



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI

20 de enero de 2022

Número 13

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 2/2022, de 12 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la denominación de la clase de especialidad de Técnicos en Jardín de Infancia por la de Técnicos en Educación Infantil, dentro de los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 1749

ORDEN HAP/4/2022, de 5 de enero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno. 1751

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en la Vicepresidencia del Gobierno..... 1752

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento..... 1753

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. 1754

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021, de la Diputación Provincial de Zaragoza, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación abierto a otras Administraciones Públicas, del puesto de trabajo de Director Área de Gestión de Ciudadanía (Clave 8831), aprobada por Decreto número 1515, de 29 de mayo de 2021..... 1755

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/5/2022, de 4 de enero, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Sanidad. ... 1756



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Trabajadores Sociales, y se señala fecha y lugares de celebración del primer ejercicio. 1758

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1937/2021, de 2 de diciembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, para la realización de la atención dental infantil y juvenil. 1759

ORDEN PRI/1938/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, en materia de protección civil para 2021. 1768

ORDEN PRI/1939/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca, para la reactivación económica y social de los balnearios de Aragón como consecuencia de la pérdida de actividad por razón del COVID-19 en el marco de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica. 1770

ORDEN PRI/1940/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Abiego, para la incorporación de su Archivo Municipal al buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA), dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA). 1781

ORDEN PRI/1941/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de La Cuba, para la incorporación de su Archivo Municipal al Buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA), dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA). 1786

ORDEN PRI/1942/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Mirambel (Teruel), para la incorporación de su Archivo Municipal al buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA), dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA). 1791

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/6/2022, de 11 de enero, por la que se convoca el concurso escolar "Aragón es tu territorio" en su edición 2022. 1796

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden EPE/1890/2021, de 30 de diciembre, por la que se convocan para el año 2022 las subvenciones previstas en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas", de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 1801

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 1/2022, de 12 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara a la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.^a Carmen Triviño Majuelo. 1802



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2022, del Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se prorroga la vigencia de medidas especiales y se recuerdan otras medidas generales de higiene y prevención a aplicar en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial. 1804

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1943/2021, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte número 438 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Rambla de Los Pajares”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Albarracín. 1810

ORDEN AGM/7/2022, de 13 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales años 2022-2024. ... 1815

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de noviembre de 2016, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 Kg. con una capacidad de 864 UGM, a ubicar en el polígono 6, parcelas 129, 130, 131, 132, 133, 134, 172 y 173, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), promovida por Carnes Binéfar, SA. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/10653). 1841

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET “Mudéjar Promotores 400/220/33” y de la línea eléctrica aérea de alta tensión 400 kv dúplex SET “Promotores Mudéjar”- SET “Mudéjar”, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Proteo, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/09422). 1844

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico “Segura I”, en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL. TE-AT0105/20. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/07454). 1857

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de tratamiento de superficies metálicas mediante procesos galvanizados de cincado, ubicada en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), y promovida por Recubrimientos Metálicos Vicente, SL. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/07213). 1876

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa y aprobación de la modificación al “Proyecto general de planta de GLP y red de distribución de gas propano canalizado en Morata de Jalón” recogida en la adenda con número de visado VD 02622-21A de fecha 22 de julio de 2021, relativa al cambio de ubicación de la planta de GLP de Morata de Jalón. Expediente número GAS 2815 - GLP 2020.004 modificación..... 1880



ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre el otorgamiento del permiso de exploración “Maestrazgo” número 6551. 1882

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública el plan de restauración para la modificación de la planta de lavado de áridos anexa a la explotación “Bonastre”, número 135, en el término municipal de Quinto, Zaragoza..... 1883

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y participación pública la revisión del plan de restauración de la concesión de explotación para recursos de la sección C), gravas y arenas, denominada “Gravera Grasa”, número 3.023. 1884

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 2” de 6,652 MWp y su estudio de impacto ambiental de la empresa Mudéjar Solar SL. Expediente G-SO-Z-2021/058. 1885

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 3” de 6,652 MWp de la empresa Mudéjar Solar, SL, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2021-059. 1886

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/7/2022, de 13 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales años 2022-2024..... 1887

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Vara y Coudo, SL, a celebrar en Aniñón (Zaragoza)..... 1889

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Clover Formación, SL, a celebrar en Andorra (Teruel)..... 1891



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 2/2022, de 12 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la denominación de la clase de especialidad de Técnicos en Jardín de Infancia por la de Técnicos en Educación Infantil, dentro de los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 75.13 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, previéndose en el artículo 75 del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que los funcionarios de su Administración se integran en Cuerpos, estructurados en Escalas y Especialidades y encuadrados en Grupos en razón del grado de titulación exigido para el ingreso.

El Decreto 126/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, estableció las Clases de Especialidad pertenecientes a las Escalas de cada Cuerpo de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de lograr la necesaria congruencia y racionalidad en la organización de las tareas y la asignación de funciones, posibilitando la provisión de los puestos de trabajo por el personal más idóneo.

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean determinadas clases de especialidad en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece la creación de la Clase de Especialidad Técnicos en Jardín de Infancia, adscrita al Grupo C, Cuerpo Ejecutivo, Escala de Ayudantes Facultativos.

En este Decreto se regula la modificación de la denominación de la clase de especialidad de "Técnicos en Jardín de Infancia", siendo sustituida por la denominación de "Técnicos en Educación Infantil".

Esta modificación obedece al hecho de que, en la actualidad, no se corresponde con la realidad de los centros educativos ni de la profesión referida, habiendo sido desplazada, incluso en la normativa propia, por la denominación de "Técnicos en Educación Infantil", por lo que se considera necesaria la modificación de la denominación de la mencionada clase de especialidad.

Así, en sesión de 22 de junio de 2021, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acordó por unanimidad el cambio de denominación de la clase de especialidad de "Técnicos en Jardín de Infancia" a "Técnicos en Educación Infantil".

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, pues la elaboración de esta norma está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, como se ha expresado, la denominación de la clase de especialidad "Técnicos en Jardín de Infancia" no se corresponde con la realidad actual, habiendo sido desplazada por la denominación de "Técnicos en Educación Infantil" en distinta normativa.

Se cumple el principio de proporcionalidad, pues esta norma contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir, esto es, el cambio de denominación de la clase de especialidad "Técnicos en Jardín de Infancia" por la denominación de "Técnicos en Educación Infantil".

Se cumple con el principio de seguridad jurídica, pues como se ha expresado, la norma se inserta de manera coherente en el resto del ordenamiento jurídico. Por último, se cumple con el principio de transparencia, puesto que la aprobación de esta norma supondrá la modificación de las relaciones de puestos de trabajo afectadas, con su correspondiente publicación.

El Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el apartado m) de su artículo 2 como competencia del Go-



bierno la creación, modificación o supresión de las clases de especialidad integrantes en cada Escala.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General e informe favorable de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 12 de enero de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean determinadas clases de especialidad en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifica la denominación atribuida a la Clase de Especialidad “Técnicos en Jardín de Infancia” contenida en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean determinadas clases de especialidad en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la de “Técnicos en Educación Infantil”.

Disposición adicional primera. *Modificación de las relaciones de puestos de trabajo.*

Las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se adecuarán a lo dispuesto en esta norma, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio para los funcionarios pertenecientes a la Clase de Especialidad “Técnicos en Jardín de Infancia”.*

Las personas funcionarias que, a la entrada en vigor del presente Decreto, pertenezcan al Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia, y se encuentren desempeñando puestos de trabajo adscritos a esa Clase de Especialidad, podrán seguir desempeñándolos, sin perjuicio de la aprobación, en su caso, de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo que correspondan.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 12 de enero de 2022.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/4/2022, de 5 de enero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno.

La Secretaría General de la Presidencia ha propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (Expediente 430/2021).

La Inspección General de Servicios ha emitido el informe preceptivo regulado en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, previa negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Administración General del día 24 de noviembre de 2021, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Presidencia del Gobierno en los siguientes términos:

- Puesto Número RPT 75534, Ejecutivo/a Informático/a, adscrito a la Secretaría General de la Presidencia, se modifica el nivel de complemento de destino de 18 a 22, y su correspondiente complemento específico. La diferencia de retribuciones se financia con la ficha 2NDF "Nuevas dotaciones" del programa 112.1 "Presidencia y Órganos de la Presidencia".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en la Vicepresidencia del Gobierno.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, de un puesto de Secretario/a de Alto Cargo en la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, publicada por Resolución de 8 de noviembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ("Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 23 de noviembre de 2021), a propuesta del Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a D.^a Eva María Huerta Jiménez, con número Registro Personal: ****572957 A2021-11, para el puesto de Secretario/a de Alto Cargo, con Número RPT: 83174, en la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos de la Vicepresidencia del Gobierno.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 7 de enero de 2022.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, de un puesto de Secretario/a de Alto Cargo en el Gabinete y Unidad de Apoyo del Consejero, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, publicada por Resolución de 10 de noviembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, "Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 23 de noviembre de 2021, a propuesta del Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a D.^a María Paloma Raluy Gozalo, con número Registro Personal: ****396613 A2031-11, para el puesto de Secretario/a de Alto Cargo, con Número RPT 18507, en el Gabinete y Unidad de Apoyo del Consejero, del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 10 de enero de 2022.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, de un puesto de Asesor/a Técnico/a, en la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, publicada por Resolución de 10 de noviembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, "Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 23 de noviembre de 2021, a propuesta del Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a D. Ricardo Sánchez Luengo, con número Registro Personal: ****017324 A2001-11, para el puesto de Asesor/a Técnico/a, con Número RPT 89228, en la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 10 de enero de 2022.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021, de la Diputación Provincial de Zaragoza, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación abierto a otras Administraciones Públicas, del puesto de trabajo de Director Área de Gestión de Ciudadanía (Clave 8831), aprobada por Decreto número 1515, de 29 de mayo de 2021.

Esta Presidencia, por Decreto número 3727, de 20 de diciembre de 2021, ha dispuesto resolver la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación abierto a otras Administraciones Públicas, del puesto de trabajo de Director Área Gestión de Ciudadanía (Clave 8831), aprobada por Decreto número 1515, de 29 de mayo de 2021, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, a favor de D.^a Esperanza García Esteban, con DNI número **449****, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Cuarte en la plaza/puesto de trabajo de Interventor, encuadrada en Escala de Funcionarios con Habilitación Estatal, de la Subescala de Secretario-Interventor, Grupo A, Subgrupo A1, Nivel 28 de Complemento de Destino, que reúne los requisitos exigidos por la convocatoria, y a quien se considera más idóneo para el puesto en atención a la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

De conformidad con la base novena de la convocatoria el plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o conlleva el reingreso al servicio activo y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2021.— El Presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/5/2022, de 4 de enero, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Sanidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Asistencia Sanitaria, del Departamento de Sanidad:

Denominación:	Jefe/a de Servicio de Evaluación y Acreditación
N.º R.P.T.:	68114
Nivel:	30
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A1 - Escala Facultativa Superior, Médicos de Admón. Sanitaria - Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Admón. Sanitaria - Escala Sanitaria Superior
Descripción:	Funciones propias del puesto en materia de evaluación y acreditación

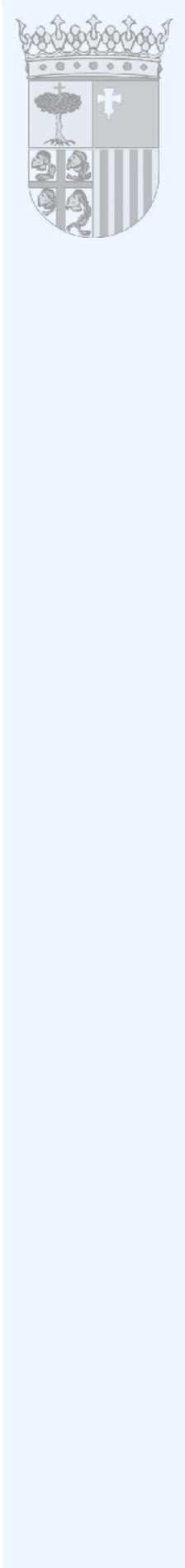
Podrá optar a dicho puesto el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúna los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 20 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en



el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 4 de enero de 2022.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Trabajadores Sociales, y se señala fecha y lugares de celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, aprobada por Resolución de 8 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Trabajadores Sociales, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.— Hacer pública la relación, que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios del Gobierno de Aragón: en Zaragoza, Edificio Pignatelli (Paseo María Agustín, 36), en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (Calle San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (Avda. Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (Calle Amparados, 2), Ejea de los Caballeros (Calle Mediavilla, 27), Jaca (Avda. Levante, 10), Tarazona (Avda. la Paz, 29), Calamocha (Calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (Calle San Quintín, 1) y Barbastro (Calle Conde, s/n).

Tercero.— Convocar a los opositores, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de la oposición, descentralizado en virtud de la Resolución de 10 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ("Boletín Oficial de Aragón", número 255, de 28 de diciembre de 2020), que tendrá lugar el 12 de febrero de 2022, a las 10,30 horas. El ejercicio se celebrará simultáneamente en las tres capitales de provincia para atender la solicitud de aquellos candidatos que han optado por realizar esta prueba en las ciudades de Huesca y Teruel. Los lugares de celebración de los ejercicios serán:

- Edificio Torres Quevedo, Escuela de Ingeniería y Arquitectura Universidad de Zaragoza, Campus Río Ebro C/ María de Luna, s/n, Zaragoza.
- Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación (FCHE) C/ Valentín Cardenera, 4, 1.ª Huesca.
- Escuela Universitaria Politécnica C/ Atarazana, 2, Teruel.

Los opositores deberán presentar documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 14 de enero de 2022.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1937/2021, de 2 de diciembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, para la realización de la atención dental infantil y juvenil.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/5/0018, la Adenda suscrita, con fecha 23 de noviembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ARAGÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DENTAL INFANTIL Y JUVENIL

En Zaragoza, a 23 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera del Departamento de Sanidad en virtud de nombramiento realizado por Decreto de 13 de mayo de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 14 de mayo de 2020), actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultada expresamente para la firma de la presente Adenda, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

De otra D. Jaime Alfonso Maza, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, según queda acreditado por certificación del Secretario de la Junta de Gobierno expedida el 11 de abril de 2019.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para suscribir la presente Adenda, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les corresponden, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.— El 14 de marzo de 2018, se firmó un convenio de colaboración, cuya vigencia expira el 14 de marzo de 2022, entre el Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, para la realización de la Atención Dental Infantil y Juvenil.

En dicho convenio se establece que la prestación de la atención a la salud bucodental se extiende a toda la población infantil y juvenil protegida por el Sistema Público de Aragón y cuya edad este comprendida entre 6 y 13 años, ambos inclusive, cumplidos durante el ejercicio correspondiente, continuando la cobertura hasta el 31 de diciembre del año en que se cumpla esa edad y hasta los 16 años en caso de poseer certificado de discapacidad igual o mayor al 33%.

Los servicios convenidos para la atención bucodental comprenden la atención dental básica y la asistencia dental especial, y son los establecidos en la Orden de 28 de marzo de



2005, del Departamento de Salud y Consumo, en su redacción dada por la Orden de 21 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula la prestación de la atención sanitaria bucodental a la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— La cláusula séptima del convenio que viene a modificarse, relativa al régimen económico, señala de manera expresa que “el gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que no queda obligado a gastar la totalidad indicada, existiendo la posibilidad de incrementar el crédito inicial en función de la actividad alcanzada por el programa, previa tramitación del correspondiente procedimiento de modificación del convenio y la fiscalización previa correspondiente”.

En relación con lo anterior, en lo referente a la actividad desarrollada en el marco del programa, la incorporación de nuevas prestaciones en la Cartera de Servicios del Sistema Sanitario Público, el aumento de incorporaciones de niños al Programa, tanto de aquellos con edades comprendidas entre los 6 y los 13 años, como de aquellos con edades entre los 13 y 16 años y con una discapacidad reconocida igual o mayor al 33%, así como el incremento en el número de derivaciones al Programa realizadas por los Odontostomatólogos del Servicio Aragonés de Salud, junto a una disminución del porcentaje de cobertura en la Unidades de Salud Bucodental del Servicio Aragonés de Salud, al no atender desde el año 2019 exclusivamente a las edades de 6, 7 y 8 años por ampliación del rango de edad, han originado un desfase entre las previsiones en su día realizadas y el coste efectivo de la prestación. Este desfase conlleva la necesidad de dotar al convenio de referencia, mediante la oportuna Adenda de Modificación, con la cantidad adicional de quinientos cincuenta mil euros (550.000 €), todo ello con el fin de poder satisfacer la actividad generada a lo largo de 2021 como consecuencia del desarrollo del convenio suscrito, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261009.91002, siendo dicho importe el techo de financiación máximo para las prestaciones de cada ejercicio durante el periodo de vigencia del convenio y según facturación efectuada en la forma que se determina en el mismo.

Para el cálculo de dicho importe se ha partido de la facturación realizada en ejercicios anteriores, comprobándose que la cantidad máxima fijada anualmente cubría los servicios convenidos, todo ello con el fin de poder satisfacer la actividad generada a lo largo de 2021 como consecuencia del desarrollo del convenio suscrito.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan modificar el convenio de referencia mediante la presente Adenda y conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— Se aprueba una aportación adicional para la financiación del convenio modificado por la presente Adenda, por un importe de quinientos cincuenta mil euros (550.000 €), con el fin de poder satisfacer la actividad generada a lo largo de 2021 como consecuencia del desarrollo del convenio suscrito, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.480185.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, incrementándose el techo de financiación máximo para el ejercicio 2021, que queda fijado en un millón ochocientos cincuenta mil euros (1.850.000 €).

Segunda.— Se añade una nueva cláusula decimooctava. Confidencialidad y protección de datos, al convenio de Colaboración, suscrito el 14 de marzo de 2018, entre el Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, con la siguiente redacción:

“Decimooctava.— *Confidencialidad y protección de datos.*

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a observar lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)”.

Tercera.— Se añade una nueva cláusula decimonovena. Tratamiento de datos, al convenio de Colaboración, suscrito el 14 de marzo de 2018, entre el Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, con la siguiente redacción:

“Decimonovena.— *Tratamiento de datos.*

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos, se establece



la relación entre el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón como encargado de tratamiento de datos conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo I a esta Adenda.

Los datos de carácter personal tratados en el presente convenio lo serán con el fin exclusivo de gestión y tramitación del convenio de colaboración en materia sanitaria así como su desarrollo, formalización y ejecución firmados entre el Departamento de Sanidad y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón para la prestación de la atención dental infantil y juvenil en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo responsable del tratamiento la Secretaría General Técnica de Sanidad, estando legitimada para el tratamiento por obligación legal.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación supresión y portabilidad de datos, limitación y oposición, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, pudiendo obtener información adicional en el correo electrónico: gesteco.sanidad@aragon.es.

Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Gobierno de Aragón: "Convenios Sanidad", disponible en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=654".

Cuarta.— Las anteriores modificaciones se incorporan al convenio, formando parte integrante del mismo, sin que las mismas alteren la validez de las restantes cláusulas, salvo en lo aquí modificado.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un sólo efecto.



ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta del Departamento de Sanidad (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente Convenio de colaboración.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Cotejo
- Supresión
- Destrucción
- Comunicación
- Otros: (indicarlo)

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación (detallar los documentos o ficheros puestos a disposición del encargado):

- Datos que se van a poner a disposición del encargado: datos de usuarios de los servicios del Sistema de Salud de Aragón.
- Tipología de los datos:

- Datos identificativos de los usuarios (Nombre y apellidos, AR, NIF, domicilio, teléfono, otros).
 - Datos relativos a la salud (Centro sanitario de tratamiento, turno de tratamiento).
 - Otros (Relación de trayectos- rutas efectuadas por los pacientes)
- Formato: Aplicación web / fichero xls y Excel.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación de los servicios convenidos.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del servicio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.



c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Comunicar mediante una declaración responsable dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se incorporará a la documentación del contrato.

f) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del convenio, de la información facilitada en la declaración mencionada en el apartado 4.e).

g) Subcontratación.

No está permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales para la prestación del servicio objeto del presente convenio, salvo las prestaciones accesorias necesarias para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por

parte del subencargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

h) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

i) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

j) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

k) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

l) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al responsable mediante correo electrónico a la siguiente dirección: gesteco.sanidad@aragon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

m) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

n) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.



Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

o) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

p) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

q) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

r) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

s) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

t) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
- La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Realizar las consultas previas que corresponda.

c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.



ORDEN PRI/1938/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, en materia de protección civil para 2021.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0391, la Adenda suscrita, con fecha 18 de noviembre de 2021, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Alcalde de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA 2021**

Zaragoza, 18 de noviembre de 2021.

De una parte, la Excm. Sra. doña María Teresa Pérez Esteban, Consejera del Departamento Presidencia y Relaciones Institucionales, nombrada mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, habiendo sido autorizada expresamente para este según Acuerdo de su Consejo, celebrado en Zaragoza, el 12 de noviembre de 2021.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. Luis Felipe Serrate, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca, nombrado en la Sesión Constitutiva de la Corporación Municipal de fecha 15 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente acto, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 26 de mayo de 2021, se celebró el convenio de referencia con número de registro 2021/6/0148, en el cual en su cláusula primera detalla como objeto del convenio establecer y fijar las pautas de colaboración entre ambas instituciones en materia de protección civil para el año 2021.

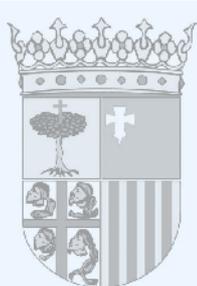
Segundo.— En la cláusula segunda detalla las actuaciones a realizar durante el ejercicio 2021:

- a) Mantenimiento del servicio de teleoperadores que se lleva a cabo por parte de dicha entidad local, habiendo recogido un gasto de 23.135,61 € en su propuesta de actuación.
- b) Adquisición de elementos técnicos para uso de la plantilla de dichos Servicio, por un importe solicitado de 91.500 €.

El Gobierno de Aragón subvencionará como máximo durante el año 2021 al Ayuntamiento de Huesca para la realización de las actuaciones señaladas en la cláusula anterior con las siguientes cantidades:

- a) Veintidós mil euros (22.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 10080 G/1213/460125/91002 correspondiente al Presupuesto vigente destinados a sufragar gastos del servicio de teleoperadores de comunicaciones.
- b) Sesenta y tres mil euros (63.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 10080 G/1213/760137/91002 correspondiente al Presupuesto vigente destinados a colaborar en los gastos derivados de la dotación y mejora del equipamiento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Huesca.

Los gastos subvencionables abarcarán aquellas actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta el fin del plazo de justificación marcado en la cláusula quinta.



Tercero.— Con fecha 7 de octubre, el Ayuntamiento formula solicitud de ampliación de plazo para presentar la justificación, motivando la necesidad por causas sobrevenidas relacionadas con la tramitación de los procedimientos de contratación.

Dicha modificación no supone alteración del resto de los elementos que configuran la subvención articulada mediante el convenio, ni aumento del crédito autorizado en la Ley de Presupuestos para 2021.

Por consiguiente, las partes intervinientes estiman necesario suscribir la presente Adenda, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— *Ampliación del plazo de justificación.*

Se amplía el plazo de justificación de la subvención otorgada en el convenio de referencia, estableciendo como fecha de justificación el 15 de diciembre de 2021, fecha límite en la que debe presentarse la documentación justificativa establecida en dicho convenio.

Y en prueba de conformidad, los representantes de las partes firman la presente Adenda en la fecha indicada.



ORDEN PRI/1939/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca, para la reactivación económica y social de los balnearios de Aragón como consecuencia de la pérdida de actividad por razón del COVID-19 en el marco de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0387, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 4 de noviembre de 2021, por el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS BALNEARIOS DE ARAGÓN COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD POR RAZÓN DEL COVID-19 EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ARAGONESA PARA LA RECUPERACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

En Zaragoza, a 4 de noviembre de 2021.

INTERVIENEN

Por parte del Gobierno de Aragón, el Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en ejercicio de sus competencias y autorizado para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2021.

Por parte de la Diputación Provincial de Huesca, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, en su nombre y representación, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 64 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo plenario de 14 de octubre de 2020.

Ambas partes, teniendo capacidad jurídica para obligarse, formalizan el presente convenio de colaboración, según los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de una organización territorial descentralizada se requiere no sólo el ejercicio por cada administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación y coordinación, y con la finalidad de alcanzar de forma eficaz y eficiente los objetivos comunes anteriormente citados, se suscribe el 9 de julio de 2020 un Protocolo General de actuación entre el Gobierno de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel para la firma de los respectivos convenios de reactivación económica y social en el territorio aragonés como respuesta a la situación originada por el COVID-19, en el marco de la Estrategia Aragonesa para la recuperación social y económica.

El citado Protocolo constituye el marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la cooperación y coordinación y así impulsar las medidas plasmadas en la anteriormente citada Estrategia Aragonesa para la recuperación económica y social.

Su cláusula segunda prevé que las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en el seno de la Estrategia Aragonesa para



la recuperación social y económica, mediante la suscripción de los respectivos convenios específicos.

En este sentido se debe señalar que Aragón no ha sido ajeno al enorme impacto que la pandemia COVID-19 ha producido en las actividades sociales y económicas en el mundo. El virus no ha observado fronteras ni sectores de actividad y ha generado una sociedad obligada a medir los riesgos de propagación y a adoptar medidas, necesariamente dinámicas, para limitarla o, cuando los indicadores sanitarios han mostrado tasas elevadas de contagio, reducirla a niveles de menor riesgo para las personas, la capacidad del sistema de salud y el conjunto de la sociedad.

Los daños generados por el virus se han distribuido de forma desigual en función de los entornos a los que afectaba y del impacto de dichos entornos y las actividades que soportan sobre su propagación. Obviamente, ha habido actividades sociales y económicas de mayor riesgo que otras, como demostraba el estado de la ciencia al tiempo de iniciarse la pandemia y se ha demostrado con el diseño, establecimiento y aplicación de diferentes medidas especiales y cautelares de salud pública, en relación con las cuales puede constatarse el impacto directo de las medidas restrictivas reductoras de los contagios, sobre la curva de contagio.

Estos desiguales riesgos de las diferentes actividades sociales y económicas hacen que los costes no se hayan distribuido por igual. Unos sectores sociales y económicos han sufrido mayores costes que otros, y algunos muy elevados. Es por ello por lo que resulta lógico que los poderes públicos reaccionen ante tal situación. Y ello es así, conforme a su función de eficaz servicio a los intereses generales, aun cuando el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece taxativamente que “los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable”. Aun cuando, establecido el deber jurídico de soportar esos costes por sus destinatarios, queda excluida la indemnización de éstos por los poderes públicos, pueden éstos sin embargo desarrollar actividad de fomento, a través del establecimiento de subvenciones públicas, tendentes a reducir los costes soportados y situar a los sectores económicos más afectados por la pandemia COVID-19 en mejor posición para recuperar su actividad con la máxima normalidad posible cuando la pandemia finalice.

Por todo ello, profundizando en líneas de subvención vinculadas a la pandemia COVID-19 ya ejecutadas o en ejecución, se establecerá ahora, en desarrollo de este convenio específico, una nueva línea de subvención para reactivar la economía de las zonas rurales de Aragón mediante la dinamización turística de la misma, impulsar a la industria turística como elemento de revitalización de su cadena de valor y del propio territorio, promover un inicio pujante de los Balnearios como elemento diferencial del turismo de Aragón, fomentar el turismo de interior, en la propia Comunidad Autónoma, siendo un target óptimo de acuerdo a las circunstancias extraordinarias que en materia de movilidad se están atravesando, recuperar la actividad laboral de los profesionales propios y de aquellos establecimientos directamente vinculados a la actividad de los Balnearios que actualmente se encuentran en una situación de inactividad, gratificar y dar especial valor a los colectivos esenciales que han permanecido en activo durante el periodo de estado de alarma y han contribuido de manera especial a la lucha contra el COVID-19.

Por otra parte, la Orden ICD/663/2021, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa de bono turístico aragonés para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 6, letra e) excluye literalmente en lo que a los paquetes turísticos se refiere a los balnearios y centros termales.

En ese marco de cooperación interadministrativa se inserta este convenio con el fin de conciliar un propósito común de reactivar un sector notablemente dañado por los efectos de la pandemia COVID-19 como es el sector de los balnearios.

Tras la clausura repentina de los centros termales que se produjo a mediados de marzo de 2020 con el primer estado de alarma, fue muy dificultoso el reanudar su actividad en la desescalada estival y los que lo hicieron, estuvieron durante un corto periodo de tiempo. La reapertura fue inviable, entre otros motivos, por la cancelación del programa de turismo social del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), que solía aportar entre el 75% y el 85% de la clientela, manteniéndose esta situación durante 2021.

La Asociación de Balnearios de Aragón calcula que la crisis sanitaria, que ha mantenido cerrados buena parte de los centros termales de la comunidad, ha reducido su facturación de forma tan considerable que se ha puesto en peligro la viabilidad de las empresas.

En la provincia de Huesca se encuentran el Hotel Balneario de Vilas del Turbón y Gran Hotel de Panticosa.



El Gobierno de Aragón está interesado en colaborar con la Diputación Provincial de Huesca en su ámbito territorial, y en el ámbito de sus competencias, del mismo modo, la Diputación Provincial de Huesca, manifiesta su voluntad de aportar financiación con el fin de paliar de una manera efectiva las consecuencias económicas y sociales originadas por el COVID-19 en el sector turístico de balnearios en el ámbito de la provincia de Huesca.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, regula la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que, en las materias de su competencia, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma el ejercicio de esta actividad, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 36 de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias de las Diputaciones Provinciales la de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El artículo 14.6.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de aplicación tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como a las entidades locales de dicha Comunidad Autónoma, determina que pueden concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. En concreto, el artículo 28 de la citada norma, determina que la concesión de estas subvenciones se podrá instrumentar mediante convenio.

La naturaleza excepcional de estas subvenciones deriva del carácter imprevisible y de los efectos que está teniendo sobre la economía y la sociedad en general la situación sanitaria actual, así como del reducido número de establecimientos balnearios que se sitúan en la provincia de Huesca, quedando justificado por ello la concesión directa de la subvención de modo que sea la Diputación Provincial de Huesca quien lleve a cabo las actuaciones que se recogen en este convenio.

Todo ello teniendo en cuenta que los establecimientos balnearios de la provincia de Huesca situados en la Comarca de Alto Gállego y de La Ribagorza suponen un elevado número de empleos y gran repercusión económica en las Comarcas.

Considerando las partes que la cooperación interadministrativa es indispensable para alcanzar los objetivos anteriormente citados y a tal fin, formalizan el presente convenio con el objetivo de instrumentalizar la subvención que se concede por el Gobierno de Aragón a la Diputación Provincial de Huesca y con ello la cobertura financiera que, permita paliar parte de los efectos económicos de la pandemia en la provincia de Huesca, según las estipulaciones que se integran en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto y fin de la subvención.*

El objeto del presente convenio es regular la concesión de la subvención del Gobierno de Aragón a la Diputación Provincial de Huesca para la realización de la campaña de Bonos Turísticos para estancias en balnearios de la provincia de Huesca.

La finalidad de la subvención es reactivar la economía de las zonas rurales de la provincia, mediante la dinamización turística de la misma, impulsar a la industria turística como elemento de revitalización de su cadena de valor y del propio territorio y promover un inicio pujante de los balnearios como elemento diferencial del turismo de Aragón.

Segunda.— *Obligaciones de las partes.*

1. El Gobierno de Aragón, en su condición de entidad concedente, aportará a la Diputación Provincial de Huesca, para acometer las actuaciones relacionadas en la cláusula primera del presente convenio, la cantidad de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19050/G/7511/460195/91002 (PEP 2020/000269) de su presupuesto para 2021.

La aportación del Gobierno de Aragón de 50.000 euros, se entiende como importe cierto y sin referencia o fracción del coste total en relación con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Corresponde a la Diputación Provincial de Huesca la ejecución de las siguientes actuaciones, de conformidad con la cláusula primera del presente convenio y que son objeto de subvención, con plena sujeción a la normativa aplicable:



- a) Conceder una subvención nominativa a la Asociación de Termas Aragonesas para la campaña de bonos para estancias en balnearios de la provincia de Huesca, prevista en el presupuesto de la citada Corporación de 2021, de conformidad con la Memoria Justificativa y Económica y Propuesta de Concesión que se incorpora como anexo.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la citada ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

Tercera.— Beneficiario.

La Diputación Provincial de Huesca será el beneficiario de la subvención, debiendo reunir todos los requisitos para la obtención de dicha condición recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.— Compatibilidad de la subvención.

1. La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al Gobierno de Aragón.

2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto se pudiera recibir, no podrá superar el coste de la actuación subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Quinta.— Pago de la subvención.

1. La transferencia del 90% (artículo 41 de la LSA) del importe de la subvención concedida, de 50.000 euros, a la Diputación Provincial de Huesca por parte del Gobierno de Aragón se efectuará con carácter anticipado a la justificación de la realización de las actuaciones. El resto, tras presentar la Diputación Provincial de Huesca, la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada al Gobierno de Aragón.

2. Para que se proceda al pago de la subvención, la Diputación Provincial de Huesca debe acreditar hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexta.— Justificación de las actuaciones.

1. El gasto certificado por la Diputación Provincial de Huesca debe corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 20 de diciembre de 2021. A tal efecto se considera como gasto ejecutado y por lo tanto a certificar por la Diputación Provincial de Huesca, aquel que se encuentre en fase ADO en su contabilidad desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021 (ambos inclusive) y, dicho gasto se encuentre además en fase P en su contabilidad desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021.

Esta certificación deberá ser remitida hasta el 20 de diciembre de 2021, al Gobierno de Aragón y estará integrada por la siguiente documentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- Certificado expedido por el Secretario General de la Diputación Provincial de Huesca por el que se acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio, así como que el importe de la subvención concedida por el Gobierno de Aragón se ha destinado a beneficiarios de dicha provincia.

- Certificado expedido por la Intervención General de la Diputación Provincial de Huesca sobre los gastos efectuados, desglosando el concepto y el coste final de los mismos. Se acreditará expresamente que el importe de las subvenciones financiadas por este convenio, no supera los límites a los que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación será como mínimo por el importe de la subvención concedida.



3. La Diputación Provincial de Huesca, en su caso, procederá a reintegrar la parte que proceda al Gobierno de Aragón por las causas previstas en la legislación aplicable.

Conforme a lo determinado en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en las causas allí previstas, procederá el reintegro de la subvención, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma.

Séptima.— Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que las actuaciones a las que el mismo se refiere, deban estar ejecutadas y justificadas ante el Gobierno de Aragón en los términos recogidos en las cláusulas quinta y sexta.

Octava.— Causas de extinción y modificación del convenio.

1. El presente convenio se podrá extinguir por resolución del Gobierno de Aragón o por renuncia de la Diputación Provincial de Huesca a la subvención concedida.

2. En los casos en que se ha recogido en el clausulado del convenio, así como aquellos aspectos que sin variar el objetivo del convenio precisen de forma más clara su ejecución, podrá instarse la modificación del convenio, que se tramitará previa deliberación y propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Novena.— Comisión de Seguimiento del convenio.

1. La vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada al efecto formada por tres representantes del Gobierno de Aragón y tres representantes de la Diputación Provincial.

2. De forma específica, la Comisión informará aquellas cuestiones relacionadas con los cambios de finalidad, denominación y las vinculadas a las necesidades de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones.

3. Así mismo será competente para resolver posibles discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del convenio y su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3.º del capítulo II, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendida con medios personales, técnicos, y materiales de las Administraciones Públicas que la integran.

Décima.— Naturaleza jurídica y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás normas de Derecho Administrativo aplicables.

En consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Undécima.— Publicidad.

1. El presente convenio será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Así mismo, el Gobierno de Aragón deberá cumplir con la obligación de suministrar información, estipulada en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En prueba de conformidad firman las partes intervinientes el presente convenio a fecha de la firma electrónica.



ANEXO

Expediente número 835344A.

Procedimiento: Concesión subvención nominativa a la Asociación de Termas Aragonesas para bonos para estancias en balnearios.

Asunto: Propuesta Concesión subvención a la Asociación de Termas.

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA Y PROPUESTA DE CONCESIÓN
DEL DIPUTADO DEL ÁREA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD, EN RELACIÓN
CON LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN EL
PRESUPUESTO DE ESTA CORPORACIÓN PARA 2021, PARA LA ASOCIACIÓN
DE TERMAS ARAGONESAS PARA LA CAMPAÑA DE BONOS PARA ESTANCIAS
EN BALNEARIOS DE LA PROVINCIA DE HUESCA

La Asociación de Termas Aragonesas ha presentado una solicitud de subvención en la Sección de Promoción, Turismo y Medioambiente para la concesión de ayudas a actuaciones de promoción e impulso de la actividad turística en balnearios de la provincia de Huesca, que han de redundar en la reactivación económica de la provincia.

Tras un año 2020 en que la planta termal aragonesa se ha visto especialmente afectada por las consecuencias de la crisis sanitaria y económica derivada de la COVID-19, se inicia un nuevo período con la esperanza puesta en que se produzca una reactivación económica real, que permita recuperar una parte de la vitalidad económica dejada atrás.

Siendo que los balnearios de la provincia de Huesca cuentan con amplios espacios naturales en su entorno, y situándose en localizaciones en que existen un buen número de posibilidades para practicar senderismo, visitar productos turísticos vinculados al patrimonio histórico, practicar actividades deportivas o de turismo activo y saborear la gastronomía propia del territorio, se plantea como realizable la opción de recuperar el mercado turístico oscense y mejorar los ratios de visitas de años anteriores.

Está claro que el impacto económico del turismo trasciende al propio sector, tanto por su contribución al mantenimiento del empleo como por el gasto turístico. El impacto económico de la subvención prevista, de 100.000 €, se estima como mínimo, en casi 240.000 euros, con lo que el retorno que recibe la economía será 2,4 veces superior al gasto realizado por la Diputación. Estamos hablando de generar unas 5.200 pernoctaciones dentro del período de ejecución marcado desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021.

El artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones (LGS), el artículo 14.6.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón (LSA) y el artículo 26 de la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Huesca (OGS), establecen la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

En el presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca del año 2021, tras la modificación efectuada al efecto, figura la siguiente aplicación presupuestaria:

51.4331.483203: asociación de termas aragonesas. Bonos balnearios. 100.000 €.

Se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para conceder la subvención solicitada, mediante los documentos RC números 2021.2.0012303.000.

Por lo expuesto, se propone al Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, según lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, y el artículo 14.6.a) de la LSA, y de acuerdo a las condiciones que se especifican a continuación:



Primero.— *Aprobar la autorización y compromiso del gasto y conceder la siguiente subvención nominativa al amparo del artículo 22.2.a) LGS y 14.6.a) LSA, de acuerdo con el siguiente detalle:*

BENEFICIARIO	ASOCIACIÓN DE TERMAS ARAGONESAS	CIF	G50713858
OBJETO	REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE BONOS PARA ESTANCIAS EN BALNEARIOS DE LA PROVINCIA DE HUESCA		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	51.4331.483203. ASOCIACIÓN DE TERMAS ARAGONESAS. BONOS BALNEARIOS	RC	2021.2.0012303.000
IMPORTE SUBVENCIÓN	100.000 €	TIPO	Porcentaje
IMPORTE JUSTIFICAR	100.000 €	GASTO SUBVENCIONABLE	100.000€
FORMA DE PAGO	- Anticipada 50% concesión 50.000€. - 50% justificación 50.000€	FORMA DE JUSTIFICACIÓN	Cuenta justificativa con aportación justificantes art 72 RLGS
PLAZO DE EJECUCIÓN	1 de septiembre de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	6 de diciembre de 2021
PLAZO JUSTIFICACIÓN PAGO EFECTIVO	15 de diciembre de 2021	COMPATIBILIDAD	NO

Segundo.— *Descripción detallada del objeto de la subvención.*

La subvención se destinará a financiar bonos turísticos, destinados a que las personas físicas, mayores de edad, que realicen reservas hoteleras en los balnearios de Panticosa y las Vilas del Turbón, y a compensar a la Asociación de termas Aragonesas, como entidad gestora, por los gastos que le suponga la gestión de la campaña de bonos para estancia en balnearios de la provincia de Huesca.

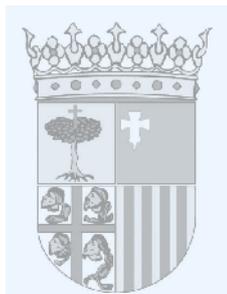
La Asociación de Termas Aragonesas ha presentado, junto con la solicitud de subvención, una memoria de actividad en la que se describen con detalle el desarrollo de la campaña y los gastos que conlleva. Conforme al artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), la actividad para la que se concede la subvención es la identificada en la solicitud, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla en los términos planteados en la misma, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión y no dañen derechos de terceros.

En todo caso, conforme al presupuesto presentado, se determina un importe máximo a subvencionar por costes de gestión de la campaña de 4.000 € y un importe máximo a subvencionar por la utilización de los bonos turísticos de 96.000 €. De no alcanzar los importes previstos en la justificación, la subvención se realizará por el gasto efectivamente justificado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 del RLGS, cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión, no pudiendo compensarse entre ellos.

Tercero.— *La citada subvención se ajustará a lo señalado a continuación.*

1. Compatibilidad. No es compatible con la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
2. Gastos subvencionables:

2.1. Tipo de gasto. Son subvencionables los gastos recogidos en el presupuesto que figura junto a la solicitud derivados de la realización de actividades descritas. Si se producen desviaciones sobre lo previsto en el presupuesto, se indicarán y explicarán en la justificación del gasto.



Se considerarán subvencionables los costes de los paquetes turísticos, así como asistencia para la gestión de la campaña realizada por la Asociación de Termas de Aragón.

Al pagarse el 50% de la subvención de forma anticipada se considerarán como importe de la subvención los rendimientos financieros netos que el beneficiario obtenga, en su caso, de los fondos anticipados, quedando el importe de la subvención incrementado en la citada cuantía (este importe minorará la cantidad a subvencionar en concepto de gasto de gestión de la Asociación de Termas de Aragón).

2.2. No se consideran subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los siguientes, salvo que resulten estrictamente necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad debiendo motivarse en la memoria del apartado justificación:

- Gastos suntuarios.
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Los costes indirectos.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido de todas las operaciones amparadas por esta subvención en la parte que la Asociación de Termas de Aragón pueda recuperar en virtud de su condición especial acreditada por la documentación aportada.

- Las dietas de alojamiento, manutención y gastos de viaje.

3. Aceptación. La Asociación de Termas de Aragón deberá aceptar expresamente la subvención concedida en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma, según el modelo A1 de aceptación de subvenciones. Transcurrido ese plazo se entenderá que renuncia a la subvención.

4. Plazo de justificación y ejecución. El plazo máximo para la realización de actividad será desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, finalizando la venta de bonos al público el día 30 de noviembre, y el plazo de la justificación de la subvención, será hasta el día 6 de diciembre de 2021.

5. Forma de pago, aval y rendimientos financieros.

- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 de la LSA, el 50% de la subvención se pagará anticipadamente una vez concedida la subvención.

- El 50% restante se abonará una vez justificada la realización total de la actividad y aceptada esta justificación por la Diputación Provincial de Huesca.

Al pagarse el 50% de la subvención de forma anticipada se considerarán como importe de la subvención los rendimientos financieros netos que el beneficiario obtenga, en su caso, de los fondos anticipados, quedando el importe de la subvención incrementado en la citada cuantía, artículo 19.5 de la LGS.

A estos efectos, se entiende por rendimientos financieros netos los rendimientos que se obtengan de la cantidad anticipada descontando los gastos que supongan para el beneficiario la constitución y mantenimiento del aval bancario que se presente.

6. Subcontratación. Podrán subcontratar hasta un porcentaje del 4 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

7. Modificación. La actividad para la que se concede la subvención es la identificada en la memoria presentada por el beneficiario, entendiéndose que se compromete a realizarla en los términos planteados en los mismos. Únicamente podrán realizarse modificaciones que no afecten al cumplimiento de los fines de la subvención y no dañen derechos de terceros.

Cuarto.— *Ampliación del plazo de ejecución.*

En el caso de solicitar una prórroga para la ejecución y/o justificación de la misma, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del plazo inicial concedido, en cumplimiento del artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación, por lo que deberá solicitarse con una antelación de 5 días a la fecha de finalización de dicho plazo.

Quinto.— *Obligaciones del beneficiario.*

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial de Huesca, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.



- b) La Asociación de Termas Aragonesas se compromete a realizar la actividad en los términos planeados en su solicitud. Cualquier modificación de los mismos deberá ser aceptada por la Diputación Provincial de Huesca, en su caso, y siempre que no se altere la finalidad perseguida con la concesión de la subvención.
El beneficiario deberá comunicar a la Diputación provincial de Huesca cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención mediante inserción de anuncios en el portal web de la campaña de bonos para estancias en balnearios de la provincia de Huesca. Con ésto se entiende cumplido en artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) El beneficiario de la subvención deberá suministrar a la Diputación Provincial, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las consecuencias establecidas en el apartado octavo de estas condiciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponden a los servicios de Intervención de la Diputación de Huesca previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.
- f) Comunicar a la Diputación de Huesca en el plazo de un mes la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente públicos nacionales o europeos. En este caso, deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- g) Facilitar cuanta información sea requerida por la Diputación Provincial de Huesca, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad subvencionada, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para co-tejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitará el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.
- h) Estar al corriente en todo momento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Huesca.

Sexto.— Forma de justificación. Cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gastos.

La subvención se justificará mediante la presentación a la Sección de Promoción, Desarrollo y Medioambiente de la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

1. Instancia de justificación según el modelo J1 de Justificación de subvenciones.
2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo J2.
3. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Los justificantes de los gastos que serán por el importe total del gasto subvencionable y deberán corresponder a los gastos recogidos en el presupuesto presentado por el solicitante indicándose, en su caso, las desviaciones acaecidas. En caso de aportar justificantes válidos cuyo importe sume una cantidad inferior al importe del gasto subvencionable, se aplicará el principio de proporcionalidad para obtener el importe definitivo de la subvención. La citada memoria contendrá:
 - a) Modelo J3-Relación de gastos y J3-anexo detalle de gastos. Relación de gastos, resumen y detalle. Índice numerado de los justificantes que se presentan, por el importe total del gasto subvencionable que consta anteriormente precisado, señalando cuantías y fecha de pago de cada uno, así como la cifra global a que ascienden, utilizando el modelo del J3 y señalando el concepto, acreedor, número, cuantía y fecha de pago de cada uno, así como la cifra global a que ascienden.
 - b) Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1/recibo de liquidación de cotizaciones y TC2 o documentos equivalentes). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones y el ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.



- c) Respecto de los costes indirectos considerados subvencionables conforme al apartado 2.1 del punto cuarto de esta propuesta, deberán justificarse los criterios de reparto y aportar los documentos justificativos de los costes a subvencionar.
 - d) Digitalización certificada de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, y estarán debidamente numeradas y ordenadas de acuerdo con el índice. Las facturas o justificantes equivalentes estarán expedidas a nombre del beneficiario de la subvención y estarán relacionados con la actividad realizada. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.
 - e) Certificación expedida por el secretario de la entidad acreditativa de que se ha realizado la actividad, de que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma y de que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados o de otros servicios de esta Diputación que, junto con la concedida, superen el coste total de la actividad.
 - f) Declaración responsable de impuestos indirectos, según modelo J4. Indicarán si son o no recuperables o compensables dichos impuestos por el beneficiario de la subvención.
 - g) Relación de ingresos, según modelo J5. Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - h) Documentos acreditativos del pago efectivo.
 - i) Respecto al importe anticipado:
 - Certificado de la entidad bancaria respecto a los rendimientos financieros del importe anticipado de subvención.
 - j) Los tres presupuestos que deban haberse solicitado, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS y del artículo 34.3 de la LSA, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contrato menor, salvo para aquellas adquisiciones realizadas antes de la entrada en vigor de la Ley.
 - k) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que será el interés establecido en el artículo 38.2 de la LGS, que se que harán efectivos en la cuenta de Ibercaja número ES52 2085 2052 0703 0002 1933.
4. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Huesca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.
5. Se podrá solicitar cualquier otra documentación, en soporte físico o electrónico, que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

Séptimo.— Revocación y reintegro.

1. Se procederá a la revocación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Cuando el incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la subvención o en esta Resolución, se producirá la pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida y en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Las cuantías a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a revocar y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

3. En la tramitación del expediente de revocación, total o parcial, de la subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

4. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida en subvenciones dará lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.



5. Podrán articularse sanciones pecuniarias por las infracciones en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Título IV de la LGS, que serán independientes de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la citada Ley.

Octavo.— *Criterios de graduación por posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.*

1. En el supuesto de que se incumpla el plazo de justificación, con independencia de los trámites que se requieran, se aplicarán los siguientes criterios:

- Entre 1 y 8 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.
- Entre 9 y 20 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.
- Más de 20 días de retraso, el 30% del importe de la subvención, como máximo 900 euros.

- a) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entenderá como incumplimiento significativo de la obligación de justificar dando lugar al reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.
- b) Las mismas penalidades se establecerán en los casos de retraso en la remisión del justificante del pago y subsanación de la documentación justificativa de la ejecución fuera de los plazos concedidos.

2. En el supuesto de incumplimiento por el beneficiario de la obligación de suministrar a la entidad concedente la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, una vez transcurrido el plazo conferido en el oportuno requerimiento la Diputación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 3% del importe de la subvención.

Noveno.— La citada concesión queda sometida a lo establecido en la normativa aplicable: la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, parcialmente básica y desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, parcialmente básico, la Ley 5/2015, de 2 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 18, de 29 de enero de 2021.

Décimo.— Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Huesca, 4 de noviembre de 2021.— El Diputado-Presidente de la Comisión de Desarrollo y Sostenibilidad, Miguel Gracia Ferrer.



ORDEN PRI/1940/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Abiego, para la incorporación de su Archivo Municipal al buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA), dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0390, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 9 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Abiego, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE ABIEGO, PARA LA INCORPORACIÓN DE SU ARCHIVO
MUNICIPAL AL BUSCADOR DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ARAGÓN
(DARA), DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
ARAGONÉS (SIPCA)

En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, don Felipe Faci Lázaro, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, según Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 16 de junio de 2021.

De otra parte, el Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Abiego, doña María Purificación Conte Albás, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, conforme al Acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para obligarse en este acto y por ello,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, establece, en sus artículos 71.43 y 71.44, que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva tanto en el fomento de la cultura como en todo lo relacionado sobre museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 18.1 de la Ley 6/1986, de 26 de noviembre, de Archivos de Aragón -en su redacción actual, tras las modificaciones introducidas en su enunciado por el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón-, establece que el Sistema de Archivos de Aragón está integrado por los archivos del Gobierno de Aragón, el Archivo de las Cortes, el del Justicia, los Archivos Históricos Provinciales, el Archivo de la Corona de Aragón, los de las tres Diputaciones Provinciales, el de la Universidad de Zaragoza más los archivos municipales, comarcales, notariales, registrales, diocesanos, capitulares y parroquiales de la Iglesia Católica, sin perjuicio de la normativa que les afecte en razón de su titularidad y gestión.

El artículo 15 de la citada Ley 6/1986, de 26 de noviembre, de Archivos de Aragón, configura el Sistema de Archivos como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de dicha Ley, organizados de



acuerdo con las disposiciones de la misma. Asimismo, en su artículo 16 establece que el Departamento de Educación debe coordinar todos los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales.

Asimismo, la misma Ley 6/1986, de 26 de noviembre, en su artículo 20.e añade a sus funciones, a través del Archivo General de Aragón, la de coordinar el Sistema Aragonés de Información de Archivos, que incluirá el buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA).

Corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de esta competencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 19 de noviembre), que atribuye al mismo en su artículo 1 la dirección del Sistema de Archivos de Aragón, incluyendo la gestión directa del Archivo General de Aragón, así como la promoción, el fomento y la asistencia técnica a los archivos tanto públicos como privados que custodian patrimonio documental aragonés, mientras que su artículo 22.1 atribuye a la Dirección General de Cultura, en general, las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyan a la conservación, difusión y promoción de la cultura, así como al conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio Cultural integrado en la red de Museos, Archivos y Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Sistema de Información de Patrimonio Cultural Aragonés (en adelante SIPCA) está concebido como un instrumento para inventariar, coordinar, intercambiar información y asesoramiento técnico entre el Gobierno de Aragón y las distintas administraciones públicas y entidades privadas aragonesas con competencias e interés en la protección y difusión del Patrimonio Cultural.

Dentro de este Sistema, en el ámbito de los archivos y el patrimonio documental, debe integrarse el Sistema Aragonés de Información de Archivos y, como parte sustancial de éste, el buscador DARA (Documentos y Archivos de Aragón), una herramienta informática que facilita, a través de un único portal de internet, dar a conocer la información de los diferentes archivos aragoneses y el acceso, en lo posible, a los documentos en ellos contenidos.

Para que el buscador DARA cumpla con su objetivo es necesario que la mayor cantidad posible de archivos que existen en la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instituciones públicas como de entidades privadas, se integren en este sistema.

El Ayuntamiento de Abiego (Huesca) es un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con las competencias propias reconocidas por la normativa vigente a las Administraciones Locales de su naturaleza y categoría, entre otras, las relativas a las actividades e instalaciones culturales y deportivas, archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, según se explicita en el artículo 42.2.n) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Habiendo expresado el Ayuntamiento de Abiego la intención de incorporar sus fondos documentales a DARA, así como de mantener una relación estable con el Gobierno de Aragón para actualizar la información y participar en el conjunto de actividades del SIPCA y del Sistema Aragonés de Información de Archivos. Todo ello sirve a los objetivos generales del Sistema en la medida en que ayuda a cumplir el objetivo general de integrar el mayor número posible de archivos y fondos documentales tanto los de titularidad pública como procedentes de entidades privadas.

Para lograr lo anteriormente expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración de ambas partes para la incorporación del archivo del Ayuntamiento de Abiego a DARA dentro de SIPCA y del Sistema Aragonés de Información de Archivos.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

- a) es el responsable de la coordinación general del Proyecto, con el fin de armonizar objetivos, contenidos y actuaciones, y ostenta la representación institucional de DARA.



- b) aporta el desarrollo del sistema de DARA, así como su implantación, incluyendo la aplicación informática de gestión y su mantenimiento, los manuales, normas técnicas, herramientas comunes e instrumentos de descripción comunes a todo el dicho sistema.
 - c) facilita la participación del Ayuntamiento de Abiego en los distintos grupos de trabajo que se formen para el desarrollo y revisión de todos ellos.
 - d) ofrece asesoramiento técnico al Ayuntamiento de Abiego en los mismos términos que el resto de participantes en DARA y de acuerdo con sus requerimientos.
2. El Ayuntamiento de Abiego, por su parte:
- a) aporta las descripciones documentales e imágenes digitalizadas que decida procedentes de sus propios fondos para su integración en DARA, sujetándose sin embargo a los procedimientos generales establecidos para ello por la coordinación del Sistema.
 - b) autoriza al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que pueda suministrar al Ministerio competente en la materia los metadatos y previsualizaciones relativos a su fondo documental, y a través de éste, a Europeana, así como el uso de dichos metadatos y previsualizaciones por parte del citado Ministerio y de Europeana.
 - c) se compromete a participar, en la medida de sus posibilidades, en las diferentes actividades que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte considere necesario convocar para lograr un óptimo funcionamiento de buscador DARA.
 - d) como quiera que DARA es un buscador para internet, el Ayuntamiento de Abiego determinará aquéllas descripciones que quiera incorporar de acuerdo con su propio criterio y con la legislación vigente en materia de acceso a los archivos, la protección de datos personales y cualquier otra normativa aplicable.
 - e) en caso de que el Ayuntamiento de Abiego promueva desarrollos complementarios de DARA para sus propias necesidades, los pondrá a disposición del Gobierno de Aragón y del resto de participantes en DARA. De la misma forma, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición del Ayuntamiento de Abiego el resto de herramientas públicas complementarias de DARA que desarrolle o se incorporen desde los dichos otros participantes.

Tercera.— Comisión de seguimiento.

1. Tras la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento del mismo a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en él, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de ello pudieran derivarse. Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes y estará integrada por un representante o, como máximo, dos, de cada firmante, designados por éste al efecto, sin perjuicio de poder recurrir a la asesoría o asesorías técnicas suplementarias que se consideren convenientes para temas concretos. Al menos, dos de los integrantes de esta Comisión -uno por cada parte-, deben ser técnicos de archivos.

2. A través de la Comisión mixta de seguimiento, ambas partes podrán establecer de mutuo acuerdo un programa de actuación para la recogida, transmisión y actualización de los datos y descripciones documentales a las que se alude en la cláusula 2.ª del presente convenio. En caso de formalizarse dicho acuerdo, uno de los cometidos de la citada Comisión de seguimiento será la realización de una memoria de evaluación del programa de actuación.

Cuarta.— Vigencia y modificación del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde su formalización y tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma. En el caso de que ninguna de las partes denunciara la extinción del convenio en el plazo de un mes antes del cumplimiento de su vigencia, éste se entenderá prorrogado automáticamente por cuatro años más.

En el caso de que se llevara a cabo la modificación del convenio, ésta se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Quinta.— Causas de resolución del convenio.

Las causas de resolución del presente convenio son las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo en los términos establecidos en la cláusula quinta.

2. El acuerdo unánime de las partes firmantes expresado por escrito.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, el otro firmante podrá requerir a la parte incumplidora que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio. Si trascurrido un mes desde el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte o partes



reclamantes notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución del convenio y éste se entenderá resuelto.

4. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— Difusión.

Ambas partes podrán difundir en sus respectivos sitios webs, en la forma que deseen, las descripciones y las imágenes digitalizadas obtenidas por la puesta en práctica de lo aquí pactado una vez que hayan sido validadas y consideradas accesibles por parte del público por los responsables de la coordinación. En las acciones de difusión deberá incluirse la referencia a la colaboración de ambas partes y la procedencia de la información del buscador DARA.

En cualquier publicación, con independencia de su formato, que se realice para la difusión del contenido del presente convenio, así como de las actuaciones incluidas en el mismo, se hará constar el logotipo identificativo de las partes firmantes.

Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Séptima.— Protección de datos de carácter personal.

1. Tratamiento de los datos personales de los firmantes del convenio.

Del tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable, en lo tocante a la Administración de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Cultura. La finalidad de este tratamiento es la gestión del convenio firmado entre las partes. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Los interesados podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=849.

2. Tratamiento de los datos personales en ejecución del convenio.

Las partes firmantes se hacen responsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este convenio, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que las partes se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del presente convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del presente convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.



2. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.

3. Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. El interesado podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD y artículos equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En particular, el tratamiento de datos personales de la Dirección General de Cultura en ejecución de este convenio, tiene cobertura en la actividad de tratamiento “Gestión Autonómica de Archivos”, accesible desde el siguiente hipervínculo: http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=861.

Octava.— *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por la legislación sobre materia objeto del convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicables.

En consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Abiego en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, las partes, en la representación en la que actúan, firman el presente documento, a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezamiento.



ORDEN PRI/1941/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de La Cuba, para la incorporación de su Archivo Municipal al Buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA), dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0388, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 9 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Cuba, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CUBA, PARA LA INCORPORACIÓN DE SU ARCHIVO
MUNICIPAL AL BUSCADOR DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ARAGÓN (DARA),
DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
ARAGONÉS (SIPCA)**

En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, don Felipe Faci Lázaro, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, según Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 16 de junio de 2021.

De otra parte, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Cuba, don Félix Marín Andrés, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, conforme al Acuerdo de Pleno de 1 de septiembre de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para obligarse en este acto y por ello,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, establece, en sus artículos 71.43 y 71.44, que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva tanto en el fomento de la cultura como en todo lo relacionado sobre museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 18.1 de la Ley 6/1986, de 26 de noviembre, de Archivos de Aragón -en su redacción actual, tras las modificaciones introducidas en su enunciado por el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón-, establece que el Sistema de Archivos de Aragón está integrado por los archivos del Gobierno de Aragón, el Archivo de las Cortes, el del Justicia, los Archivos Históricos Provinciales, el Archivo de la Corona de Aragón, los de las tres Diputaciones Provinciales, el de la Universidad de Zaragoza más los archivos municipales, comarcales, notariales, registrales, diocesanos, capitulares y parroquiales de la Iglesia Católica, sin perjuicio de la normativa que les afecte en razón de su titularidad y gestión.

El artículo 15 de la citada Ley 6/1986, de 26 de noviembre, de Archivos de Aragón, configura el Sistema de Archivos como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de dicha Ley, organizados de



acuerdo con las disposiciones de la misma. Asimismo, en su artículo 16 establece que el Departamento de Educación debe coordinar todos los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales.

Asimismo, la misma Ley 6/1986, de 26 de noviembre, en su artículo 20.e añade a sus funciones, a través del Archivo General de Aragón, la de coordinar el Sistema Aragonés de Información de Archivos, que incluirá el buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA).

Corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de esta competencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 230, de 19 de noviembre), que atribuye al mismo en su artículo 1 la dirección del Sistema de Archivos de Aragón, incluyendo la gestión directa del Archivo General de Aragón, así como la promoción, el fomento y la asistencia técnica a los archivos tanto públicos como privados que custodian patrimonio documental aragonés, mientras que su artículo 22.1 atribuye a la Dirección General de Cultura, en general, las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyan a la conservación, difusión y promoción de la cultura, así como al conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio Cultural integrado en la red de Museos, Archivos y Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Sistema de Información de Patrimonio Cultural Aragonés (en adelante SIPCA) está concebido como un instrumento para inventariar, coordinar, intercambiar información y asesoramiento técnico entre el Gobierno de Aragón y las distintas administraciones públicas y entidades privadas aragonesas con competencias e interés en la protección y difusión del Patrimonio Cultural.

Dentro de este Sistema, en el ámbito de los archivos y el patrimonio documental, debe integrarse el Sistema Aragonés de Información de Archivos y, como parte sustancial de éste, el buscador DARA (Documentos y Archivos de Aragón), una herramienta informática que facilita, a través de un único portal de internet, dar a conocer la información de los diferentes archivos aragoneses y el acceso, en lo posible, a los documentos en ellos contenidos.

Para que el buscador DARA cumpla con su objetivo es necesario que la mayor cantidad posible de archivos que existen en la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instituciones públicas como de entidades privadas, se integren en este sistema.

El Ayuntamiento de La Cuba (Teruel) es un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con las competencias propias reconocidas por la normativa vigente a las Administraciones Locales de su naturaleza y categoría, entre otras, las relativas a las actividades e instalaciones culturales y deportivas, archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, según se explicita en el artículo 42.2.n) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Habiendo expresado el Ayuntamiento de La Cuba la intención de incorporar sus fondos documentales a DARA, así como de mantener una relación estable con el Gobierno de Aragón para actualizar la información y participar en el conjunto de actividades del SIPCA y del Sistema Aragonés de Información de Archivos. Todo ello sirve a los objetivos generales del Sistema en la medida en que ayuda a cumplir el objetivo general de integrar el mayor número posible de archivos y fondos documentales tanto los de titularidad pública como procedentes de entidades privadas.

Para lograr lo anteriormente expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

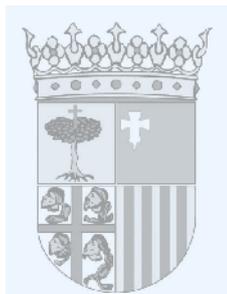
Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración de ambas partes para la incorporación del archivo del Ayuntamiento de La Cuba a DARA dentro de SIPCA y del Sistema Aragonés de Información de Archivos.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

- a) es el responsable de la coordinación general del Proyecto, con el fin de armonizar objetivos, contenidos y actuaciones, y ostenta la representación institucional de DARA.



- b) aporta el desarrollo del sistema de DARA, así como su implantación, incluyendo la aplicación informática de gestión y su mantenimiento, los manuales, normas técnicas, herramientas comunes e instrumentos de descripción comunes a todo el dicho sistema.
- c) facilita la participación del Ayuntamiento de La Cuba en los distintos grupos de trabajo que se formen para el desarrollo y revisión de todos ellos.
- d) ofrece asesoramiento técnico al Ayuntamiento de La Cuba en los mismos términos que el resto de participantes en DARA y de acuerdo con sus requerimientos.

2. El Ayuntamiento de La Cuba, por su parte:

- a) aporta las descripciones documentales e imágenes digitalizadas que decida procedentes de sus propios fondos para su integración en DARA, sujetándose sin embargo a los procedimientos generales establecidos para ello por la coordinación del Sistema.
- b) autoriza al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que pueda suministrar al Ministerio competente en la materia los metadatos y previsualizaciones relativos a su fondo documental, y a través de éste, a Europeana, así como el uso de dichos metadatos y previsualizaciones por parte del citado Ministerio y de Europeana.
- c) se compromete a participar, en la medida de sus posibilidades, en las diferentes actividades que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte considere necesario convocar para lograr un óptimo funcionamiento de buscador DARA.
- d) como quiera que DARA es un buscador para internet, el Ayuntamiento de La Cuba determinará aquéllas descripciones que quiera incorporar de acuerdo con su propio criterio y con la legislación vigente en materia de acceso a los archivos, la protección de datos personales y cualquier otra normativa aplicable.
- e) en caso de que el Ayuntamiento de La Cuba promueva desarrollos complementarios de DARA para sus propias necesidades, los pondrá a disposición del Gobierno de Aragón y del resto de participantes en DARA. De la misma forma, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición del Ayuntamiento de La Cuba el resto de herramientas públicas complementarias de DARA que desarrolle o se incorporen desde los dichos otros participantes.

Tercera.— *Comisión de seguimiento.*

1. Tras la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento del mismo a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en él, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de ello pudieran derivarse. Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes y estará integrada por un representante o, como máximo, dos, de cada firmante, designados por éste al efecto, sin perjuicio de poder recurrir a la asesoría o asesorías técnicas suplementarias que se consideren convenientes para temas concretos. Al menos, dos de los integrantes de esta Comisión -uno por cada parte-, deben ser técnicos de archivos.

2. A través de la Comisión mixta de seguimiento, ambas partes podrán establecer de mutuo acuerdo un programa de actuación para la recogida, transmisión y actualización de los datos y descripciones documentales a las que se alude en la cláusula 2.ª del presente convenio. En caso de formalizarse dicho acuerdo, uno de los cometidos de la citada Comisión de seguimiento será la realización de una memoria de evaluación del programa de actuación.

Cuarta.— *Vigencia y modificación del convenio.*

El presente convenio surtirá efectos desde su formalización y tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma. En el caso de que ninguna de las partes denunciara la extinción del convenio en el plazo de un mes antes del cumplimiento de su vigencia, éste se entenderá prorrogado automáticamente por cuatro años más.

En el caso de que se llevara a cabo la modificación del convenio, ésta se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Quinta.— *Causas de resolución del convenio.*

Las causas de resolución del presente convenio son las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo en los términos establecidos en la cláusula quinta.

2. El acuerdo unánime de las partes firmantes expresado por escrito.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, el otro firmante podrá requerir a la parte incumplidora que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio. Si trascurrido un mes desde el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte o partes



reclamantes notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución del convenio y éste se entenderá resuelto.

4. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— Difusión.

Ambas partes podrán difundir en sus respectivos sitios webs, en la forma que deseen, las descripciones y las imágenes digitalizadas obtenidas por la puesta en práctica de lo aquí pactado una vez que hayan sido validadas y consideradas accesibles por parte del público por los responsables de la coordinación. En las acciones de difusión deberá incluirse la referencia a la colaboración de ambas partes y la procedencia de la información del buscador DARA.

En cualquier publicación, con independencia de su formato, que se realice para la difusión del contenido del presente convenio, así como de las actuaciones incluidas en el mismo, se hará constar el logotipo identificativo de las partes firmantes.

Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Séptima.— Protección de datos de carácter personal.

1. Tratamiento de los datos personales de los firmantes del convenio.

Del tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable, en lo tocante a la Administración de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Cultura. La finalidad de este tratamiento es la gestión del convenio firmado entre las partes. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Los interesados podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=849.

2. Tratamiento de los datos personales en ejecución del convenio.

Las partes firmantes se hacen responsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este convenio, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que las partes se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del presente convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del presente convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.



2. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.

3. Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. El interesado podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD y artículos equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En particular, el tratamiento de datos personales de la Dirección General de Cultura en ejecución de este convenio, tiene cobertura en la actividad de tratamiento “Gestión Autónoma de Archivos”, accesible desde el siguiente hipervínculo: http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=861.

Octava.— *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por la legislación sobre materia objeto del convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicables.

En consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Cuba en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, las partes, en la representación en la que actúan, firman el presente documento, a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezamiento.



ORDEN PRI/1942/2021, de 14 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ayuntamiento de Mirambel (Teruel), para la incorporación de su Archivo Municipal al buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA), dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0389, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 9 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mirambel, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE MIRAMBEL (TERUEL), PARA LA INCORPORACIÓN
DE SU ARCHIVO MUNICIPAL AL BUSCADOR DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS
DE ARAGÓN (DARA), DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL ARAGONÉS (SIPCA)

En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, don Felipe Faci Lázaro, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, según Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 16 de junio de 2021.

De otra parte, el Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mirambel, doña María del Carmen Soler Monfort, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, conforme al Acuerdo de Pleno de 3 de septiembre de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para obligarse en este acto y por ello.

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, establece, en sus artículos 71.43 y 71.44, que la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva tanto en el fomento de la cultura como en todo lo relacionado sobre museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 18.1 de la Ley 6/1986, de 26 de noviembre, de Archivos de Aragón -en su redacción actual, tras las modificaciones introducidas en su enunciado por el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón-, establece que el Sistema de Archivos de Aragón está integrado por los archivos del Gobierno de Aragón, el Archivo de las Cortes, el del Justicia, los Archivos Históricos Provinciales, el Archivo de la Corona de Aragón, los de las tres Diputaciones Provinciales, el de la Universidad de Zaragoza más los archivos municipales, comarcales, notariales, registrales, diocesanos, capitulares y parroquiales de la Iglesia Católica, sin perjuicio de la normativa que les afecte en razón de su titularidad y gestión.

El artículo 15 de la citada Ley 6/1986, de 26 de noviembre, de Archivos de Aragón, configura el Sistema de Archivos como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos objeto de dicha Ley, organizados de



acuerdo con las disposiciones de la misma. Asimismo, en su artículo 16 establece que el Departamento de Educación debe coordinar todos los centros que integran el Sistema de Archivos de Aragón, así como la sistematización, clasificación y propuesta de instrumentos de descripción de sus fondos documentales.

Asimismo, la misma Ley 6/1986, de 26 de noviembre, en su artículo 20.e añade a sus funciones, a través del Archivo General de Aragón, la de coordinar el Sistema Aragonés de Información de Archivos, que incluirá el buscador de Documentos y Archivos de Aragón (DARA).

Corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de esta competencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 19 de noviembre), que atribuye al mismo en su artículo 1 la dirección del Sistema de Archivos de Aragón, incluyendo la gestión directa del Archivo General de Aragón, así como la promoción, el fomento y la asistencia técnica a los archivos tanto públicos como privados que custodian patrimonio documental aragonés, mientras que su artículo 22.1 atribuye a la Dirección General de Cultura, en general, las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyan a la conservación, difusión y promoción de la cultura, así como al conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio Cultural integrado en la red de Museos, Archivos y Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Sistema de Información de Patrimonio Cultural Aragonés (en adelante SIPCA) está concebido como un instrumento para inventariar, coordinar, intercambiar información y asesoramiento técnico entre el Gobierno de Aragón y las distintas administraciones públicas y entidades privadas aragonesas con competencias e interés en la protección y difusión del Patrimonio Cultural.

Dentro de este Sistema, en el ámbito de los archivos y el patrimonio documental, debe integrarse el Sistema Aragonés de Información de Archivos y, como parte sustancial de éste, el buscador DARA (Documentos y Archivos de Aragón), una herramienta informática que facilita, a través de un único portal de internet, dar a conocer la información de los diferentes archivos aragoneses y el acceso, en lo posible, a los documentos en ellos contenidos.

Para que el buscador DARA cumpla con su objetivo es necesario que la mayor cantidad posible de archivos que existen en la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto de instituciones públicas como de entidades privadas, se integren en este sistema.

El Ayuntamiento de Mirambel (Teruel) es un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con las competencias propias reconocidas por la normativa vigente a las Administraciones Locales de su naturaleza y categoría, entre otras, las relativas a las actividades e instalaciones culturales y deportivas, archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, según se explicita en el artículo 42.2.n) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Habiendo expresado el Ayuntamiento de Mirambel la intención de incorporar sus fondos documentales a DARA, así como de mantener una relación estable con el Gobierno de Aragón para actualizar la información y participar en el conjunto de actividades del SIPCA y del Sistema Aragonés de Información de Archivos. Todo ello sirve a los objetivos generales del Sistema en la medida en que ayuda a cumplir el objetivo general de integrar el mayor número posible de archivos y fondos documentales tanto los de titularidad pública como procedentes de entidades privadas.

Para lograr lo anteriormente expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración de ambas partes para la incorporación del archivo del Ayuntamiento de Mirambel a DARA dentro de SIPCA y del Sistema Aragonés de Información de Archivos.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

- a) es el responsable de la coordinación general del Proyecto, con el fin de armonizar objetivos, contenidos y actuaciones, y ostenta la representación institucional de DARA.



- b) aporta el desarrollo del sistema de DARA, así como su implantación, incluyendo la aplicación informática de gestión y su mantenimiento, los manuales, normas técnicas, herramientas comunes e instrumentos de descripción comunes a todo el dicho sistema.
- c) facilita la participación del Ayuntamiento de Mirambel en los distintos grupos de trabajo que se formen para el desarrollo y revisión de todos ellos.
- d) ofrece asesoramiento técnico al Ayuntamiento de Mirambel en los mismos términos que el resto de participantes en DARA y de acuerdo con sus requerimientos.

2. El Ayuntamiento de Mirambel, por su parte:

- a) aporta las descripciones documentales e imágenes digitalizadas que decida procedentes de sus propios fondos para su integración en DARA, sujetándose sin embargo a los procedimientos generales establecidos para ello por la coordinación del Sistema.
- b) autoriza al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que pueda suministrar al Ministerio competente en la materia los metadatos y previsualizaciones relativos a su fondo documental, y a través de éste, a Europeana, así como el uso de dichos metadatos y previsualizaciones por parte del citado Ministerio y de Europeana.
- c) se compromete a participar, en la medida de sus posibilidades, en las diferentes actividades que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte considere necesario convocar para lograr un óptimo funcionamiento de buscador DARA.
- d) como quiera que DARA es un buscador para internet, el Ayuntamiento de Mirambel determinará aquéllas descripciones que quiera incorporar de acuerdo con su propio criterio y con la legislación vigente en materia de acceso a los archivos, la protección de datos personales y cualquier otra normativa aplicable.
- e) en caso de que el Ayuntamiento de Mirambel promueva desarrollos complementarios de DARA para sus propias necesidades, los pondrá a disposición del Gobierno de Aragón y del resto de participantes en DARA. De la misma forma, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición del Ayuntamiento de Mirambel el resto de herramientas públicas complementarias de DARA que desarrolle o se incorporen desde los dichos otros participantes.

Tercera.— *Comisión de seguimiento.*

1. Tras la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento del mismo a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en él, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de ello pudieran derivarse. Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes y estará integrada por un representante o, como máximo, dos, de cada firmante, designados por éste al efecto, sin perjuicio de poder recurrir a la asesoría o asesorías técnicas suplementarias que se consideren convenientes para temas concretos. Al menos, dos de los integrantes de esta Comisión -uno por cada parte-, deben ser técnicos de archivos.

2. A través de la Comisión mixta de seguimiento, ambas partes podrán establecer de mutuo acuerdo un programa de actuación para la recogida, transmisión y actualización de los datos y descripciones documentales a las que se alude en la cláusula 2.ª del presente convenio. En caso de formalizarse dicho acuerdo, uno de los cometidos de la citada Comisión de seguimiento será la realización de una memoria de evaluación del programa de actuación.

Cuarta.— *Vigencia y modificación del convenio.*

El presente convenio surtirá efectos desde su formalización y tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma. En el caso de que ninguna de las partes denunciara la extinción del convenio en el plazo de un mes antes del cumplimiento de su vigencia, éste se entenderá prorrogado automáticamente por cuatro años más.

En el caso de que se llevara a cabo la modificación del convenio, ésta se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Quinta.— *Causas de resolución del convenio.*

Las causas de resolución del presente convenio son las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo en los términos establecidos en la cláusula quinta.

2. El acuerdo unánime de las partes firmantes expresado por escrito.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, el otro firmante podrá requerir a la parte incumplidora que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio. Si trascurrido un mes desde el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte o partes



reclamantes notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución del convenio y éste se entenderá resuelto.

4. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— Difusión.

Ambas partes podrán difundir en sus respectivos sitios webs, en la forma que deseen, las descripciones y las imágenes digitalizadas obtenidas por la puesta en práctica de lo aquí pactado una vez que hayan sido validadas y consideradas accesibles por parte del público por los responsables de la coordinación. En las acciones de difusión deberá incluirse la referencia a la colaboración de ambas partes y la procedencia de la información del buscador DARA.

En cualquier publicación, con independencia de su formato, que se realice para la difusión del contenido del presente convenio, así como de las actuaciones incluidas en el mismo, se hará constar el logotipo identificativo de las partes firmantes.

Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Séptima.— Protección de datos de carácter personal.

1. Tratamiento de los datos personales de los firmantes del convenio.

Del tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable, en lo tocante a la Administración de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Cultura. La finalidad de este tratamiento es la gestión del convenio firmado entre las partes. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

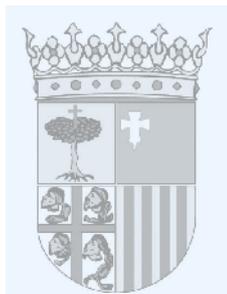
Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Los interesados podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=849.

2. Tratamiento de los datos personales en ejecución del convenio.

Las partes firmantes se hacen responsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este convenio, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que las partes se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del presente convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del presente convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.



2. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.

3. Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. El interesado podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD y artículos equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En particular, el tratamiento de datos personales de la Dirección General de Cultura en ejecución de este convenio, tiene cobertura en la actividad de tratamiento “Gestión Autonómica de Archivos”, accesible desde el siguiente hipervínculo: http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=861.

Octava.— *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por la legislación sobre materia objeto del convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicables.

En consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mirambel en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, las partes, en la representación en la que actúan, firman el presente documento, a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezamiento.



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/6/2022, de 11 de enero, por la que se convoca el concurso escolar “Aragón es tu territorio” en su edición 2022.

El Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón y del Sistema Cartográfico de Aragón señala entre las actividades del referido Instituto (artículo 3.c), la difusión de información geográfica sobre el territorio aragonés. De igual modo, esta actividad se establece en el Reglamento regulador de la información geográfica de Aragón, aprobado por el Decreto 82/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 12.1 del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, recoge las funciones del Instituto Geográfico de Aragón.

Así mismo, el Plan Cartográfico de Aragón 2021-2024, instrumento básico de la planificación y ordenación cartográfica y de la información geográfica del territorio de la Comunidad Autónoma, establece, entre sus objetivos de actuación, la gestión y difusión de la información geográfica.

Siendo conscientes de la importante labor que realizan los centros educativos, como divulgadores del conocimiento y de la realidad territorial de Aragón, se valora como positiva la convocatoria de un concurso escolar que fomente estos valores a través de disciplinas como la fotografía y la cartografía.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 1.a) y 2 del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

La presente Orden tiene como objeto convocar el Concurso Escolar “Aragón es tu territorio” en su edición del año 2022, con arreglo a las previsiones contenidas en la misma.

Segundo.— *Finalidad del concurso.*

La finalidad de este concurso es promover la utilización de la cartografía y la fotografía entre la comunidad escolar como herramienta didáctica y de representación creativa del territorio aragonés para motivar y concienciar a los participantes de la importancia que tiene la imagen, la cartografía, la información geográfica y el mapa como medios para el conocimiento geográfico y la explicación del territorio en el que viven.

Tercero.— *Participantes.*

Podrán participar en el concurso los alumnos y alumnas de cualquier centro educativo, público, privado o concertado, de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato, ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— *Categorías y modalidades.*

Se establecen tres categorías y dos modalidades para cada una de ellas.

Categoría A: Tercer ciclo de Educación Primaria.

Categoría B: Educación Secundaria Obligatoria.

Categoría C: Bachillerato.

Modalidad A: Fotografía.

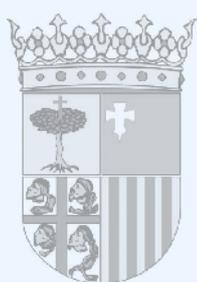
Modalidad B: Cartografía.

El alumno/a podrá presentar sólo una obra escogiendo cualquiera de sus modalidades: cartografía o fotografía.

El tutor/a o profesor/a responsable de la actividad será el encargado de seleccionar, entre su alumnado, un trabajo relacionado con la cartografía y otro con la fotografía para presentarlos al concurso escolar.

Quinto.— *Temática de los trabajos.*

La temática estará relacionada con el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus múltiples facetas: montes, arboledas, ríos, patrimonio, núcleos de población, instalaciones, etc.



Sexto.— Requisitos específicos.

Los requisitos específicos y formatos en los que deberán presentarse las obras, atendiendo a las modalidades establecidas, son los siguientes:

- Para las fotografías:

1. Los trabajos serán originales.
2. Se presentarán en b/n o en color.
3. Se realizarán con cámara digital.
4. Se podrán retocar sólo cuando sea para aplicar filtros básicos que mejoren su calidad (brillo, contraste...).
5. No se permitirá añadir o eliminar elementos, mezclar varias fotos o modificar su composición original.

6. Se enviarán en papel en tamaño normalizados (A4, A3) y en formato digital (TIFF, JPG, PNG) con una resolución de 240 ó 300 píxeles por pulgada.

- Para los mapas:

1. Los trabajos serán originales.
2. Podrán estar realizados con cualquier técnica pictórica (lápices de color, acuarelas, óleos, collage u otros), así como en formatos digitales (fotografías, mapas digitales, etc.).
3. Se enviarán en papel en tamaño normalizados (A4, A3) y en formato digital (TIFF, JPG, PNG) con una resolución de 240 ó 300 píxeles por pulgada.

En cualquiera de las modalidades, los trabajos serán de buena calidad, siendo motivo de exclusión aquellos que imposibiliten su correcta visualización.

Séptimo.— Procedimiento de entrega y medios de presentación de los trabajos.

La documentación que deberá presentarse será la siguiente:

1. Solicitud de participación en el concurso (anexo I).
2. Sobre identificativo cerrado que contendrá la siguiente documentación:
 - La obra que se presenta al concurso cuyo título figurará en el reverso de la misma.
 - Un segundo sobre cerrado que contendrá los datos del alumno (nombre, apellidos, edad, tutor/a o profesor/a responsable de la actividad, centro educativo y curso escolar), título completo de la obra y lugar en el que se localiza, motivo por el que ha elegido el tema y la metodología que ha seguido para realizar su trabajo. En la parte exterior del sobre figurará únicamente y para su reconocimiento, el título de la obra.
 - La obra en formato digital presentada en un dispositivo de almacenaje (CD, DVD, USB).
 - La autorización exigida para la participación del alumno/a en el concurso (anexo II).

En caso de que un tutor o responsable de la actividad presentara más de una modalidad o más de un trabajo, por ser docente en distintos niveles educativos, sólo deberá presentar una solicitud de participación y podrá entregar un único sobre cerrado que contenga todos los trabajos, como se indica en el punto 2 del apartado anterior, junto con sus correspondientes autorizaciones. Asimismo, podrá incluirse en un mismo dispositivo de almacenaje todas las obras en formato digital correctamente tituladas para su identificación.

La documentación irá dirigida al Instituto Geográfico de Aragón, situado en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, 50004 Zaragoza puerta 14 - Planta 3.^a.

La documentación podrá presentarse:

- De forma presencial en las oficinas del Instituto Geográfico de Aragón en horario de 9 a 14 horas.
- En cualquier oficina de registro administrativo.

Los anexos e información de este procedimiento pueden consultarse y descargarse en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/concurso-escolar-aragon-territorio>.

La cuenta igear@aragon.es, se habilita para cualquier duda o consulta sobre esta convocatoria.

Octavo.— Plazo de admisión.

Los trabajos podrán presentarse desde el día 11 de febrero al 11 de abril de 2022, ambos inclusive.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, el Instituto Geográfico de Aragón podrá contactar con el centro correspondiente para que proceda a su subsanación, dentro del plazo que se le conceda a tal efecto.

Noveno.— Composición del jurado.

El jurado estará formado por el Director del Instituto Geográfico de Aragón y tres técnicos de este organismo.



Décimo.— *Valoración de los trabajos y decisión del jurado.*

El jurado valorará, con una puntuación de hasta 10 puntos, los siguientes aspectos de cada trabajo presentado:

- Originalidad (1 punto);
- Creatividad (1 punto);
- Temática (2 puntos);
- Forma (2 puntos);
- Estilo (2 puntos) y.
- Justificación del trabajo (2 puntos).

Para preservar el anonimato, la valoración de los trabajos se realizará sin abrir los sobres que contengan los datos del alumno.

El resultado de la sesión de valoración, indicando los galardonados de cada categoría y modalidad, se hará constar en acta firmada por el Director del Instituto Geográfico de Aragón.

Si el jurado considera que no se alcanzan los mínimos exigidos, el concurso podrá quedar desierto.

El fallo del jurado es inapelable.

Undécimo.— *Comunicación de la decisión del jurado.*

La decisión del jurado, en la que se determinen los trabajos ganadores y, en su caso, el día, hora y lugar exacto de entrega de los diplomas, se comunicará a los tutores y se publicará en la página web del Instituto Geográfico de Aragón (<http://igear.aragon.es>).

Duodécimo.— *Exposición de los trabajos.*

Los trabajos ganadores podrán ser expuestos durante el acto de entrega de los diplomas. Decimotercero. Propiedad y uso de los trabajos.

- a) La participación en el presente concurso implica la plena aceptación de la totalidad de los términos de la presente convocatoria.
- b) Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Instituto Geográfico de Aragón, que se reserva el derecho a difundirlos y publicarlos en distintos medios y canales de comunicación.
- c) Los trabajos que no hayan sido seleccionados se conservarán durante un mes en las dependencias del Instituto Geográfico de Aragón para que el centro educativo pueda pasar a recogerlos. Finalizado dicho plazo, se procederá a su destrucción.
- d) El Instituto Geográfico de Aragón podrá difundir los datos e imágenes del alumnado que resulte ganador para la divulgación del concurso. Para ello, es obligatorio que el padre, madre o tutor legal del alumno o alumna participante firme la autorización contenida en el anexo II de la presente convocatoria, cuando por su condición o edad lo requiera.
- e) El Instituto Geográfico de Aragón no se hace responsable del uso, por parte los alumnos participantes, de imágenes propiedad de terceros.

Zaragoza, 11 de enero de 2022.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

Dirección General de Ordenación del Territorio
 Pº María Agustín, 36
 50071 Zaragoza
 Tel. + 34 976 71 32 12
 secretariadgot@aragon.es

Solicitud de participación en el concurso escolar “Aragón es tu territorio”

Anexo I

1 DATOS DEL CENTRO		
Denominación del centro:		
Dirección completa:		
Municipio:	Provincia:	C.P.
Número de teléfono:	Número de móvil (opcional):	Correo electrónico:
Nombre y apellidos del Tutor/a, Profesor /a responsable de la actividad:		
Número de teléfono:	Número de móvil (opcional):	Correo electrónico:

2 OBRAS PRESENTADAS		
Número total de obras presentadas.....		
Categoría/s y modalidades a la/s que se presenta:		
Categoría A. Tercer Ciclo de Educación Primaria	<input type="checkbox"/>	Modalidad A. Fotografía <input type="checkbox"/> Modalidad B. Cartografía <input type="checkbox"/>
Categoría B. Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/>	Modalidad A. Fotografía <input type="checkbox"/> Modalidad B. Cartografía <input type="checkbox"/>
Categoría C. Bachillerato	<input type="checkbox"/>	Modalidad A. Fotografía <input type="checkbox"/> Modalidad B. Cartografía <input type="checkbox"/>

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos de la presente solicitud, así como de la documentación adjunta, que ACEPTA las bases de la presente convocatoria y el fallo del jurado y que SOLICITA la participación en el concurso “Aragón es tu territorio”.</p> <p>En.....a.....de.....de...2022.....</p> <p>Fdo.:</p>

4 CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
<p>Información sobre protección de datos de CONCURSOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA</p> <p>El responsable del tratamiento de tus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p> <p>La finalidad de este tratamiento es: RECOGER LOS DATOS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ASÍ COMO, SI PROCEDE, LOS DE PADRES, MADRES O TUTORES EN EL CASO DE QUE LOS PARTICIPANTES SEAN MENORES U OTROS POSIBLES REPRESENTANTES.</p> <p>La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.</p> <p>Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento ante: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Organismo Responsable Puedes obtener información en este email secretariadgot@aragon.es</p> <p>Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=780</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. INSTITUTO GEOGRÁFICO DE ARAGÓN

Dirección General de Ordenación del Territorio
 Pº María Agustín, 31
 50071 Zaragoza
 Tel. + 34 976 71 32 1;
 secretariadgot@aragon.e

Solicitud de autorización para la participación en el concurso escolar "Aragón es tu territorio"

Anexo II

1	AUTORIZACION
<p>A cumplimentar por los alumnos mayores de edad y por los padres/madres o tutores de los alumnos menores de edad que se presenten al concurso (1 por cada alumno participante)</p> <p>Por la presente D/Dña.....con DNI.....</p> <p><input type="checkbox"/> En calidad de alumno participante mayor de edad <input type="checkbox"/> En calidad de padre, madre o tutor del alumno/a menor de edad</p> <p>Que cursa estudios de (indicar curso)..... En el Centro Escolar.....</p> <p><input type="checkbox"/> Manifiesta su deseo, como alumno mayor de edad, de participar en el Concurso escolar "Aragón es tu territorio".</p> <p><input type="checkbox"/> Manifiesta que autoriza a su hija/o menor de edad a participar en el Concurso escolar "Aragón es tu territorio" organizado por el Instituto Geográfico de Aragón cuyas bases declara conocer y aceptar íntegramente. Además,</p> <p><input type="checkbox"/> Autoriza a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, como alumno mayor de edad o como padre, madre o tutor de un alumno/a menor de edad, y en el caso de que resulte ganador, al uso, edición y explotación de las imágenes o vídeos tomados y/o grabados en el acto de entrega de los reconocimientos del concurso escolar "Aragón es tu territorio" para su difusión en la página web, publicaciones, prensa y redes sociales que la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón tiene en la actualidad o pudiera desarrollar en el futuro.</p> <p><input type="checkbox"/> Autoriza a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, como alumno mayor de edad, o como padre, madre o tutor de un alumno/a menor de edad, a utilizar el trabajo presentado al concurso escolar "Aragón es tu territorio" junto con sus datos identificativos en las posibles difusiones (web, publicaciones, prensa, redes sociales etc.) de las obras presentadas.</p> <p>Y para que así conste lo firmo</p> <p>en.....a.....de.....de.....2022.....</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	
2	CONSENTIMIENTO EXPRESO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE
<p>Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Ordenación del Territorio PODRÁ CONSULTAR O RECABAR los datos del interesado que sean necesarios para la comprobación de su identidad a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, SALVO que conste en el procedimiento su OPOSICIÓN EXPRESA.</p> <p>En caso de que el interesado, y en su caso, padre, madre o tutor, SE OPONGAN a esta consulta, deberán marcar con una "X" las casillas en las que no autorizan dicha comprobación y DEBERÁN APORTAR la fotocopia DNI junto a esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> ME OPONGO: en calidad de interesado, a la consulta de mis datos de identidad (Dirección General de la Policía). Documento Nacional de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> ME OPONGO: en calidad de padre, madre, tutor del menor participante, a la consulta de sus datos de identidad (Dirección General de la Policía). Documento Nacional de Identidad.</p>	
3	CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
<p>Información sobre protección de datos de CONCURSOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA</p> <p>El responsable del tratamiento de tus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p> <p>La finalidad de este tratamiento es: RECOGER LOS DATOS DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ASÍ COMO, SI PROCEDE, LOS DE PADRES, MADRES O TUTORES EN EL CASO DE QUE LOS PARTICIPANTES SEAN MENORES U OTROS POSIBLES REPRESENTANTES.</p> <p>La legitimación para realizar el tratamiento de tus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos.</p> <p>No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.</p> <p>Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento ante: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Organismo Responsable</p> <p>Puedes obtener información en este email secretariadgot@aragon.es</p> <p>Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=780</p>	
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. INSTITUTO GEOGRÁFICO DE ARAGÓN	



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden EPE/1890/2021, de 30 de diciembre, por la que se convocan para el año 2022 las subvenciones previstas en la Orden TES/1152/2021, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Advertido error en la Orden arriba indicada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 8, de 13 de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 886, en el apartado cuarto, punto 1, letra a), donde dice:

“a) Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados y dependientes, así como las demás entidades que integran el sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón”.

Debe decir:

“a) Los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos vinculados y dependientes, así como las demás entidades que integran el sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón”.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 1/2022, de 12 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara a la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.^a Carmen Triviño Majuelo.

El Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo y la Ley del Patrimonio de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, establecen que, en defecto de los parientes legalmente llamados a la sucesión de quien fallezca intestado bajo vecindad civil aragonesa, sucederá la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que "...Cuando a falta de otros herederos legales con arreglo al Derecho foral aragonés sea llamada a suceder la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a esta Administración efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero legal, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión legal y constatada la ausencia de otros herederos legales".

D.^a Carmen Triviño Majuelo nació el 18 de febrero de 1927 en Montoro (Córdoba) y falleció el 29 de junio de 2020 en Zaragoza, lugar donde consta su último domicilio, en estado de soltera y sin descendientes, sin haber otorgado testamento y sin que consten parientes supervivientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, quedando la herencia yacente.

De acuerdo con lo anterior, estimando que concurren en este caso los requisitos para la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dictó la Orden HAP/827/2021, de 6 de julio, por la que se dispuso el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.^a Carmen Triviño Majuelo.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 15 de julio de 2021, se publicó la citada Orden, y fue expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Montoro (Córdoba) y de Zaragoza y en la página web del Gobierno de Aragón, llamando a los que se creyeran con igual o mejor Derecho a heredar para que lo pusieran de manifiesto en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Ha transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna reclamación y ha emitido informe preceptivo la Dirección General de Servicios Jurídicos, según el cual del expediente se deduce el cumplimiento de cada uno de los trámites requeridos por la normativa aplicable.

El apartado octavo del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que la resolución del procedimiento de declaración de heredera legal a favor de la Comunidad Autónoma corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, que contendrá la adjudicación administrativa de los bienes y derechos de la herencia.

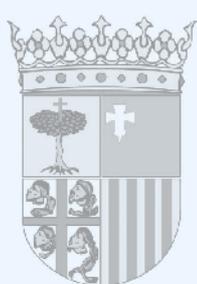
Y de acuerdo con el artículo 535 del texto refundido del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, la Diputación General de Aragón debe destinar los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde la causante hubiera tenido su último domicilio.

En consecuencia, procede designar heredera de D.^a Carmen Triviño Majuelo a la Comunidad Autónoma de Aragón, destinando los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde la causante hubiera tenido su último domicilio.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 12 de enero de 2022,

DISPONGO:

Primero.— Se declara heredera de los bienes no troncales y de los bienes troncales de ambas líneas de D.^a Carmen Triviño Majuelo, fallecida el 29 de junio de 2020 en Zaragoza, a la Comunidad Autónoma de Aragón. La presente declaración de herederos se hace a beneficio de inventario.



Segundo.— Los bienes heredados o el producto de su enajenación deberán destinarse a establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social de la Comunidad, con preferencia los radicados en el municipio aragonés en donde la causante hubiera tenido su último domicilio, cuya liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Se ordena la publicación del presente Decreto en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Montoro (Córdoba) y de Zaragoza, donde la causante nació y falleció.

Cuarto.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Directora General de Patrimonio y Organización, o persona en quien deleguen, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Decreto.

Zaragoza, 12 de enero de 2022.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2022, del Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se prorroga la vigencia de medidas especiales y se recuerdan otras medidas generales de higiene y prevención a aplicar en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial.

Con fecha 3 de noviembre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, extraordinario número 37, la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2, tras la declaración del nivel de alerta sanitaria 1.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, extraordinario número 40, la Orden SAN/1665/2021, de 10 de diciembre, por la que se adoptan medidas específicas para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, con indicación de la exigencia de requerimiento de certificado COVID por las entidades titulares o responsables de los centros de servicios sociales especializados para permitir el acceso de acompañantes o visitantes, siendo tal exigencia avalada por Auto de 17 de diciembre de 2021, de la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictado en procedimiento de Derechos Fundamentales número 864/2021, Pieza de Medidas Cautelares-01 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 42, de 17 de diciembre de 2021).

El periodo de vigencia de la Orden SAN/1665/2021, de 10 de diciembre, se estableció en su artículo tercero, hasta las 00:00 horas del día 8 de enero de 2022, sin perjuicio de su posible revisión por parte de la autoridad sanitaria, una vez atendidos los indicadores legalmente establecidos para evaluar la evolución epidemiológica.

Dado que la situación de la epidemia COVID en Aragón, durante el actual 7º pico epidémico de la enfermedad, ha seguido aumentando en número de casos, en incidencia y en afectación del sistema sanitario, con fecha 7 de enero de 2022, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, la Orden SAN/1/2022, de 5 de enero, por la que se prorroga la vigencia de las medidas específicas para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

Habiendo finalizado la vigencia de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, del Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos, por la que se dictan medidas especiales y recomendaciones en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial durante el periodo navideño, sin perjuicio de que en la medida novena se dispuso que la exigibilidad del certificado COVID sería objeto de evaluación y revisión de acuerdo a lo indicado por la autoridad sanitaria, procede emitir la presente Resolución que, en congruencia con lo dispuesto en la Orden SAN/1/2022, de 5 de enero, conlleva declarar la continuidad de medidas especiales, así como realizar un recordatorio de medidas generales de higiene y de prevención dirigidas a las entidades de acción social titulares de centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial.

En consecuencia, en el ejercicio de las facultades conferidas en el Título I de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, modificada por Decreto-ley 2/2021, de 7 de mayo, y en los puntos 1 y 3 de la medida trigésima primera de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, dispongo:

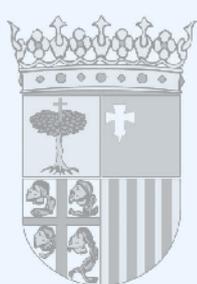
Primero.— Objeto y ámbito.

La presente Resolución tiene por objeto prorrogar la vigencia de medidas especiales y recordar medidas generales de higiene y prevención a aplicar en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, en la Orden SAN/1665/2021, de 10 de diciembre, y en la Orden SAN/1/2022, de 5 de enero.

Segundo.— Requerimiento de certificado COVID.

1. Las entidades de acción social deberán requerir para las visitas a personas residentes, así como para las salidas con acompañamiento, ya sea con o sin pernocta, la acreditación de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber recibido la pauta completa de vacunación COVID-19, habiendo transcurrido, por lo menos, 14 días desde la última dosis de ella.
- b) Haberse recuperado de la infección por SARS-CoV-2 diagnosticada y encontrarse en el periodo comprendido entre el día 11 y el 180, ambos inclusive, después de prueba diagnóstica positiva.



- c) Disponer de una prueba diagnóstica de infección activa negativa realizada por profesionales sanitarios en centros o establecimientos autorizados (en las últimas 72 horas en caso de PCR o 48 horas en caso de test rápido de antígenos). Dicha acreditación no será exigible a los menores de 12 años.
2. A efectos de lo establecido en esta medida, la exhibición de la información requerida solo podrá ser solicitada en el momento en que se acceda al centro. No se conservarán estos datos ni se crearán ficheros con ellos.
 3. Será responsabilidad de cada persona asegurar los datos aportados.

Tercero.— *Suspensión de la medida de acceso permitido de un familiar o persona de referencia a la habitación de personas residentes.*

1. Se suspende la medida prevista en el apartado c) de la medida segunda de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, por la que se permite la entrada de un familiar o persona de referencia a la habitación de la persona usuaria.
2. No están incluidos en el supuesto anterior, los accesos a las habitaciones cuando:
 - a) La persona residente no vacunada se halle en aislamiento con motivo de su retorno o por tratarse de nuevos ingresos cuando el resultado de la prueba diagnóstica hubiera resultado negativo.
 - b) La persona residente no pueda desplazarse por estar encamada.
 - c) La persona residente se encuentre en estado previsible de muerte inminente.

Cuarto.— *Salida con pernocta y retorno de personas residentes vacunadas.*

1. Se recomienda que las personas residentes vacunadas acudan a un único domicilio cuyo número de personas convivientes no sea superior a 6, incluyendo en el cómputo a la persona residente.
2. Además de cumplirse los requisitos mínimos establecidos en el apartado 2 de la medida decimocuarta de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, deberá suscribirse la solicitud de salida que se incorpora como anexo I, identificando los miembros del núcleo familiar que van a estar conviviendo con la persona residente durante el periodo de salida temporal.
3. Las personas residentes vacunadas podrán retornar a la residencia sin necesidad de realizar prueba diagnóstica, ni ser sometidos a aislamiento preventivo, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de la medida Decimoquinta de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, si bien, durante los tres días siguientes al retorno deberán ir provistas de mascarilla en los espacios comunes, durante la realización de actividades grupales en espacio interior y durante el desarrollo de visitas en espacio interior habilitado, aún cuando el porcentaje de vacunación contra el SARS-CoV-2, computando a personas residentes y trabajadores de la residencia, sea superior al 80%.

Se exonera del uso de mascarilla cuando las personas residentes vacunadas presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Quinto.— *Salida con pernocta y retorno de personas residentes no vacunadas o que no hubieran recibido la pauta completa de vacunación.*

1. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del punto 1 y punto 2 de la medida decimocuarta y punto 4 de la medida Decimoquinta de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre.
2. Además de cumplirse los requisitos mínimos establecidos en el apartado 2 de la medida decimocuarta de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, deberá suscribirse la solicitud de salida que se incorpora como anexo I, identificando los miembros del núcleo familiar que van a estar conviviendo con la persona residente, máximo de seis personas, durante el periodo de salida temporal.
3. Se recuerda que en los centros las personas residentes no vacunadas deben ir provistas de mascarilla cuando exista un contacto estrecho y directo con trabajadores u otros prestadores de servicios, así como cuando se produzca una confluencia de personas, ya sea en espacio interior como en espacio exterior privado o de uso privativo y durante el desarrollo de visitas.

Se exonera del uso de mascarilla cuando las personas residentes vacunadas presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que puede verse agravada por el uso de mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de auto-



nomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Sexto.— Desplazamientos sin pernocta.

1. Será de aplicación lo dispuesto en la medida vigésima quinta de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre.

2. Se recomienda que las personas residentes vacunadas acudan a un único domicilio cuyo número de personas convivientes no sea superior a seis, incluyendo en el cómputo a la persona residente. Se recuerda que deberán cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ninguno de los miembros de ese núcleo de convivencia ha de presentar un cuadro compatible con la infección, ni estar en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por coronavirus, o en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con caso posible o confirmado.
- b) Durante la estancia de la persona residente se garantizará el uso de la mascarilla todo el tiempo posible, lavado de manos frecuente, mantenimiento de la distancia física y ventilación periódica. Se apela al compromiso y responsabilidad de familiares, allegados o personas de referencia de su debido cumplimiento.
- c) La persona residente ha de ser recogida por un miembro de las personas que integran el núcleo de convivencia y, ambos, en su caso, han de firmar una declaración responsable, de acuerdo al modelo recogido en el anexo II de la presente Resolución. Además, en dicha declaración se identificarán a los miembros que van a estar presentes en la reunión familiar.
- d) Las personas responsables de la residencia tendrán que informar al acompañante de la obligación de cumplir las medidas de prevención e higiene.
- e) La persona residente será trasladada al centro acompañada por un miembro de las personas que han integrado el núcleo de convivencia, antes de las 20:00 horas. La hora de retorno será fijada por la residencia en aras a evitar la formación de aglomeraciones.
- f) Por el personal de la residencia se realizará vigilancia activa de aparición de síntomas sin necesidad de realizar prueba diagnóstica, ni ser sometidos a aislamiento preventivo tras su retorno.

Séptimo.— Medidas especiales por brote.

En el supuesto de que se declare brote epidémico por coronavirus, serán de aplicación las medidas sanitarias que determine el órgano competente en materia de salud pública, de acuerdo con lo dispuesto en la medida vigésima sexta de la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre.

Octavo.— Recordatorio de medidas generales de higiene y prevención.

1. Las entidades de acción social deben extremar el cumplimiento de las medidas relativas a organización de recursos, de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias y, en especial, han de garantizar:

- a) Respetto de las personas residentes:
 - Vigilancia activa de aparición de síntomas.
 - Formación de grupos o unidades integradas por las mismas personas residentes para la prestación del servicio de comedor, para el uso de estancias comunes en espacio interior y exterior, así como para la realización de actividades y salidas grupales.
 - Uso de mascarillas en los supuestos establecidos.
 - Información de medidas de higiene y prevención (higiene de manos y respiratoria).
- b) Respetto de los trabajadores y otros prestadores:
 - Distribución de trabajadores para cada una de las unidades de convivencia que hubieran sido formadas.
 - Uso de medios de protección adecuados por el personal, prestadores de servicios, así como por las personas que desarrollan actividades de tiempo libre y labores de voluntariado.
 - Formación del personal del centro dirigida a mejorar la seguridad en el trabajo, a cumplir adecuadamente las pautas de higiene y prevención, a conocer el procedimiento de actuación ante la declaración de brote en el centro, así como para la utilización adecuada de los medios de protección.
 - Realización del test de autoevaluación de síntomas de sospecha por COVID-19, recogido en el Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para el desa-



rollo de actuaciones conjuntas en centros residenciales de personas mayores y de personas con discapacidad.

- Se recomienda que, durante 7 días, aquellos trabajadores que retornen de permisos y vacaciones (cuando sea por un periodo superior a 15 días) no estén en contacto con personas residentes no vacunadas.

- Se recomienda que a los trabajadores no vacunados no se les asigne el cuidado de personas residentes no vacunadas o, en su caso, a las que aun no hubieran completado la pauta de vacunación.

- Realización de prueba diagnóstica por los trabajadores no vacunados en los términos recogidos en la Disposición final primera de la Orden SAN/861/2021, de 22 de julio, y en las instrucciones emitidas en aclaración de la citada Orden, por Resolución de 9 de julio de 2021.

c) Respecto a las condiciones de la residencia:

- Habilitación de espacios independientes para el desarrollo de las visitas y con aforo limitado al cumplimiento de la distancia interpersonal mínima de metro y medio entre núcleos de convivencia.

- Disposición de habitaciones individuales destinadas exclusivamente a enfermería, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del anexo II del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

- Identificación de las zonas o habitaciones destinadas al aislamiento temporal ante la aparición de algún caso compatible con la infección.

- Ventilación natural, cruzada y permanente, favoreciendo la circulación del aire exterior mediante la apertura de puertas y ventanas en lados opuestos.

- Disposición de estocaje suficiente de medios de protección.

- Limpieza y desinfección.

Noveno.— *Efectos y vigencia.*

1. La presente instrucción produce efectos desde su comunicación a los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial, hasta las 00:00 horas del día 8 de febrero de 2022.

2. Esta Resolución será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" a los efectos de general conocimiento.

3. Quedan suspendidas cuantas previsiones dispuestas en la Orden CDS/1407/2021, de 2 de noviembre, resulten contrarias a lo dispuesto en la presente Resolución.

Zaragoza, 11 de enero de 2021.

**El Secretario General Técnico de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**



Anexo I

SOLICITUD PARA LA SALIDA VOLUNTARIA Y TEMPORAL CON PERNOCTA DE PERSONAS RESIDENTES EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA RESIDENCIAL.

1.- PERSONA SOLICITANTE.

NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____

2.- DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____
DOMICILIO: _____
Nº: _____ ESCALERA: _____ PISO: _____ (OTROS): _____
LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

SOLICITO la salida temporal de la persona residente cuyos datos se indican a continuación y se permita su acogida en el domicilio que se acaba de indicar.

3.- DATOS DE LA PERSONA RESIDENTE

NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____

RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____

FECHA DE ACEPTACIÓN DE SALIDA: _____

VACUNACIÓN: Persona vacunada (duración inferior, igual o superior a 10 días), Persona no vacunada (duración igual o superior a 10 días).

- a) Declaro que he sido informado y conozco las medidas de prevención y protección necesarias.
- b) Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene **y demás condiciones fijadas por las autoridades competentes.**
- c) Las personas que integran el núcleo familiar (máximo 5 personas sin contar con la persona residente) son: _____
- d) Declaro bajo mi responsabilidad que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia presentamos cuadro compatible con la infección, ni hemos estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Nos encontramos asintomáticos en el momento actual.
- e) Declaro que cuento en mi domicilio con las condiciones adecuadas para el cuidado de la persona residente y que podré ponerle, en caso necesario, en situación de aislamiento.
- f) Declaro que he sido informado y conozco que la persona residente, podrá retornar a la residencia en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, y de no cumplirse, deberé hacerme cargo durante el tiempo necesario.
- g) Declaro que he sido informado y conozco las condiciones de retorno a la residencia.
- h) Declaro que la persona residente, en su caso, ha sido informada y conoce las condiciones y medidas de higiene y prevención. Además, ha manifestado su expreso deseo de salir del centro de forma temporal.
- i) Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, quedando enterado, además, de la obligación de comunicar a la Residencia cualquier variación que pudiera producirse en los mismos. La falsedad de los datos plasmados en la presente solicitud conllevará la imposición de las pertinentes sanciones conforme a la normativa vigente.
- j) He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron resueltas a mi entera satisfacción.

SE APELA AL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS POR EL RIESGO QUE IMPLICA RESPECTO A OTRAS PERSONAS RESIDENTES CON LAS QUE CONVIVE LA PERSONA QUE SE DESPLAZA.

En _____, ___ de _____ de 2021.

Fdo. persona solicitante.: _____ Fdo. persona residente/Representante (en conformidad): _____

DIRIGIDO A: (Identificar centro y a la persona responsable de la Residencia): _____

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE PRESENTAR AL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO POR LA RESIDENCIA)



**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTOS SIN PERNOCTA A DOMICILIO PARTICULAR.**

Fecha asentimiento de la persona residente:
 Identificación de la persona residente:
 Situación de la persona residente:
 Identificación de la persona acompañante:
 Condición del acompañante: familiar, allegado, persona de referencia.
 Día de salida:
 Situación del centro: Residencia sin brote abierto Residencia con brote abierto y autorización de autoridades públicas.
 Identificación del profesional que proporciona la información y la declaración responsable:

-
1. Declaro que he sido informado de los riesgos de contagio, de las medidas de prevención e higiene, de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico y de la facultad de la entidad de acción social a no permitir el desplazamiento en el supuesto de inobservancia de las medidas preventivas y de higiene.
 2. Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene: uso de la mascarilla todo el tiempo posible, lavado de manos frecuente, mantenimiento de la distancia física, ventilación y demás condiciones fijadas por las autoridades sanitarias para las reuniones familiares.
 3. Me comprometo a que la persona residente acudirá a un único domicilio integrado por un único núcleo de convivencia y sin que se supere el número máximo de 6 personas incluyendo en el cómputo a la persona residente.
 4. Las personas que integran el núcleo familiar son: _____

-
5. La persona residente será trasladada al centro a las _____ horas.
 6. Declaro bajo mi responsabilidad que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia presentamos cuadro compatible con la infección, ni hemos estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Nos encontramos asintomáticos en el momento actual, quedando enterada/o, además, de la obligación de comunicar a la Residencia de origen cualquier variación que pudiera producirse.
 7. Declaro que he sido informado que por la residencia se realizará vigilancia activa de aparición de síntomas no siendo necesario el aislamiento de la persona residente tras su retorno.
 8. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron contestadas a mi entera satisfacción.
 9. El consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

Firmo por duplicado, quedándome con una copia.

Fecha:

Fecha:

Firma del acompañante:

Firma de la persona residente o representante:

"Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene indicadas y de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico.
 Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento".

Fecha:

Firma del profesional informante:

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE APORTAR A LA RESIDENCIA)



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1943/2021, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte número 438 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Rambla de Los Pajares”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Albarracín.

Visto el expediente de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 438 denominado “Rambla de Los Pajares”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Albarracín, resultan de él los siguientes,

Antecedentes

Primero.— Con fecha 11 de noviembre de 2020, el Director del Servicio Provincial Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel solicita al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal la autorización para declarar en estado de deslinde el monte TE-438 de los del Catálogo de la provincia de Teruel denominado “Rambla de Los Pajares” de los propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Albarracín, y para nombrar Ingeniero operador, indicando que no hará falta financiar los trabajos dada la escasa longitud del lindero Norte y que los linderos Oeste, Sur y Este se han delimitado en el deslinde del MUP número 320, y que el personal que intervendrá en los trabajos serán funcionarios de este Servicio Provincial.

Segundo.— Por Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, de 19 de noviembre de 2020, se autoriza al Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para que declare en estado de deslinde el monte número 438 del Catálogo de Utilidad Pública de Teruel, y para que nombre Ingeniero operador para la práctica de las operaciones de apeo.

Tercero.— Con fecha 3 de diciembre de 2020, el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel acuerda el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte 438 del Catálogo de Teruel, designa como ingeniera operadora a la ingeniera de montes Dña. María Rosales Juega, y fija como fecha de inicio de las operaciones de apeo, el 4 de febrero de 2021, y el lugar de encuentro la entrada a la piscifactoría Los Pajares a las 10:00 h de la mañana.

Cuarto.— Con fecha 3 de diciembre de 2020, se remite a la Secretaría general Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el texto del anuncio de declaración en estado de deslinde e inicio de operaciones para su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Quinto.— El 23 de diciembre de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 253 el anuncio por el que se declara el monte número 438 del Catálogo de Utilidad Pública de Teruel, denominado “Rambla Los Pajares” en estado de deslinde, nombra Ingeniera operadora, y se señala la fecha del día 4 de febrero de 2021 para el inicio, estableciendo como lugar de reunión la entrada a la piscifactoría Los Pajares a las 10:00 horas de la mañana, cumpliéndose las condiciones de plazos establecidas en el vigente Reglamento de Montes.

Sexto.— El 23 de diciembre de 2020, se remite al Ayuntamiento de Albarracín, por estar el monte radicado en su término, y ser copropietario del MUP 320 con el que este monte colinda; a la Comunidad de Albarracín, por ser entidad copropietaria del MUP 320 con el que este monte colinda, sendos escritos en el que se comunica la publicación del anuncio de inicio de las operaciones de deslinde para su inserción en el tablón de anuncios de dichas Entidades Locales, y para que, si lo consideran conveniente, nombren una Comisión o Junta Rectora para que asista a la citada operación de deslinde. En la misma fecha se remiten oficios a los colindantes con domicilio conocido y a la Confederación Hidrográfica del Júcar por lindar el monte con el río Guadalaviar.

Séptimo.— Con fecha 1 de febrero de 2021, se remite oficio al Registro de la Propiedad de Albarracín, a los efectos de lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y los efectos de lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón.



Octavo.— Con fecha 1 de febrero de 2021, se remite el texto del edicto de inicio de operaciones a la Dirección General de Patrimonio y Organización.

Noveno.— El apeo se realizó en una jornada de trabajo, el mismo día en que se había fijado el comienzo de las operaciones el día 4 de febrero de 2021. Como resultado del deslinde se define un perímetro sin enclavados. La longitud del perímetro recorrido es de 1,0368 km, en el que se han situado 25 piquetes.

Décimo.— En el acta del día quedan reflejados los asistentes y las incidencias ocurridas en las operaciones de apeo. Los rumbos que se indican en las alineaciones entre piquetes se refieren a brújula centesimal. Todas las líneas se fijaron de acuerdo con los colindantes que estuvieron presentes en las operaciones de apeo del deslinde. De todo ello da cuenta el informe de la ingeniera operadora, de fecha 12 de agosto de 2021, que obra en el expediente.

Décimo primero.— Con fecha 20 de agosto de 2021, se remite a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el texto del anuncio por el que somete a trámite de audiencia y vista el expediente, para su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo segundo.— Con la misma fecha, se remite el contenido del anuncio de vista del expediente al Jefe de Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización; y se solicita informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 d) del Decreto Legislativo 4/2013, de 7 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón.

Décimo tercero.— Con fecha 23 de agosto de 2021, es remitido para su exposición en el tablón de anuncios al Ayuntamiento de Albarracín, a la Comunidad de Albarracín y a la Comarca de la Sierra de Albarracín, y también comunicado al único colindante particular y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al colindar el monte con el río Guadalaviar.

Décimo cuarto.— Se dio publicidad al anuncio de trámite de audiencia y vista del expediente y periodo de reclamaciones en “Boletín Oficial de Aragón”, número 178, de 26 de agosto de 2021.

Décimo quinto.— Con fecha 31 de agosto de 2021, tiene entrada un escrito del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, por el que remite certificado de la Comisión Mixta de Transferencias, así como las notas simples registrales de las parcelas que constituyen la piscifactoría.

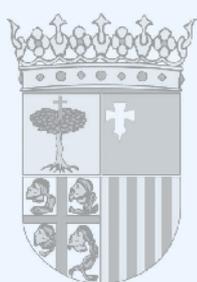
Décimo sexto.— Con fecha 6 de septiembre de 2021, se emite el informe jurídico número 5/2021, que concluye que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78.d. del Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, procede dictar la resolución por la que se apruebe el deslinde total administrativo del MUP 438.

Décimo séptimo.— Con fecha 27 de septiembre de 2021, la Comunidad de Albarracín certifica la exposición del anuncio de periodo de vista del deslinde del MUP 438 en el tablón de edictos durante el plazo legal establecido.

Décimo octavo.— Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Comarca de Albarracín remite certificado de exposición en el tablón de anuncios durante un mes sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones.

Décimo noveno.— Con fecha 2 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Albarracín remite certificado de exposición en el tablón de anuncios durante un mes sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones.

Vigésimo.— Consta en el expediente la certificación de la Secretaria del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de fecha 29 de septiembre de 2021, que indica que durante el periodo de vista del expediente no se presentaron reclamaciones.



Vigésimo primero.— El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Montes, con fecha 30 de septiembre de 2021, emite Informe-propuesta favorable a la aprobación del deslinde y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado por la ingeniera de montes operadora del deslinde,

Fundamentos jurídicos

Primero.— En la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se ha notificado debidamente al Ayuntamiento de Albarracín, a la Comunidad de Albarracín y a la Comarca de la Sierra de Albarracín, y a todos los particulares y Administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— Durante la práctica del apeo no se presentó protesta alguna respecto al mismo, según consta en las actas del apeo.

Tercero.— Durante el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentó ninguna reclamación.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio; el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio (vigente en el momento de iniciarse este expediente); la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el informe-propuesta del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a propuesta del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el deslinde total administrativo del monte del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel número 438, denominado “Rambla de Los Pajares”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón, y situado en el término municipal de Albarracín, de acuerdo con las Actas, Registro Topográfico y Plano que figuran en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Teruel.

Número del Catálogo: 438.

Nombre: “Rambla de Los Pajares”.

Término Municipal: Albarracín.

Comarca: Sierra de Albarracín.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Aragón.

Límites:

Norte: Río Guadalaviar.

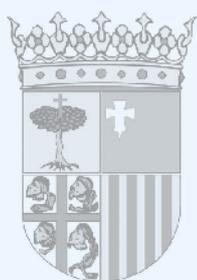
Este: Propiedades particulares y Monte de UP número 320, de la pertenencia de Ciudad y Comunidad de Albarracín y término de Albarracín.

Sur: Camino.

Oeste: Monte de UP número 320, de la pertenencia de Ciudad y Comunidad de Albarracín.

Descripción de linderos:

El límite Norte queda definido por la línea entre los piquetes 1 a 11. El piquete 1 se encuentra junto al piquete 1791 del MUP 320, sobre una mota encima de la entrada a la piscifactoría Los Pajares desde el canal de entrada a la misma. Cruza el canal y la entrada de la piscifactoría hasta el piquete 2, situado en la mota que separa el Río Guadalaviar del monte. Prosigue con rumbo Este por la mota hasta el piquete número 4, y por el margen del río y del camino hasta el piquete 5, situado en el margen de obra de fábrica que salva la desembocadura de la rambla los Pajares en el río Guadalaviar, en colindancia con el MUP 320. Gira al Sur-sudeste manteniendo la colindancia con el MUP 320 hasta el piquete 6, y comienza a



rodear unas construcciones de la propiedad de Ignacio Lozano García hasta el piquete 9, y una era de propietario desconocido hasta el piquete 11, situado en el margen de la era, y debajo de talud de camino, donde vuelve a comenzar la colindancia con el MUP 320.

El límite Este queda definido por los piquetes 11 a 18. Desde el piquete 11, situado junto a piquete del MUP 320, sube el talud con rumbo Este, y en el margen de pista forestal sitúa el piquete 12. Prosigue por el margen de camino con rumbo de tendencia Sur, situando los piquetes junto a otros tantos del MUP 320 hasta el piquete 18.

El límite Sur queda definido por los piquetes 18 a 21. Desde el piquete 18 la linde prosigue con rumbo Oeste por el margen del camino hasta el piquete 20, luego gira ligeramente a O-NO situando el piquete 21 una vez cruzada la Rambla los Pajares, al pie de la ladera, junto al piquete 1796 del MUP 320.

El límite Oeste queda definido por la línea formada por los piquetes 21 a 25 que se une al 1. Desde el piquete 21 la linde prosigue con rumbo de tendencia primero Nordeste hasta el piquete 23 y luego Noroeste hasta el piquete 25 que se une al 1, situando los piquetes junto a tantos otros del apeo del deslinde del MUP 320, en la base de la ladera.

Cabidas:

Cabida total del monte: 4,3484 hectáreas.

Cabida enclavados: 0 hectáreas.

Cabida pública: 4,3484 hectáreas.

Servidumbres y cargas: No se conocen.

Otras características:

Datos Catastrales: Los datos catastrales de las parcelas incluidas en el Monte de Utilidad Pública número 438 del catálogo de Teruel, denominado "Rambla de Los Pajares", según el catastro actual se presenta en el anexo I.

Datos registrales: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Albarracín, con inscripción 3.^a de traspaso a la Comunidad autónoma de Aragón el 25 de octubre de 2012, correspondiendo a las siguientes fincas registrales:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	Inscripción
2786	806	38	176	3 ^a
2785	806	38	177	3 ^a
2784	806	38	178	3 ^a
2783	806	38	179	3 ^a
2782	806	38	180	3 ^a
2781	806	38	181	3 ^a
2780	806	38	182	3 ^a
2779	806	38	183	3 ^a
2778	806	38	184	3 ^a
2777	806	38	185	3 ^a
2776	806	38	186	3 ^a
2775	806	38	187	3 ^a



Segundo.— Que se declaren atribuidas al monte las fincas o parcelas a que se refiere el apartado anterior (“Otras características”).

Tercero.— Que se gestione la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultara contradictoria con la descripción del monte.

Cuarto.— Que se lleven los datos resultantes de la descripción del monte, y el acto firme de deslinde, al Registro de la Propiedad.

Quinto.— Que se lleven los nuevos datos resultantes del deslinde del monte al Catálogo de Utilidad Pública.

Sexto.— Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

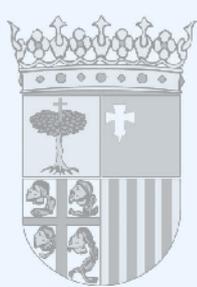
Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2021.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo I. Parcelas catastrales que componen el monte.

REFPAR	POLIGONO	PARCELA	SUP PARCELA (ha)	SUP INC. EN MUP (ha)	(%) INC. MUP
002100100XK37C	0021	001	0,0160	0,0160	100,00
002100200XK37C	0021	002	0,0200	0,0200	100,00
44009A01300051	013	00051	2,7767	0,0477	1,72
44009A01300074	013	00074	5,3614	0,4438	8,28
44009A01300146	013	00146	223,1756	0,0371	0,02
44009A01300147	013	00147	2,6895	2,4157	89,82
44009A01400001	014	00001	1,0235	1,0078	98,47
44009A01400237	014	00237	278,4007	0,1739	0,06
44009A01409003	014	09003	1,6723	0,1865	11,15



ORDEN AGM/7/2022, de 13 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales años 2022-2024.

El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) es la herramienta de planificación en base a la cual el Instituto Aragonés del Agua lleva a cabo la construcción de las depuradoras de aguas residuales previstas en Aragón. Este Plan contiene una serie de actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo establecido en materia de tratamiento de aguas residuales por la normativa de la Unión Europea y la legislación básica del Estado.

Dentro del PASD, el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés tuvo como objetivo tratar todas las aguas residuales urbanas de la cabecera de los valles pirenaicos, que fueron declaradas de interés general del Estado y encomendadas a la Comunidad Autónoma mediante el convenio de 8 de abril de 2008 para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. Una vez resueltos en 2018 los cuatro contratos de concesión de obra pública que apenas llegaron a materializar ninguna de estas previsiones, el Gobierno de Aragón acordó con fecha 11 de diciembre de 2018 mantener el compromiso con el Estado y acometer las obras previstas en el convenio, mediante contratos de obras y convocatorias anuales de subvenciones entre 2019 y 2026.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, de acuerdo con las competencias que atribuye el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a “impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma”.

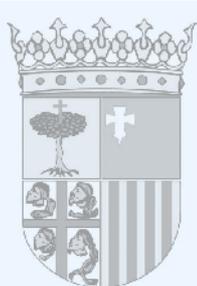
El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma “la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano...”. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma norma es objeto del Instituto Aragonés del Agua “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico”, y entre sus facultades figura el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a la materialización de tal competencia por medio de la presente Orden de convocatoria de subvenciones a entidades locales para actuaciones relativas al ciclo del agua, que está incluida dentro de las líneas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-23, aprobado por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 27 de enero de 2020, para el periodo de vigencia 2020-2023 y se ajusta a los objetivos estratégicos definidos en el apartado 5.5.10. “Infraestructuras del ciclo del agua”. Asimismo, su contenido se ajusta a lo previsto en la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 239, de 23 de noviembre de 2021).

Esta convocatoria contribuye también a la consecución de los Objetivos incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. En concreto se identifica con lo previsto en el objetivo 6, que persigue garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos; en relación con el objetivo 11, cuyo objetivo es que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, así como con el 12, referido a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. De igual modo, en la elaboración de la convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa relativa a las inversiones sostenibles y la evaluación del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones a las entidades locales del Pirineo Aragonés, con destino a actuaciones encaminadas a la dotación o mejora de infraestructuras de depuración de aguas residuales urbanas, por importe de 3.000.000 euros, financiados con fondos propios del Instituto Aragonés del Agua.

Las subvenciones que se otorgan se ajustarán al procedimiento de concurrencia competitiva y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, evaluándose y seleccionándose de conformidad a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



Se prevé un periodo de ejecución y justificación de las ayudas concedidas entre los ejercicios 2022 y 2024 por lo que la presente convocatoria se tramita anticipadamente.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 19 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria, mediante tramitación anticipada, para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón del ámbito Pirenaico con destino a actuaciones encaminadas a la dotación o mejora de infraestructuras de depuración de aguas residuales urbanas y que tengan la condición de estar declaradas de interés general del Estado y figuren por tanto en el anexo I del convenio de fecha 8 de abril de 2008 entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015 publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 260, de 28 de octubre de 2008 y sus posteriores modificaciones. Este anexo I incluye los municipios de la siguiente tabla:

COMARCA	MUNICIPIO	ENTIDAD		COMARCA	MUNICIPIO	ENTIDAD
Alto Gállego	BIESCAS	ASO DE SOBREMORTE		La Jacetania	AISA	AÍSA
Alto Gállego	BIESCAS	BARBENUTA		La Jacetania	AISA	CANDANCHÚ
Alto Gállego	BIESCAS	BETÉS DE SOBREMORTE		La Jacetania	AISA	ESPOSA
Alto Gállego	BIESCAS	BIESCAS		La Jacetania	AISA	SINUÉS
Alto Gállego	BIESCAS	ESCUER		La Jacetania	ANSÓ	ANSÓ
Alto Gállego	BIESCAS	ESPIERRE		La Jacetania	ARAGÜÉS DEL PUERTO	ARAGÜÉS DEL PUERTO
Alto Gállego	BIESCAS	GAVÍN		La Jacetania	ARTIEDA	ARTIEDA
Alto Gállego	BIESCAS	JAVIERRE DEL OBISPO		La Jacetania	BAILO	ALASTUEY
Alto Gállego	BIESCAS	OLIVÁN		La Jacetania	BAILO	ARBUÉS
Alto Gállego	BIESCAS	ORÓS ALTO		La Jacetania	BAILO	ARRÉS
Alto Gállego	BIESCAS	ORÓS BAJO		La Jacetania	BAILO	BAILO
Alto Gállego	BIESCAS	PIEDRAFITA DE JACA		La Jacetania	BAILO	LARUÉS
Alto Gállego	BIESCAS	YOSA DE SOBREMORTE		La Jacetania	BORAU	BORAU
Alto Gállego	HOZ DE JACA	HOZ DE JACA		La Jacetania	CANAL DE BERDÚN	BERDÚN
Alto Gállego	PANTICOSA	EL PUEYO DE JACA		La Jacetania	CANAL DE BERDÚN	BINIÉS
Alto Gállego	PANTICOSA	PANTICOSA		La Jacetania	CANAL DE BERDÚN	MAJONES
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	ACUMUER		La Jacetania	CANAL DE BERDÚN	MARTES
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	ALLUÉ		La Jacetania	CANAL DE BERDÚN	VILLARREAL DE LA CANAL
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	ARGUISAL		La Jacetania	CANFRANC	CANFRANC
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	AURÍN		La Jacetania	CANFRANC	CANFRANC-ESTACIÓN
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	BORRÉS		La Jacetania	CASTIELLO DE JACA	ARATORÉS
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	CARTIRANA		La Jacetania	CASTIELLO DE JACA	CASTIELLO DE JACA

Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	ISÚN DE BASA		La Jacetania	FAGO	FAGO
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	LÁRREDE		La Jacetania	JACA	ABAY
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	LARRÉS		La Jacetania	JACA	ABENA
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	LATAS		La Jacetania	JACA	ARA
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	OSÁN		La Jacetania	JACA	ARAGUÁS DEL SOLANO
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	PARDINILLA		La Jacetania	JACA	ASCARA
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	PUENTE DE SABIÑÁNIGO (EL)		La Jacetania	JACA	ASIESO
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SABIÑÁNIGO ALTO		La Jacetania	JACA	ATARÉS
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SAN ROMÁN DE BASA		La Jacetania	JACA	BANAGUÁS
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SARDAS		La Jacetania	JACA	BARAGUÁS
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SASAL		La Jacetania	JACA	BARÓS
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SATUÉ		La Jacetania	JACA	BERNUÉS
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SENEGÜÉ		La Jacetania	JACA	BESCÓS DE GARCIPOLLERA
Alto Gállego	SABIÑÁNIGO	SORRIPAS		La Jacetania	JACA	BINUÉ
Alto Gállego	SALLENT DE GÁLLEGO	ESCARRILLA		La Jacetania	JACA	BOTAYA
Alto Gállego	SALLENT DE GÁLLEGO	FORMIGAL		La Jacetania	JACA	CANIÁS
Alto Gállego	SALLENT DE GÁLLEGO	LANUZA		La Jacetania	JACA	ESPUÉNDOLAS
Alto Gállego	SALLENT DE GÁLLEGO	SALLENT DE GÁLLEGO		La Jacetania	JACA	FRAGINAL
Alto Gállego	SALLENT DE GÁLLEGO	SANDINIÉS		La Jacetania	JACA	GRACIONÉPEL
Alto Gállego	SALLENT DE GÁLLEGO	TRAMACASTILLA DE TENA		La Jacetania	JACA	GUASA
Alto Gállego	YEBRA DE BASA	FANLILLO		La Jacetania	JACA	GUASILLO
Alto Gállego	YEBRA DE BASA	ORÚS		La Jacetania	JACA	IPAS

Alto Gállego	YEBRA DE BASA	SAN JULIÁN DE BASA		La Jacetania	JACA	JARLATA
Alto Gállego	YEBRA DE BASA	SOBÁS		La Jacetania	JACA	LASTIESAS ALTAS
Alto Gállego	YEBRA DE BASA	YEBRA DE BASA		La Jacetania	JACA	LASTIESAS BAJAS
Alto Gállego	YÉSERO	YÉSERO		La Jacetania	JACA	LERÉS
				La Jacetania	JACA	MARTILLUÉ
				La Jacetania	JACA	NAVASA
				La Jacetania	JACA	NAVASILLA
				La Jacetania	JACA	NOVÉS
				La Jacetania	JACA	ORANTE
				La Jacetania	JACA	OSIA
				La Jacetania	JACA	PUERTO ASTÚN
				La Jacetania	JACA	ULLE
				La Jacetania	JACA	VILLANOVILLA
				La Jacetania	JASA	JASA
				La Jacetania	MIANOS	MIANOS
				La Jacetania	PUENTE LA REINA DE JACA	JAVIERREGAY
				La Jacetania	PUENTE LA REINA DE JACA	PUENTE LA REINA DE JACA
				La Jacetania	SALVATIERRA DE ESCA	LORBÉS
				La Jacetania	SALVATIERRA DE ESCA	SALVATIERRA DE ESCA
				La Jacetania	SANTA CILIA	SANTA CILIA
				La Jacetania	SANTA CILIA	SOMANÉS
				La Jacetania	SANTA CRUZ DE LA SERÓS	BINACUA
				La Jacetania	SANTA CRUZ DE LA SERÓS	SANTA CRUZ DE LA SERÓS
				La Jacetania	SIGÜÉS	ASSO-VERAL

			La Jacetania	SIGÜÉS	ESCÓ
			La Jacetania	SIGÜÉS	SIGÜÉS
			La Jacetania	SIGÜÉS	TIERMAS
			La Jacetania	VALLE DE HECHO	EMBÚN
			La Jacetania	VALLE DE HECHO	HECHO
			La Jacetania	VALLE DE HECHO	SIRESA
			La Jacetania	VALLE DE HECHO	URDUÉS
			La Jacetania	VILLANÚA	VILLANÚA
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	AÍNSA	La Ribagorza	ARÉN	BETESA
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	ARRO	La Ribagorza	ARÉN	MOLINOS (LOS)
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	BANASTÓN	La Ribagorza	BENASQUE	ANCILES
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	CASTELLAZO	La Ribagorza	BENASQUE	BENASQUE
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	GRIÉBAL	La Ribagorza	BENASQUE	CERLER
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	GUASO	La Ribagorza	BERANUY	BALLABRIGA
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	LATORRECILLA	La Ribagorza	BERANUY	BERANUY
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	SANTA MARÍA DE BUIL	La Ribagorza	BERANUY	BIESCAS DE OBARRA
Sobrarbe	AÍNSA-SOBRARBE	SARRATILLO	La Ribagorza	BERANUY	CALVERA
Sobrarbe	BIELSA	BIELSA	La Ribagorza	BERANUY	HERRERÍAS (LAS)
Sobrarbe	BIELSA	CHISAGÜÉS	La Ribagorza	BERANUY	MORENS
Sobrarbe	BIELSA	JAVIERRE	La Ribagorza	BERANUY	PARDINELLA
Sobrarbe	BIELSA	LAS CORTES ESPIERBA BAJO	La Ribagorza	BISAURRI	ARASÁN
Sobrarbe	BIELSA	PARZAN	La Ribagorza	BISAURRI	BISAURRI
Sobrarbe	BOLTAÑA	AGUILAR	La Ribagorza	BISAURRI	BUYELGAS
Sobrarbe	BOLTAÑA	ASCASO	La Ribagorza	BISAURRI	DOS
Sobrarbe	BOLTAÑA	BOLTAÑA	La Ribagorza	BISAURRI	GABÁS

Sobrarbe	BOLTAÑA	CAMPODARBE		La Ribagorza	BISAURRI	PIEDRAFITA
Sobrarbe	BOLTAÑA	MARGUDGUED		La Ribagorza	BISAURRI	RENANUE
Sobrarbe	BOLTAÑA	MORILLO DE SAMPIETRO		La Ribagorza	BISAURRI	SAN FELIU DE VERI
Sobrarbe	BOLTAÑA	SESO		La Ribagorza	BISAURRI	SAN MARTÍN DE VERI
Sobrarbe	BOLTAÑA	SIESTE		La Ribagorza	BISAURRI	URMELLA
Sobrarbe	BOLTAÑA	SILVES		La Ribagorza	BISAURRI	VERI
Sobrarbe	BOLTAÑA	VALLE (LA)		La Ribagorza	BONANSA	BIBILES
Sobrarbe	BROTO	ASÍN DE BROTO		La Ribagorza	BONANSA	BONANSA
Sobrarbe	BROTO	BERGUA		La Ribagorza	BONANSA	BUIRA
Sobrarbe	BROTO	BROTO		La Ribagorza	BONANSA	CIRÉS
Sobrarbe	BROTO	BUESA		La Ribagorza	BONANSA	ESPLLÁ
Sobrarbe	BROTO	OTO		La Ribagorza	BONANSA	TORRE DE BUIRA
Sobrarbe	BROTO	SARVISÉ		La Ribagorza	CAMPO	BELEDER
Sobrarbe	FANLO	BUERBA		La Ribagorza	CASTEJÓN DE SOS	LIRI
Sobrarbe	FANLO	BUISÁN		La Ribagorza	CASTEJÓN DE SOS	RAMASTUÉ
Sobrarbe	FANLO	CERESUELA		La Ribagorza	CHÍA	CHÍA
Sobrarbe	FANLO	FANLO		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	BACAMORTA
Sobrarbe	FANLO	LAS FUEVAS		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	COLLADAS (LAS)
Sobrarbe	FANLO	NERÍN		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	ESPLUGA
Sobrarbe	FANLO	VIÓ		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	FORADADA DEL TOSCAR
Sobrarbe	FANLO	YEBA		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	LACORT
Sobrarbe	FISCAL	ALBELLA		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	LASCORZ
Sobrarbe	FISCAL	ARRESA		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	MORILLO DE LIENA
Sobrarbe	FISCAL	BORRASTRE		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	NAVARRI

Sobrarbe	FISCAL	FISCAL		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	SENZ
Sobrarbe	FISCAL	JAVIERRE DE ARA		La Ribagorza	FORADADA DEL TOSCAR	VIU
Sobrarbe	FISCAL	LACORT		La Ribagorza	LASPAÚLES	ABELLA
Sobrarbe	FISCAL	LARDIÉS		La Ribagorza	LASPAÚLES	ALINS
Sobrarbe	FISCAL	LIGÜERRE DE ARA		La Ribagorza	LASPAÚLES	ARDANUÉ
Sobrarbe	FISCAL	PLANILLO		La Ribagorza	LASPAÚLES	DENUY
Sobrarbe	FISCAL	SAN FELICES DE ARA		La Ribagorza	LASPAÚLES	ESPÉS
Sobrarbe	FISCAL	SAN JUSTE		La Ribagorza	LASPAÚLES	ESPÉS ALTO
Sobrarbe	FISCAL	SAN MARTÍN DE SOLANA		La Ribagorza	LASPAÚLES	LASPAÚLES
Sobrarbe	FISCAL	SANTA OLARIA DE ARA		La Ribagorza	LASPAÚLES	LLAGUNAS
Sobrarbe	FUEVA (LA)	CABEZONADA (LA)		La Ribagorza	LASPAÚLES	NERIL
Sobrarbe	FUEVA (LA)	FOSADO		La Ribagorza	LASPAÚLES	SUILS
Sobrarbe	FUEVA (LA)	FUENDECAMPO		La Ribagorza	LASPAÚLES	VILLAPLANA
Sobrarbe	FUEVA (LA)	MEDIANO		La Ribagorza	LASPAÚLES	VILLARRUÉ
Sobrarbe	FUEVA (LA)	POCINO (EL)		La Ribagorza	MONTANUY	ANETO
Sobrarbe	FUEVA (LA)	SAMPER		La Ribagorza	MONTANUY	ARDANUY
Sobrarbe	FUEVA (LA)	SAN JUAN		La Ribagorza	MONTANUY	BENIFONS
Sobrarbe	GISTAÍN	GISTAÍN		La Ribagorza	MONTANUY	BONO
Sobrarbe	LABUERDA	FONTANAL		La Ribagorza	MONTANUY	CASTANESA
Sobrarbe	LABUERDA	LABUERDA		La Ribagorza	MONTANUY	CASTARNÉS
Sobrarbe	LABUERDA	SAN VICENTE		La Ribagorza	MONTANUY	ERVERA
Sobrarbe	LASPUÑA	CASAL (EL)		La Ribagorza	MONTANUY	ESCANÉ
Sobrarbe	LASPUÑA	CERESA		La Ribagorza	MONTANUY	ESTET
Sobrarbe	LASPUÑA	LASPUÑA		La Ribagorza	MONTANUY	FONCHANINA
Sobrarbe	PLAN	PLAN		La Ribagorza	MONTANUY	FORCAT

Sobrarbe	PLAN	SARAVILLO		La Ribagorza	MONTANUY	GINASTÉ
Sobrarbe	PLAN	SEÑÉS		La Ribagorza	MONTANUY	MONTANUY
Sobrarbe	PLAN	SERVETO		La Ribagorza	MONTANUY	NOALES
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	BELSIERRE		La Ribagorza	MONTANUY	RIBERA
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	BESTUÉ		La Ribagorza	MONTANUY	SEÑIU
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	BIES		La Ribagorza	MONTANUY	VIÑAL
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	ESCALONA		La Ribagorza	SAHÚN	ERESUÉ
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	ESCUAÍN		La Ribagorza	SAHÚN	ERISTE
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	HUERTAS DE MURO		La Ribagorza	SAHÚN	SAHÚN
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	MURO DE BELLOS		La Ribagorza	SEIRA	ABI
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	PUÉRTOLAS		La Ribagorza	SEIRA	BARBARUENS
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	PUYARRUEGO		La Ribagorza	SEIRA	SEIRA
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	SANTA JUSTA		La Ribagorza	SESUÉ	SESUÉ
Sobrarbe	PUÉRTOLAS	SANTA MARÍA		La Ribagorza	SESUÉ	SOS
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	ARAGUÁS		La Ribagorza	SOPEIRA	PALLEROL
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	MOLINOS (LOS)		La Ribagorza	SOPEIRA	SANTORENS
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	MUERA (LA)		La Ribagorza	SOPEIRA	SOPEIRA
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	ONCINS		La Ribagorza	TORRE LA RIBERA	BRALLANS
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	PARDINA (LA)		La Ribagorza	TORRE LA RIBERA	TORRE LA RIBERA
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	PLANO (EL)		La Ribagorza	TORRE LA RIBERA	VILAS DEL TURBÓN
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)		La Ribagorza	TORRE LA RIBERA	VILLACARLI
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	SAN LORIÉN		La Ribagorza	TORRE LA RIBERA	VISALIBONS

Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	SAN VICTORIÁN		La Ribagorza	VALLE DE BARDAJÍ	AGUASCALDAS
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	SOTO (EL)		La Ribagorza	VALLE DE BARDAJÍ	BIESCAS
Sobrarbe	PUEYO DE ARAGUÁS (EL)	TORRELISA		La Ribagorza	VALLE DE BARDAJÍ	LLERT
Sobrarbe	S.JUAN DE PLAN	S.JUAN DE PLAN		La Ribagorza	VALLE DE BARDAJÍ	SANTA MAURA
Sobrarbe	TELLA-SIN	BADAÍN		La Ribagorza	VALLE DE LIERP	EGEA
Sobrarbe	TELLA-SIN	CORTALAVINA		La Ribagorza	VALLE DE LIERP	PADARNIU
Sobrarbe	TELLA-SIN	HOSPITAL		La Ribagorza	VALLE DE LIERP	PUEYO
Sobrarbe	TELLA-SIN	LAFORTUNADA		La Ribagorza	VALLE DE LIERP	REPERÓS
Sobrarbe	TELLA-SIN	REVILLA		La Ribagorza	VALLE DE LIERP	SALA
Sobrarbe	TELLA-SIN	SALINAS		La Ribagorza	VALLE DE LIERP	SERRATE
Sobrarbe	TELLA-SIN	SIN		La Ribagorza	VILLANOVA	VILLANOVA
Sobrarbe	TELLA-SIN	TELLA				
Sobrarbe	TORLA-ORDESA	FRAGÉN				
Sobrarbe	TORLA-ORDESA	LINÁS DE BROTO				
Sobrarbe	TORLA-ORDESA	TORLA				
Sobrarbe	TORLA-ORDESA	VÍU DE LINAS				



Nota: De los núcleos de población incluidos en el convenio, el Instituto Aragonés del Agua tiene prevista la ejecución de forma directa de la depuración en los siguientes núcleos de población:

Ansó	Hecho-Siresa	Boltaña
Astún	Villanúa	Broto-Oto
Candanchú	El Pueyo de Jaca – Escarrilla – Tramacastilla – Sandiniés - Panticosa	Torla
Canfranc Estación	Piedrafita de Jaca	Fiscal
Canfranc Pueblo	Sallent-Formigal	Bielsa
Castiello de Jaca	Ainsa	Cerler
		Benasque-Anciles

Segundo.— Régimen de concesión.

Las subvenciones que se otorguen mediante la presente convocatoria se ajustarán al procedimiento de concurrencia competitiva y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, evaluándose y seleccionándose de conformidad a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas.

Tercero.— Actividades subvencionables.

1. Podrán acogerse a esta convocatoria las actuaciones incluidas en el epígrafe 5.5.10 del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aprobado mediante Orden de 27 de enero de 2020, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: Actuaciones necesarias para impulsar actuaciones relativas a la dotación y/o mejora de la depuración de las aguas residuales urbanas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, tendrán la consideración de subvencionables, las siguientes actuaciones para construcción de nuevas EDAR (estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas) o acondicionamiento y mejora de EDAR existentes y colectores municipales de aguas residuales cuya ejecución suponga la conexión a alguna EDAR existente (o prevista):

- a) Ejecución de obras de construcción de nuevas estaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas y colectores municipales de aguas residuales cuya ejecución suponga la conexión a alguna EDAR existente (o prevista).
- b) Acondicionamiento, ampliación o mejora de depuradoras de aguas residuales urbanas ya existentes o de sus infraestructuras vinculadas.
- c) Gastos de funcionamiento en pruebas durante 6 meses como máximo de las instalaciones que se ejecuten o mejoren con cargo a la actuación subvencionada.
- d) Contratación de servicios técnicos para redacción de proyecto, estudio de explotación de la depuradora, dirección de obra, coordinación de la seguridad y salud de las obras o elaboración de estudios e informes necesarios para la tramitación de las actuaciones.
- e) Adquisición de los terrenos necesarios para la ubicación de las EDAR objeto de la subvención.

3. No serán objeto de subvención en ningún caso:

- a) Los trabajos de limpieza, mantenimiento y explotación de redes y sistemas de depuración existentes o la reparación de averías puntuales.
- b) Las actuaciones que se limiten a la redacción del proyecto, adquisición de terrenos u otras actuaciones previas sin incluir la ejecución de las obras.



4. No podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas o cuya ejecución se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

5. Las solicitudes deberán versar sobre obras completas o fases de un mismo proyecto. Para las actuaciones que constituyan fases de obras en proceso de ejecución, deberá acreditarse que la fase para la que se solicita ayuda no forma parte de actuaciones anteriormente subvencionadas y que se trata de una inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en materia de Contratos del Sector Público y del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo conformar una actuación sustancialmente definida o que pueda ser objeto de utilización independiente para el uso general o el servicio público al que está destinada.

Cuarto.— Gastos subvencionables y periodo de ejecución.

1. Serán subvencionables los gastos relativos a obras y servicios técnicos profesionales que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el periodo comprendido entre el día de inicio del plazo de presentación de solicitudes y el 31 de julio de 2024.

2. En las ayudas para obras se podrán incluir los gastos de honorarios de redacción de proyecto, estudio de explotación, otros estudios e informes y dirección de obra que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada, resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales, entendiéndose como tal hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material de la obra.

3. La adquisición de terrenos e inmuebles y gastos vinculados a la misma (notariales, registrales, periciales, etc.) serán subvencionables si se hallan directamente relacionados con la actividad subvencionada, sean ineludibles para llevar a buen término la obra, no superen los valores de mercado y así esté especificado en el informe técnico de valoración. El importe máximo a justificar por este concepto no será superior al 20% del importe total de la actuación.

4. En las obras ejecutadas por Administración no se aceptarán gastos de personal por importe superior al 40% del presupuesto de la obra, y éste deberá derivar de personal contratado específicamente para la obra subvencionada mediante contrato de obra o servicio vinculado a la misma. Todo ello acreditado con un informe de la Dirección de obra en el que se garantice el destino exclusivo a la ejecución de la obra subvencionada, así como un certificado expedido por el Secretario municipal.

5. En la contratación externa de obras, servicios o suministros que precise la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberá justificarse la adjudicación a la oferta más ventajosa, cumpliendo las normas y procedimientos contenidos en la vigente normativa sobre contratos públicos.

6. En las depuradoras objeto de subvención serán subvencionables los gastos de explotación y mantenimiento estrictamente vinculados al funcionamiento de la EDAR durante el periodo inicial de funcionamiento y durante un periodo máximo de seis meses. En caso de realizar la obra por Administración, se seguirán para el mantenimiento los criterios del punto cuarto.

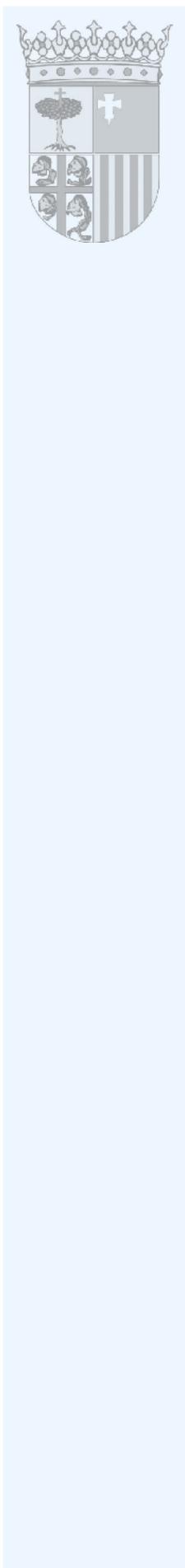
7. No se considerarán subvencionables los gastos derivados de nueva implantación o reposición de instalaciones ajenas al servicio de depuración de aguas residuales, como alumbrado, telefonía, gas, etc. En el caso de que sea preciso reponer alguna pavimentación, el gasto imputable a este concepto no superará el 30% del total de la obra.

Quinto.— Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón del ámbito Pirenaico que figuren en el anexo I del “convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución de actuaciones en la Comunidad Autónoma del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: saneamiento y depuración 2008-2015 y del ciclo integral del agua”, firmado el 8 de abril de 2008 y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 2016, de fecha 28 de octubre de 2008. Los núcleos que figuran en el anexo I del convenio están detallados en el apartado primero de esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las que incumplan alguna de las condiciones exigidas en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones formales y materiales con el Instituto Aragonés del Agua en rela-



ción a los tributos gestionados por este o tener pendiente la devolución de anticipos de obras ejecutadas por el propio Instituto.

4. De conformidad con el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las entidades locales interesadas en obtener la condición de beneficiarias deben acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, deben haber adoptado medidas de racionalización del gasto y deben haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

5. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de entidad beneficiaria se realizará en el momento de la solicitud en los términos previstos en el apartado decimocuarto de esta Orden.

Sexto.— Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria es de 3.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 72010 G/5121/760132/91002 PEP 2021/000359 del Presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Importe
2022	50.000 €
2023	100.000 €
2024	2.850.000 €
Total	3.000.000 €

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la establecida en la presente convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de financiación a través de los Fondos NextGeneration EU.

2. La cuantía individualizada de la subvención tendrá un límite máximo según los habitantes equivalentes (He) de la entidad local solicitante:

- a) 750.000 euros por solicitud para entidades mayores o iguales a 400 He,
- b) 400.000 euros por solicitud para entidades de menos de 400 He y mayores o iguales a 200 He,
- c) 250.000 euros por solicitud para entidades de menos de 200 He y mayores o iguales a 100 He y.
- d) 150.000 euros por solicitud para entidades menores de 100 He.

Los habitantes equivalentes se obtendrán con la ecuación:

$$He = Hc + (Vs \times 2,1) + (N \times 0,75).$$

Siendo:

Hc: habitantes censados (según datos del último padrón publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria).

Vs: nº de viviendas habitables de segunda residencia.

N: Suma de plazas totales de los establecimientos colectivos conectados a la red de saneamiento de la localidad que se quiera depurar (hoteles, campings, casas rurales...).

En el caso de que la población presente en sus aguas residuales una importante contaminación biodegradable de origen no doméstico, se determinará la carga contaminante, en habitantes equivalentes, mediante la expresión:

$$He = Q \times DBO5 / 60.$$

Siendo:

Q: Caudal de aguas residuales (m³/día).

DBO5: Concentración de la demanda bioquímica de oxígeno de 5 días en mg/l ó g/m³ (caracterización del vertido).



3. La entidad local solicitante podrá optar entre dos porcentajes de ayuda:

- 100% del gasto a realizar (incluidos inversión y funcionamiento inicial de hasta 6 meses).

- 95% del gasto a realizar (incluidos inversión y funcionamiento inicial de hasta 6 meses). Al ejercer esta opción, téngase en cuenta que la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establecía bonificaciones del 60% o el 75% de la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) para los sujetos pasivos cuyas entidades de población dispongan de depuradora en funcionamiento, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 donde figura, entre otros requisitos, que el municipio correspondiente haya financiado al menos parcialmente las obras de construcción de la depuradora, excluida la aportación de terrenos.

Este sistema de bonificaciones se sustituye por uno de coeficientes en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), figura tributaria aplicable para los consumos de agua generados a partir del 1 de enero de 2022. En el artículo 32.1.b) de esta Ley se regulan los siguientes coeficientes aplicables en el caso de usos de agua conectados a redes de saneamiento de titularidad pública en entidades de población que dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento cuya gestión no haya sido asumida por la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando las obras de construcción de la depuradora, excluida la aportación de terrenos, hayan sido financiadas, total o parcialmente, por el municipio correspondiente:

- Coeficiente en entidades de población con menos de 20 habitantes: 0,00.
- Coeficiente en entidades de población entre 20 y 199 habitantes: 0,25.
- Coeficiente en entidades de población con 200 habitantes o más: 0,40.

Este requisito podrá entenderse cumplido tanto si se elige el 95% de ayuda como si la inversión subvencionable, realizada y justificada, excluido el coste de adquisición de los terrenos, supera el límite máximo de ayuda establecido, aun habiendo optado por el 100%.

4. Cada entidad local podrá presentar un máximo de dos solicitudes.

5. No se admitirá la presentación de una solicitud que incluya varias depuradoras en distintas localidades de un mismo término municipal.

Séptimo.— *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada. Si esto ocurriera, la subvención se reducirá a la parte no cubierta con fondos de otras procedencias.

2. La entidad local deberá declarar las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para financiar las actuaciones que presenta a esta convocatoria, tanto en el momento de formalizar la solicitud, como en cualquier momento posterior en que se produzca esta circunstancia.

3. La percepción de ayudas o subvenciones incompatibles podrá conllevar la declaración de pérdida total o parcial del derecho a esta subvención, y el consiguiente reintegro, en su caso.

Octavo.— *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades locales beneficiarias asumen con respecto a la medida objeto de subvención las siguientes obligaciones y compromisos:

- Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a los propios del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- Facilitar a los órganos competentes la información que precisen para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- Comunicar al órgano concedente cualquier ayuda o subvención que, para la misma finalidad, le haya sido concedida u otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que tuvo lugar.



- d) Mantener durante al menos cinco años la actividad o servicio objeto de subvención y destinar los bienes inventariables subvencionados a la finalidad que fundamentó su concesión. En caso de enajenación o gravamen de los bienes, el nuevo titular deberá subrogarse durante el periodo restante en los compromisos adquiridos por el beneficiario.
- e) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar a conocer el carácter público de la financiación en los medios que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, teniendo en cuenta las reglas establecidas en esta convocatoria.
- f) Someter el proyecto constructivo a informe técnico del Instituto Aragonés del Agua antes de su aprobación técnica por parte del Ayuntamiento.

Noveno.— Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Resolución será electrónica.

2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y deberán:

- a) presentar la solicitud por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, según lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta convocatoria.
- b) presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
- c) aportar de forma electrónica aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.
- d) interponer los recursos de forma electrónica en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio digital “Interponer recursos ante la Administración”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Décimo.— Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones que realice el Instituto Aragonés del Agua a la entidad solicitante o su representante se practicarán mediante publicaciones en los supuestos que así se prevea expresamente en esta convocatoria, surtiendo tal publicación los efectos de la notificación practicada. En los demás casos, las notificaciones se realizarán a través del servicio de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

2. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones de la entidad solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón.

5. Las comunicaciones que realice el Instituto Aragonés del Agua a la entidad solicitante o su representante se practicarán a través del Sistema de Intercambio de Registros.

Undécimo.— Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.



2. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, quienes soliciten la ayuda deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier mecanismo de identificación y firma que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>.

3. Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés del Agua presentándose a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en el siguiente enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvencion-entidades-locales-mejora-depuracion-aguas-residuales-pirineos-2022-2024> sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente por el representante de la entidad local a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón.

6. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico iaa@aragon.es, indicando en el asunto "Consulta convocatoria subvenciones depuración Pirineos 2022", prestándose a los interesados el apoyo preciso con objeto de facilitar que realicen correctamente los trámites correspondientes. Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos, podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es.

7. En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, por problemas técnicos del mismo (debidamente acreditados), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Duodécimo.— *Solicitud y documentación.*

1. La solicitud se formalizará en el formulario disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), en el procedimiento número 7920, citado en el apartado anterior. Formarán parte de dicho formulario las declaraciones responsables indicadas en el artículo 12.3 de la Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas, así como la indicación, en su caso, del no consentimiento a que el Instituto Aragonés del Agua consulte la información a la que se refieren los apartados cuarto y quinto de dicho artículo.

2. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

El Tramitador online facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

3. En el proceso de cumplimentación electrónica de la solicitud, el representante de la entidad solicitante podrá oponerse a que el Instituto aragonés del Agua consulte, obtenga o verifique los siguientes datos:

- a) Datos identificativos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.
- b) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente el pago de sus obligaciones fiscales y laborales.



- c) Certificado emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas ante ella, de acuerdo con la normativa aplicable.
En el caso de que el interesado se oponga a la consulta especificada en los párrafos anteriores, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
4. En el proceso de cumplimentación electrónica de la solicitud se recogerán los siguientes datos de carácter general:
- a) Datos adicionales de identificación y dirección postal de la entidad solicitante.
 - b) Cuenta bancaria para ingresar el importe de la subvención.
 - c) Dirección de correo electrónico en la que recibir comunicaciones y avisos de notificación.
 - d) Detalle de otras ayudas de organismos o instituciones públicas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, incluyendo la procedencia, la cuantía y si se ha concedido o no.
 - e) Localidad(es) o núcleo(s) de población donde se va a actuar la actuación.
 - f) Título y descripción de la actuación para la que se solicita ayuda.
 - g) Presupuesto total (sin IVA) de la actuación solicitada.
 - h) Importe de la subvención solicitada.
 - i) Situación del proyecto técnico de la actuación a realizar (aprobado, redactado, en redacción o no iniciado).
 - j) Situación del proceso de adquisición de los terrenos o permisos necesarios para la actuación objeto de la solicitud.
 - k) Fecha de entrada en vigor de la última actualización de las tarifas de saneamiento aplicables a los usuarios.
5. La documentación requerida junto con la solicitud a presentar en la tramitación electrónica será la siguiente:
- a) Memoria, redactada y firmada por técnico competente, donde se acredite la necesidad de la actuación y se describa y valore la solución propuesta. Contendrá referencia, al menos, a los siguientes extremos:
 - Diagnóstico de la situación actual: Se hará referencia a la existencia o no de cartografía de redes existentes y a la máxima cantidad de parámetros para definir el estado y la eficiencia del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - Justificación de la necesidad, y en su caso de la urgencia, de la actuación propuesta de cara a la solución de los problemas diagnosticados. Se aportará, en su caso, información acerca de los requerimientos y/o sanciones de la Administración relacionados con el problema existente (Confederación Hidrográfica del Ebro, Instituto Aragonés del Agua, etc.).
 - Descripción de la solución técnica propuesta, alternativas estudiadas y cuantificación de cómo dicha solución contribuye a mejorar los problemas existentes o a mejorar indicadores.
 - Justificación de la sostenibilidad ambiental de la inversión y evaluación del principio de no causar un perjuicio significativo en el medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do no significant harm").
 - Planos de la actuación propuesta, con suficiente grado de detalle, y que permitan ubicar la actuación y comprobar su relación y/o conexión con los sistemas o redes existentes, especialmente colectores, caminos de acceso, líneas eléctricas, etc. prestando especial atención a la inundabilidad de la parcela elegida para la ubicación de la EDAR (zona de flujo preferente y zona inundable para periodos de retorno de 100 y 500 años).
 - Presupuesto de la actuación, incluyendo mediciones y precios unitarios. En las solicitudes relativas a obras se podrán incluir los honorarios facultativos de redacción de proyecto y ejecución de la obra, así como la adquisición de inmuebles cuando fuesen necesarios, con las limitaciones indicadas en el punto cuarto de la convocatoria.
 - Estudio de costes, donde se analizarán y detallarán los costes de explotación y mantenimiento de la instalación proyectada, así como la propuesta de recuperación de dichos costes por parte del Ayuntamiento o la gestión que se prevea realizar.
 - b) Cuando se disponga de proyecto técnico ya redactado, deberá remitirse en formato digital junto con la solicitud. Si el proyecto no contuviese todas las especificaciones señaladas en el apartado anterior, deberá ir acompañado de una memoria valorada o anexo que las precise. Si la redacción del proyecto depende de la concesión de la ayuda, se hará constar esta circunstancia en la memoria valorada de la solicitud y se aportará un ejemplar en el momento que se disponga del mismo.



- c) Para las actuaciones que constituyan fases de obras en proceso de ejecución, deberá procederse de acuerdo con lo indicado en el punto quinto del apartado tercero.
- d) Autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas, en caso de haberlas recibido.
- e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o documento de aprobación de la última actualización de tarifas.
6. Las solicitudes incluirán como contenido propio las siguientes declaraciones responsables:
- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones formales y materiales con el Instituto Aragonés del Agua en relación con los tributos gestionados por éste, así como respecto a la devolución de anticipos de obras ejecutadas por el propio Instituto.
- c) Declaración responsable del efectivo cumplimiento de los requisitos, la realización de la actividad subvencionada y la correcta gestión de los servicios vinculados, en caso de que se le hayan concedido anteriormente subvenciones para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por los organismos autónomos, entidades de derecho público, fundaciones, consorcios o sociedades mercantiles integrantes del sector público autonómico, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- d) Declaración responsable de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, según el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- e) Declaración responsable de estar en disposición de obtener las autorizaciones necesarias para la realización de las actuaciones previstas, en caso de no haberlas recibido.
- f) Declaraciones responsables, sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.
- g) Declaración responsable del representante de la entidad local de que ésta es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud y de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que se tramiten a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse a los solicitantes por el Instituto Aragonés del Agua referidos a la presente solicitud.
- h) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.
- i) Declaración responsable de que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
- j) Declaración responsable relativa a la sostenibilidad de la inversión y al cumplimiento del principio de evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio DNSH).
7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases y de la presente convocatoria.
8. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.



9. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se resuelva favorablemente la concesión.

10. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los datos y documentos que presenten.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud. La subsanación deberá realizarse en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace: www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite.

12. No obstante, y conforme al artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos o no estuvieran actualizados, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su aportación. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales.

Decimotercero.— *Instrucción del procedimiento.*

1. La gestión e instrucción del procedimiento se realizará por la persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua con el apoyo de los propios servicios técnicos del Instituto Aragonés del Agua.

2. El órgano instructor podrá solicitar a las entidades interesadas las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la ayuda. Convocará a la Comisión de Valoración para evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases y detallados en la convocatoria.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de los datos relativos a la actuación subvencionable y de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- d) Formulación de propuesta de resolución provisional y definitiva.

Decimocuarto.— *Criterios de valoración.*

1. Las solicitudes de subvención serán ordenadas en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios que se expresan a continuación, concediéndose por el mismo orden hasta agotar el crédito. La evaluación tendrá en cuenta la dotación prioritaria de las infraestructuras y/o carencia o deficiencias en el estado actual de los equipamientos a subvencionar. Se ponderarán los siguientes criterios de evaluación cuya puntuación máxima podrá alcanzar 40 puntos en función de:

- a) Justificación de la mejora que supondrá la actuación solicitada (hasta 18 puntos).
 - 1.1. Tamaño de población del núcleo para el que se solicita la depuradora (hasta 10 puntos).
 - Puntuación: $0,2 \times Hc$, hasta un máximo de 10 puntos.(Hc: habitantes censados según el último padrón publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria).
 - 1.2. Descripción de la situación actual en relación al cumplimiento de la normativa. Justificación de la necesidad y/o urgencia de la actuación solicitada. (hasta 3 puntos).
 - Descripción de la situación actual en relación al cumplimiento de la normativa (hasta 2 puntos).



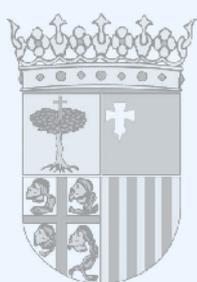
- Justificación de la necesidad y/o urgencia (hasta 1 punto).
- 1.3. Requerimientos o sanciones de la Administración (hasta 3 puntos).
- 1.4. Características del medio receptor de los vertidos que demanden una mayor urgencia en la actuación (hasta 2 puntos), en función de:
 - Masa de agua principal con Estado Final Inferior a Bueno / Embalse clasificado como Hipertrófico (2 puntos).
 - Masa de agua de segundo orden afluente de una masa de agua principal con Estado Final Inferior a Bueno o embalse Hipertrófico / Embalse clasificado como Eutrófico (1,5 puntos).
 - Masa de agua principal con Riesgo Medio y Estado Final Bueno o embalse eutrófico / Embalse clasificado como Mesotrófico / Masa de agua de segundo orden afluente de una masa de agua con riesgo alto y estado final bueno o de un embalse con riesgo alto y sin calificación de estado trófico (1 punto).
 - Masa de agua de segundo orden afluente de una masa de agua principal con Riesgo Medio y Estado final Bueno o embalse Mesotrófico / Embalse clasificado como Oligotrófico (0,5 puntos).
 - Otros casos (0 puntos).
- b) Justificación de la viabilidad técnica de la solución planteada (hasta 12 puntos).
 - 1.1. Adaptación de la solución propuesta a las circunstancias particulares (hasta 7 puntos), en función de:
 - Coherencia de la solución planteada con el tamaño de la población (hasta 2 puntos).
 - Estudio de alternativas (hasta 1 punto).
 - Tecnología adecuada (hasta 2 puntos).
 - Ubicación (hasta 2 puntos).
 - 1.2. Análisis de la inundabilidad de la instalación. Ubicación de la EDAR respecto al cauce (zona de flujo preferente y zona inundable para T100 y T500) (hasta 3 puntos).
 - 1.3. Sostenibilidad ambiental de la inversión y cumplimiento del principio de evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (hasta 2 puntos).
 - Tratamiento de los residuos de la obra, etc.
- c) Justificación de la sostenibilidad económica del mantenimiento de la instalación objeto de la subvención (hasta 4 puntos).
 - 1.1. Estimación de costes de operación y mantenimiento (hasta 2 puntos).
 - Estimación de los costes con cierto grado de detalle (2 puntos).
 - Estimación del coste sin cálculo detallado en términos de €/h.e. o €/m³ (1 punto).
 - 1.2. Viabilidad económica y proporcionalidad del coste de mantenimiento (hasta 1 punto).
 - 1.3. Forma de sostener económicamente el mantenimiento (hasta 1 punto).
 - Detalles de la recuperación de los costes prevista (gestión prevista de la depuradora, ordenanzas fiscales previstas destinadas a cubrir el coste de la explotación de la depuradora, etc.) (1 punto).
 - Referencia genérica mínima (0 puntos).
- d) Madurez del proyecto, de cara a su ejecución (hasta 4 puntos).
 - 1.1. Disponibilidad de proyecto redactado (hasta 2 puntos).
 - 1.2. Disponibilidad de terrenos necesarios para materializar la actuación (hasta 1 punto).
 - 1.3. Tramitación iniciada en orden a obtener las autorizaciones administrativas que requiera (Confederación Hidrográfica, INAGA, etc) (hasta 1 punto).
- e) Existencia de ordenanzas municipales en materia de alcantarillado, saneamiento y vertido (hasta 2 puntos).

Deberá indicarse la fecha del Boletín Oficial de la Provincia de publicación de las ordenanzas fiscales relativas a la materia, vigentes en 2021.

 - Ordenanzas fiscales posteriores a 2018 (2 puntos).
 - Ordenanzas fiscales anteriores a 2018 (1 punto).
 2. Únicamente podrán recibir financiación aquellos proyectos que obtengan, como mínimo, 15 puntos en la suma de los criterios a), b) y c) en la fase de evaluación.
 3. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes, el criterio de desempate será el de la población beneficiada, teniendo preferencia la actuación que dé servicio al mayor número de habitantes censados según datos del último padrón publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria.

Decimoquinto.— *Evaluación de solicitudes y propuestas de resolución.*

1. La Comisión de Valoración se configura como un órgano colegiado con funciones de evaluación. Estará formada por tres personas, designadas de entre el personal del Instituto



Aragonés del Agua, ejercitando una de ellas, con formación jurídica, la función de secretaria. No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

2. La Comisión de Valoración o el órgano instructor podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las disposiciones que los puedan desarrollar.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

5. El trámite de audiencia a las entidades interesadas se realizará mediante la publicación de la propuesta de resolución provisional en el "Boletín Oficial de Aragón". Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación. Las entidades interesadas, en el plazo de cinco días, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6. El órgano instructor, tras evaluar las alegaciones u observaciones recibidas, formulará propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar las entidades beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

7. La propuesta de resolución definitiva de las ayudas se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", surtiendo tal publicación los efectos de la notificación exigida en el artículo 22.4 de la Ley de Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimosexto.— Resolución.

1. Evacuados los trámites del artículo anterior, la persona titular de la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua resolverá el procedimiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, concediéndose las subvenciones respetando el orden establecido en la valoración previa hasta agotar el crédito.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la entidad o entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración y el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. La resolución, en la que constarán los datos señalados para la propuesta definitiva, se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" en el plazo máximo previsto en el apartado anterior, así como en la página web del Instituto Aragonés del Agua y en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Transcurrido este plazo máximo sin que se haya publicado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. Se elaborará por el órgano instructor una lista de reserva de posibles entidades beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones o por otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas entidades solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarias, no hubieran sido seleccionadas como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subven-



ción a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4. Contra la resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, o la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse requerimiento previo ante el Presidente del Instituto Aragonés del Agua en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Decimoséptimo.— Aceptación de la subvención.

1. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta Orden, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la subvención.

2. La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en el plazo un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa. De igual manera, la entidad solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de la misma. Tanto la renuncia a la subvención como el desistimiento a la solicitud deberán ser expresos, y comunicarse al Instituto Aragonés del Agua mediante su presentación en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoctavo.— Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante, y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar a la entidad solicitante, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. Si se hubiese instado la reformulación y la entidad solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Decimonoveno.— Modificación de la resolución de concesión.

1. Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la entidad beneficiaria solicitará al Instituto Aragonés del Agua la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables a la entidad beneficiaria por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La autorización se podrá otorgar por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros.

2. Cuando la modificación solicitada suponga una alteración de los objetivos o la naturaleza de la actividad, no podrá ser autorizada.

3. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

Si la petición de modificación alterase la concurrencia competitiva no podrá ser autorizada la modificación.



El resto de las modificaciones solicitadas se someterán al análisis de la comisión de valoración si el órgano concedente lo estima preciso.

4. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente en el plazo anteriormente indicado.

Vigésimo.— Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada.

Vigesimoprimer.— Plazos y formas de justificación.

1. Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la correspondiente justificación que acredite haber realizado el gasto y el pago, en su caso, así como el cumplimiento de la finalidad y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La documentación justificativa deberá aportarse de forma telemática, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite, en el plazo que comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden y finalizará el 1 de noviembre de 2024, debiéndose efectuar justificaciones parciales de los gastos ejecutados y aplicación de los anticipos recibidos antes del 1 de noviembre de cada anualidad.

3. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo de ejecución o de justificación. La prórroga se acordará de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. Antes del final del plazo de justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar la autorización de vertido otorgada por el Organismo de Cuenca correspondiente o, al menos, copia de la solicitud si dicha autorización no se hubiere emitido en ese momento. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro del 50% de la cantidad que se considera correctamente ejecutada.

Si transcurridos seis meses a contar desde que finaliza el plazo de justificación no se presenta la autorización del Organismo de Cuenta, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro por el 50% restante.

5. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar ante el órgano concedente una cuenta justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la entidad local, con el visto bueno de la persona titular de la Alcaldía o Presidencia, que incluya y acredite:

- La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
- Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
- Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

6. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente realizado cuando la entidad beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la convocatoria, aunque no haya sido efectivamente pagado en dicho plazo, y así se certifique por la intervención de la entidad local. El pago efectivamente realizado de la actividad subvencionada se deberá justificar aportando la documentación acreditativa en el plazo que se establezca en la convocatoria y que en ningún caso podrá



ser superior al de tres meses desde la fecha del reconocimiento de la obligación por parte de la entidad local.

7. El órgano otorgante podrá realizar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo en caso de surgir alguna duda sobre su correcta aplicación.

8. Los datos que se aporten para justificar las subvenciones deberán constar en los libros y registros contables oficiales de obligada utilización en la Administración Local.

9. Siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán admitirse como gastos subvencionables los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, gastos de administración específicos y, excepcionalmente, gastos de garantía bancaria.

10. No se admitirán justificantes de pagos en efectivo.

11. El incumplimiento de estos requisitos de justificación, así como del resto de las obligaciones del beneficiario de la subvención, podrán dar lugar al inicio de un expediente de revocación y reintegro de la subvención, conforme lo previsto en la Ley 5/2015, de 25 de mayo, de Subvenciones de Aragón.

Vigesimosegundo.— *Pago y posibilidad de abonos a cuenta y anticipos.*

1. El pago se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención o transferencia.

La resolución ordenando el pago se realizará por el órgano competente para la ordenación de pagos, de acuerdo, en su caso, con la Resolución de la persona titular de la Presidencia del Instituto Aragonés del Agua, sobre delegación de competencias en la persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés del Agua.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria incurre en alguna de las causas que le impidan acceder a esta condición, señaladas en el artículo quinto de esta Orden.

3. Podrán realizarse abonos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía proporcional a la justificación presentada.

4. Asimismo, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El límite del pago anticipado será del 90% del importe total de la subvención.

5. No será necesaria la prestación de garantías para la realización de los pagos anticipados.

6. Para proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco si no se halla al corriente de sus obligaciones formales y materiales con el Instituto Aragonés del Agua en relación a los tributos gestionados por éste, o tener pendiente la devolución de anticipos de obras ejecutadas por el propio Instituto.

A estos efectos, el momento en que se comprobarán las obligaciones citadas será en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria o proceder al pago de la ayuda, la entidad interesada no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Vigésimotercero.— *Difusión y publicidad.*

1. El Gobierno de Aragón podrá dar la publicidad que considere oportuna de cuantas instalaciones, estudios, proyectos o actividades obtengan las ayudas públicas previstas en la presente Orden.



2. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan tanto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información a que se refieren dichos preceptos se efectuará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>.

3. Asimismo, se publicarán los datos de las subvenciones en la url <https://transparencia.aragon.es/subvenciones>, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la publicidad de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que viene dada fundamentalmente por el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación de suministrar al Instituto Aragonés del Agua, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

5. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

6. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Vigésimocuarto.— *Reintegro de la subvención.*

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 43 de la citada ley.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente.

4. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

5. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emita el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:



- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

6. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada en aquellos casos en que los fondos no se hubiesen utilizado en su totalidad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Vigesimoquinto.— Control financiero y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés del Agua en los términos establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el sistema de subvenciones que regula estas bases está sometido al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la auditoría de la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas en estas bases están obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero y de auditoría, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.

3. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constataren indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden, en la correspondiente convocatoria o acto de concesión de la subvención, el Instituto Aragonés del Agua adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

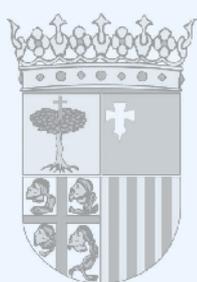
Vigesimosexto.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de enero de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de noviembre de 2016, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 Kg. con una capacidad de 864 UGM, a ubicar en el polígono 6, parcelas 129, 130, 131, 132, 133, 134, 172 y 173, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), promovida por Carnes Binéfar, SA. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/10653).

Con fecha 15 de octubre de 2021, se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación de porcino de producción de lechones, por variación en la distribución de las U.G.M, inclusión de corrales de enfermería y verracos en la nave de cubrición-primerizas y en las naves de recría, modificación de la capacidad de la fosa de cadáveres, no instalación de sistema de incineración e hidrólisis e instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 119,88 kWp.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 Kg, con una capacidad de 864 UGM, a ubicar en el polígono 6, parcelas 129, 130, 131, 132, 172 y 173, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), promovida por Carnes Binéfar, SA, otorgada mediante Resolución de este Instituto, de 17 de noviembre de 2016 y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 23 de diciembre de 2016. (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/04524).

Por Resolución de 22 de diciembre de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por la modificación de las dimensiones y de la distribución de las naves-instalaciones ganaderas proyectadas inicialmente, la instalación de 3 contenedores de hidrólisis, una incineradora de cadáveres, 3 calderas de calefacción y una planta de almacenamiento de gas natural licuado. Se afectan las parcelas colindantes, parcela 133 y 134, no incluidas en el proyecto inicial. (Número Expte. INAGA 500202/02/2020/08423).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la variación en la distribución de las U.G.M, inclusión de corrales de enfermería y verracos en la nave de cubrición-primerizas y en las naves de recría, modificación de la capacidad de la fosa de cadáveres, no instalación de sistema de incineración e hidrólisis e instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 119,88 kWp.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cuarto.— Advertido error de transcripción en la Resolución de 22 de diciembre de 2020, en el número AR/PP de la explotación, queda subsanado en la presente Resolución.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Ges-



ción Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 17 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 Kg. con una capacidad de 864 UGM, a ubicar en el polígono 6, parcelas 129, 130, 131, 132, 133, 134, 172 y 173, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Carnes Binéfar, SA, con NIF: A25206327, para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 864 UGM (2.726 cerdas con lechones hasta un peso de 20 kg, 320 cerdas de reposición y 5 verracos), a ubicar en las parcelas 129, 130, 131, 132, 133, 134, 172 y 173, polígono 6, del término municipal de Albalate de Cinca (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) de: X = 763.759 - Y = 4.628.013 - Z = 300 m. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales”.

El punto 2.1. de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.1. Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones proyectadas: nave de maternidad de 165,60 m. x 32,20 m.; nave de gestación confirmada de 186,10 m x 27,15 m; nave de cubri-control, primerizas, adaptación y desvieje de 131,45 m x 22,97 m en la que se incluirán 5 corrales para alojar a los 5 verracos y otros 5 corrales se destinarán a enfermería; nave de destete de 123,90 m x 45,50 m; 4 naves de recría de 27,97 m x 8,40 m cada una, en las que se destinará un corral en cada una a enfermería; una edificación para oficina-vestuarios junto a nave de destete, de 14,47 m x 9,33 m; una edificación para oficina-vestuarios junto a nave de maternidad, de 25,47 m x 13,9 m; un almacén de 14,40 m x 6,40 m; caseta para el grupo electrógeno de emergencia, de 6,4 m x 5 m; una caseta para las instalaciones y tratamiento de aguas de 6,9 m x 5 m; un depósito de agua con una capacidad para 700 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de 26,67 m³; una balsa de purines con una capacidad de 15.950 m³; 3 calderas para calefacción en destete, badén de desinfección, planta satélite de gas GNL y vallado perimetral de la explotación.

La planta de Gas Natural Licuado para suministro de gas de la explotación consiste en un tanque de almacenamiento criogénico vertical de 49,90 m³ (planta satélite tipo C), con sistema de vaporización, y sistema de seguridad por baja temperatura (entorno a los -8.º C), que interrumpe el paso de gas cuando se disminuye la temperatura del mismo. El montaje de la planta de GNL será efectuado por una empresa habilitada en equipos a presión. Asimismo, la planta deberá cumplir con la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 04 y ser autorizada por el Servicio Provincial de Industria”.

El punto 2.2. de la resolución, Consumos, quedará sustituido por lo siguiente:

“2.2. Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 5.000 t/año.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego derivada del embalse de San Salvador de la comunidad de regantes Canal de Aragón y Cataluña. Se estima un consumo anual de 26.280 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará desde la red eléctrica, y se complementará con la instalación de un sistema de suministro eléctrico fotovoltaico para autoconsumo de 119,88 kWp, aunque se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de 100 CV. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 96.000 kwh.

El sistema de calefacción consiste en tres calderas de combustión de gas GNL, de 65 Kw cada una, y se prevé un consumo anual de gas de 81,523 T”.

Se suprimirá el punto 2.3.4. Incineradora de cadáveres.

Se suprimirá el punto 2.3.5. Obligaciones de control.

Se suprimirá el punto 2.3.6. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

El punto 2.5.2. de la resolución, Gestión de cadáveres, quedará sustituido por lo siguiente:

“2.5.2. A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba



el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano”.

El punto 2.6. de la resolución, Producción de residuos en la explotación, quedará sustituido por lo siguiente:

“2.6. Según las estimaciones del promotor obtenidas a partir del “Plan de Gestión de los Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón”, la instalación generará 121 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 18 02 02) y 288 kg/año de residuos químicos (Cód. 18 02 05), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 11049, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y tener a disposición de la Administración al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET “Mudéjar Promotores 400/220/33” y de la línea eléctrica aérea de alta tensión 400 kv dúplex SET “Promotores Mudéjar”- SET “Mudéjar”, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Proteo, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/09422).

1. Antecedentes y tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El proyecto de construcción de la SET “Mudéjar Promotores 400/220/33” kV y la LAAT 400 kV Dúplex SET “Promotores Mudéjar”- SET “Mudéjar”, promovido por Energías Renovables de Proteo SL, en el término municipal de Andorra (Teruel) quedaría incluido en el anexo II. Grupo IV. Industria energética, apartado 4.1. Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I) con potencia instalada igual o superior a 100 MW. En cualquier caso, el promotor opta por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el Estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

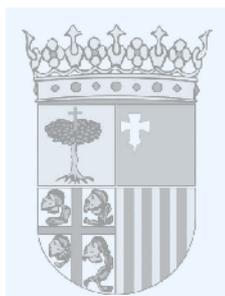
La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su Título I. Disposiciones Generales, artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado, que será competencia de la Administración General del Estado la Autorización de las instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 19 de agosto de 2020, se publica la Orden EPE/758/2020, de 4 de agosto, por la que se da publicidad al Acuerdo de 30 de julio de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran como inversión de interés autonómico determinados proyectos de instalaciones de tecnología solar fotovoltaica y eólica ubicados en los términos municipales de Andorra, Ejulve, e Híjar, en la provincia de Teruel.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 6 de abril de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y el estudio de impacto ambiental, del proyecto de construcción de la SET “Mudéjar Promotores 400/220/33” kV y LAAT 400 kV Dúplex SET “Promotores Mudéjar”- SET “Mudéjar”, titular B87896130 Energías Renovables de Proteo SL. (Expte. TE-SP-ENE-AT-2020-002). Se publica también anuncio en el Diario de Teruel a fecha 8 de abril de 2021.

Las infraestructuras eléctricas proyectadas constituyen las instalaciones de evacuación común para los parques eólicos (PE) y plantas fotovoltaicas (PFV): PFV “Mudéjar” (181 MW) (Expte. INAGA 500201/01E/2021/01394); PFV “Sedeis” (41,6 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/01276); PE “Iberos” (49,4 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/08222); PE “Majalinos” (49,4 MW) (Anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 7 de octubre de 2021, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel); PE “Guadalopillo” (49,4 MW) (Expte. INAGA 500201/2021/09285); PFV “Castellillo II” (Expte. INAGA 500201/01A/2021/10496); PFV “Tolocha II” (26,9 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/10678); PFV “CSFMudéjar I” (40 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/09391); PFV “La Estanca” (21 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/10534); PFV “El Plano” (20 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/10024); PFV “Opde Mudéjar I” (40 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/09610); PFV “Opde Mudéjar II” (27 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/10142); PFV “Gamudéjar” (35 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/07932); PFV “Caliza Solar” (35,5 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/03095); y PFV “Alcañiz Solar” (35,5 MW) (Expte. INAGA 500201/01A/2021/03369).

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Sistema de Información y Documentación Administrativa (SIDA), Ayuntamiento de Andorra, Consejo Provincial de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España (REE), SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. Se han recibido las siguientes respuestas de los siguientes organismos consultados:



- Ayuntamiento de Andorra, emite informe de compatibilidad urbanística del proyecto. Tanto la línea aérea de 400 kV SET “Promotores Mudéjar” a SET “Mudéjar”, como la SET “Promotores Mudéjar” se ubican en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), por lo que resultan susceptibles de ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, en la clase SNUG; la línea como uso vinculado a la explotación de los recursos naturales e interés social, o de infraestructuras, y la SET deberá respetar las condiciones generales de la edificación en aplicación de las determinaciones del planeamiento y de la Ordenación Sectorial vigente. Ambas instalaciones quedarán supeditadas para su ejecución a la solicitud de las correspondientes Licencias Urbanísticas y al cumplimiento de la normativa sectorial y prescripciones establecidas en la Preceptiva Resolución Ambiental pendiente de emisión. El documento deberá incorporar un documento en el que se justifique del cumplimiento de la compatibilidad urbanística y de la regulación específica y general de la edificación incluida en el proyecto. El camino de acceso a la SET viene grafiado sobre la “Vereda Venta de los Caños a abrevadero de la Zarzuela”, por lo que, al margen de otras consideraciones, se deberá solicitar la autorización correspondiente al órgano competente, según la normativa sectorial vigente, en las posibles afecciones y su protección de las vías pecuarias. Finalmente hace constar que una parte de la SET ocupa parcelas de titularidad municipal, y las infraestructuras auxiliares (accesos, LAAT), discurren o generan una servidumbre de vuelo sobre parcelas municipales, por lo que deberá solicitarse la preceptiva licencia de obras y ocupación del suelo público.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (CPU), notifica el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 4 de mayo de 2021 con respecto al proyecto de referencia. Informa que resultarán de aplicación el Plan General de Andorra, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Valora urbanísticamente la actuación, considerándola de utilidad pública e interés social, siendo de aplicación el régimen del suelo regulado en el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con el Plan General de Andorra, se permiten los usos de equipamiento y los servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo, conforme al artículo 206. En lo que respecta a las condiciones urbanísticas, las edificaciones de la subestación propuesta cumplirían con los retranqueos de 10 m a linderos de parcela, el 20% de ocupación, parcela mínima de 2.500 m², una planta y 7,5 m de altura máxima. En cuanto al procedimiento de autorización, al ser una instalación incluida en el anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Finalmente acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe donde describe el proyecto y realiza un análisis territorial y medioambiental de la zona. La actuación se enmarca en la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, Objetivo 13.1. Infraestructuras energéticas y Objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje, de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en adelante, EOTA. Según los Mapas del Paisaje, el proyecto se encuadra dentro de la Unidad de Paisaje Turbena, con calidad homogeneizada baja (2 sobre 10) y fragilidad homogeneizada baja (2 sobre 5). El promotor indica que las mayores afecciones que generará la instalación se producirán durante la fase de explotación y se centrarán sobre el medio perceptual, debido a lo visibles que resultarán los apoyos de la línea desde la carretera A-1415, zona de visibilidad elevada. Concluye que una vez analizada la documentación aportada, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de obras como en la explotación y restauración del medio, dando así, cumplimiento a la Estrategia 5.2. E3. de la EOTA. Además, deberá de ser compatible con el objetivo 13 de la EOTA, en concreto el objetivo 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje”. Sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo y actualizara el estudio de sinergias y el análisis sobre el impacto visual para el radio de 10 km desde la traza de la LAAT, considerando el conjunto de instalaciones y todos los proyectos eólicos y fotovoltaicos de la zona u otras infraestructuras presentes, incluyendo cartografía. También sería recomendable que



se conjugaran estas instalaciones con previsión de nuevos nodos eléctricos que permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto paisajístico, sino también una mejor gestión energética, mayor distribución del recurso y mejora del servicio de suministro.

El promotor responde al informe sustituyendo el informe de incidencia territorial presentado para dar respuesta a los condicionados emitidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Red Eléctrica de España, emite informe indicando que la SET "Mudéjar Promotores" se ve afectada por el vano 18-19 de la línea a 15 kV "Acometida MT Mudéjar". Según el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobado en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, en el cual, en el apartado 6.5 del ITC-RAT 15 se establece que: "Por motivos de seguridad no se permite la construcción de subestaciones de exterior bajo la franja del terreno definida por la servidumbre de vuelo de una línea aérea de alta tensión ajena a la subestación, incrementada a cada lado en la altura de los apoyos de la línea más 10 m". Por tanto, REE no está conforme a la concesión de las autorizaciones. Respecto a la línea eléctrica a 400 kV SET "Promotores Mudéjar" a SET "Mudéjar", según los datos facilitados, los siguientes cruzamientos serían reglamentarios: Cruzamiento con el vano 10-11 de la línea a 400 kV "Aragón-Mudéjar 1"; Cruzamiento con el vano 11-11.1 de la línea a 400 kV "Aragón-Mudéjar 2"; y Cruzamiento con el vano 1-2 de la línea a 400 kV "D/C Morella-Mudéjar 1 y 2". No obstante, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada. Informa también que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, de sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Dado que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de REE, deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno. Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículo 53).

El promotor se pone en contacto con REE para abordar la incompatibilidad de la SET "Mudéjar Promotores" y el vano 18-19 de la línea a 15 kV "Acometida MT Mudéjar". Finalmente se llega a un acuerdo con REE para el desvío de dicha línea, oficializándolo mediante el pago por parte de Energías Renovables de Proteo, SL de la factura emitida por REE para el estudio de soterramiento. El promotor muestra su conformidad con el resto del informe emitido por REE.

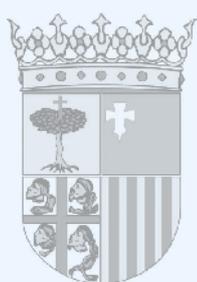
Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el expediente, recibido el 15 de septiembre de 2021 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2021/09422. El 29 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y le requiere documentos de los anexos del Estudio de impacto ambiental, dado que no es posible acceder a la información que incluye. El 5 de octubre de 2021 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas, y respuesta al requerimiento por parte del promotor.

2. Ubicación y Descripción del proyecto.

Promotor: Energías Renovables de Proteo, SL.

Proyecto: Construcción de la SET "Mudéjar Promotores 400/220/33" kV y la LAAT 400 kV Dúplex desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar", en el término municipal de Andorra (Teruel).

Finalidad: evacuar la energía producida en los parques eólicos (PE) y plantas fotovoltaicas (PFV): PFV "Mudéjar" (181 MW), PFV "Sedeis" (41,6 MW), PE "Iberos" (49,4 MW), PE "Majalinos" (49,4 MW), PE "Guadalopillo" (49,4 MW), PFV "Castellillo II", PFV "Tolocha II" (26,9 MW), PFV "CSF Mudéjar I" (40 MW), PFV "La Estanca" (21 MW), PFV "El Plano" (20 MW), PFV "Opde Mudéjar I" (40 MW), PFV "Opde Mudéjar II" (27 MW), PFV "Gamudéjar" (35 MW), PFV "Caliza Solar" (35,5 MW), PFV "Alcañiz Solar", (35,5 MW), y PFV "ISF Mudéjar I" (38 MW).



El proyecto se ubica en la comarca de Andorra-Sierra de Arcos, en el término municipal de Andorra (Teruel), y en el ámbito de la Central Térmica Teruel, a unos 7 km al noreste de la localidad de Andorra. La SET "Promotores Mudéjar" se proyecta en los polígonos catastrales 004 y 032 del término municipal de Andorra. Coordenadas ETRS89 30T de los apoyos de la poligonal que delimita la SET "Mudéjar Promotores" y de los nuevos apoyos de la LAAT SET "Promotores Mudéjar"- SET "Mudéjar" en:

Apoyo	Coord. X	Coord. Y
Pórtico SET "Promotores Mudéjar"	719.958	4.544.846
1	719.980	4.544.898
2	720.173	4.544.802
3	720.174	4.544.693
Pórtico SET "Mudéjar"	720.144	4.544.653
Vértices Poligonal SET "Mudéjar Promotores"	Coord. X	Coord. Y
V1	719.833	4.544.703
V2	719.893	4.544.896
V3	719.991	4.544.866
V4	719.931	4.544.673

Se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Mudéjar Promotores" 400/220/33 kV promovida por diferentes promotores cuyo representante es Energías Renovables de Proteo, SL (Grupo Forestalia); y la construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión (en adelante LAAT) de 400 kV de tensión y circuito dúplex, con una longitud total de 431,64 m, que unirá la SET "Mudéjar" (existente y propiedad de REE) con la SET "Mudéjar Promotores" objeto de este proyecto; todo ello con el fin de evacuar una potencia de 731,35 MW procedente del conjunto de instalaciones que conforman el llamado "Nudo Mudéjar 400 kV".

El origen de la LAAT será el pórtico de la futura SET "Mudéjar Promotores", desde donde y a través de cuatro alineaciones y tres apoyos, se llegará al pórtico de la SET "Mudéjar". Tendrá una tensión de 400 kV y una potencia máxima de transporte de 1.109,52 MW, será de un circuito con dos conductores por fase del tipo LARL-517 (RAIL-AW) de 516,77 mm² de sección y dispuestos en capa, y dos cables de tierra OPGW Tipo II 25 kA de 168,86 mm² de sección. Los apoyos serán metálicos de celosía de los tipos IME-FL-I-E-41, IME-FL-SC-D-E-62, e IME-FL-SC-D-E-54 de IMEDEXA, que, según planimetría aportada, garantizan las distancias mínimas antielectrocución. Las cimentaciones de los apoyos serán del tipo "pata de elefante", fraccionadas en cuatro bloques independientes (no se especifican las dimensiones). Los conductores aéreos irán amarrados a los apoyos mediante cadenas de aisladores formadas por 23 elementos de vidrio templado tipo caperuza y vástago U160BS (CEI-305) que garantizan las distancias mínimas antielectrocución entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. El promotor prevé la instalación de balizas salvapájaros tipo espiral instalados cada 10 m en cada cable de tierra, de manera que la cadencia visual sea de una señal cada 5 m.

Se proyecta también la construcción de la subestación transformadora "Mudéjar Promotores 400/220/33". Todos los elementos de la subestación se ubicarán en un recinto vallado con una superficie total de 20.634,6 m². La subestación eléctrica será de tipo intemperie y constará de un edificio de control, donde se alojarán los armarios de control, protecciones,



equipos auxiliares, medida, corriente continua, etc, dos casetas de relés (CR-1 y CR-2), dos centros de transformación (CT AT1 y CT AT2), sistema de servicios auxiliares, grupo eléctrico para el suministro alternativo de los SS.AA. de la subestación, sistema de telecontrol y telemando encargado de recoger señales, alarmas y medidas de la instalación para su transmisión a los centros remotos de operación, sistemas de protección contra incendios y de detección de intrusos, y sistema integrado de control y protección doble (SICOP). En el nivel de 400 kV la subestación contará con posición línea SET "Mudéjar" REE, posición trafo AT1, y posición trafo AT2. En el nivel de 220 kV la subestación contará con barra 1 (posición L2 y posición trafo AT1), barra 2 (posición L4, posición L5, posición L6 y posición trafo AT2). En el nivel de 33 kV dispondrá de posición remonte, medida y transformador servicios auxiliares.

El acceso a la obra por parte de los transportes de material y maquinaria se podrá realizar a través de un camino existente que parte de la carretera A-1415, junto a la subestación existente "Mudéjar". El campamento de obra (oficinas, vestuarios y aseos) se podrá ubicar en el polígono 4 parcela 309 de Andorra, donde se ubicará la futura subestación "Promotores Mudéjar". Se trata de una parcela que se encuentra a 7.000 m de la localidad de Andorra, y que cuenta con una superficie de unos 30.340 m² aproximadamente, en la que se podrá instalar el parque de maquinaria, punto limpio y zona de acopios. Para aquellos apoyos que por su ubicación no dispongan de caminos accesibles, se construirán pistas de acceso con dimensionamiento y pendiente adecuada que permita acceder con vehículo todoterreno.

3. Estudio de alternativas y análisis de la documentación.

En el estudio de alternativas presentado, el promotor expone los criterios de referencia que utiliza: aspectos técnicos, posición de los puntos de origen y destino de la línea eléctrica, accesibilidad, incidencia ambiental, avifauna, paisaje... entre otros. Tras ello, expone la alternativa 0 (no ejecución del proyecto) y justifica la alternativa escogida sin exponer directamente otras alternativas de emplazamiento y trazado.

La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación. Se indica que se cumplirán las medidas de protección de la avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón. El proyecto constructivo no detalla los accesos que serán necesarios para la construcción de las infraestructuras (ya sea acondicionamiento de los existentes o de nueva construcción), si presupuesta un total de 2.685 € para la adecuación de accesos existentes y restitución de estos una vez acabado el montaje de los apoyos. El EsIA tampoco define los accesos, indicando que la línea discurre próxima a caminos y accesos por lo que se aprovechará al máximo la red de caminos existentes.

El inventario ambiental contempla todos los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Se estudia la hidrología, hidrogeología, vegetación, hábitats de interés comunitario, fauna (especies amenazadas), espacios protegidos (Red Natura 2000, Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, Planes de Recuperación o Manejo de especies, Lugares de Interés Geológico, otros Espacios Naturales Protegidos de Aragón, ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y montes de utilidad pública y vías pecuarias), paisaje (Atlas de Paisaje de Aragón, Unidades paisajísticas (D1), Impactos negativos (D4), calidad paisajística, fragilidad visual y aptitud paisajística, análisis de la visibilidad del proyecto), terrenos cinegéticos, patrimonio cultural, y planeamiento urbanístico. Se indica que en la zona hay presencia de especies amenazadas como aguilucho pálido, cernícalo primilla, milano real, ganga ibérica, ganga ortega, chova piquirroja y sisón. El ámbito de proyecto no afecta a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ni a ámbito de aplicación de ningún plan de manejo de especies amenazadas (Planes de Recuperación y Planes de Conservación). El área de estudio se localiza a unos 2 km del ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se indica que el proyecto está incluido en la Unidad de Paisaje Llanos y lomas de Calanda, con un tipo de paisaje Llanos y glaciares de la Depresión del Ebro.

El análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto incluye en las fases de construcción, explotación y desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas, los impactos sobre la calidad del aire, ruido, geomorfología y suelo, hidrología, fauna, vegetación, espacios protegidos, paisaje, usos del suelo, patrimonio, población y economía. Se identifican como impactos moderados en la fase de construcción de las infraestructuras proyectadas los impactos sobre la hidrología y fauna; el resto de los impactos se califican como compatibles, y el impacto sobre la población y economía de la zona se considera beneficioso. En la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas se identifican como moderados los impactos sobre la fauna por la mortalidad por las colisiones de avifauna con las infraestructuras proyec-



tadas, y los impactos por intrusión en el paisaje; el resto de los impactos se califican como compatibles, y los impactos sobre la población y economía se consideran beneficiosos. En la fase de desmantelamiento de las infraestructuras todos los impactos se consideran compatibles, siendo beneficiosos los impactos sobre la población y la economía.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan aquellas para minimizar los impactos por la apertura de viales de acceso y servicio, plataformas de montaje, áreas de estacionamiento y cimentaciones; y aquellas para minimizar los impactos por colisión y/o electrocución sobre la avifauna. Entre estas medidas, se informará a los trabajadores sobre su responsabilidad en materia de protección del medio vegetal, y se adoptarán medidas para evitar la generación y propagación de incendios con atención especial a períodos de mayor riesgo. Para la protección de la fauna, en la fase de construcción se comprobará la ausencia de nidos de especies amenazadas, especialmente esteparias y cernícalo primilla, en las zonas de ubicación de los apoyos, se informará a los trabajadores sobre su responsabilidad en materia de protección de la fauna, los desbroces se reducirán a lo estrictamente necesario, prestando especial atención a afecciones sobre hábitats singulares, y de cara a evitar o minimizar los atropellos de fauna deberá limitarse la velocidad de circulación a 30 km/h. En la fase de funcionamiento de las infraestructuras eléctricas, dado que el cable de tierra tendrá un diámetro menor de 20 mm, podría presentar riesgo de colisión. Para evitarlo se colocarán en los cables de tierra espirales con una cadencia de 10 m en ambos conductores alternativamente, lo que supondrá una cadencia efectiva de 5 m. Respecto a los riesgos por colisión y/o electrocución para la avifauna, la línea eléctrica deberá cumplir las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Durante la fase de explotación se ejecutará un seguimiento de fauna para la comprobación de los posibles efectos de las infraestructuras de evacuación sobre las diferentes comunidades de fauna y avifauna.

Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas, que incluyen las fases de construcción de las infraestructuras eléctricas, explotación y desmantelamiento. El Plan de Vigilancia Ambiental para la fase de explotación tendrá una duración mínima de 3 años, se adaptará a las indicaciones de la declaración de impacto ambiental y se centrará sobre todo en el control de cuatro aspectos fundamentales: seguimiento de mortalidad y comportamiento de fauna, eficacia del sistema de drenaje ejecutado y seguimiento de los procesos erosivos, control de posibles focos de contaminación de la línea eléctrica, y control de la correcta restauración vegetal y fisiográfica ejecutada.

El anexo II presenta un Plan de Restauración vegetal y fisiográfica, con objeto de recuperar la cubierta vegetal de mayor madurez que existía con anterioridad a los procesos de degradación que se hayan producido, teniendo presente las condiciones ecológicas actuales. Las áreas objeto de restauración serán los taludes, accesos a los apoyos, y zonas no contempladas en el proyecto, pero afectadas por las obras. El primer paso es la restauración fisiográfica, consistente en transformar los terrenos afectados por la explotación hacia una morfología de aspecto natural mediante el movimiento de tierras. La retirada y acopio de la tierra vegetal de los terrenos afectados es básica para poder llevar a cabo una revegetación adecuada, ya que en sí misma es un banco de semillas ideal de especies autóctonas. Una vez el modelado del terreno se haya llevado a cabo, consiguiendo las formas acordes con el paisaje, se procederá al extendido de la tierra vegetal, y se llevarán a cabo enmiendas y correcciones, fertilizaciones, e hidrosiembra de zonas sensibles. Se llevará a cabo también el seguimiento de la Restauración.

El anexo III hace referencia a la producción y gestión de residuos de construcción derivados del proyecto, y el anexo IV presenta un análisis de riesgos, que concluye que respecto al análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes de la línea eléctrica de alta tensión y SET proyectadas y, tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de estos se determina como bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

El promotor aporta en el anexo V un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, donde indica las infraestructuras presentes en el entorno como vías de comunicación, infraestructuras eléctricas, etc. aunque no incluye los proyectos eólicos y fotovoltaicos proyectados en la zona. En consecuencia, las conclusiones de este estudio de sinergias deben considerarse con cautela y debería reconsiderarse su actualización, así como también el análisis de visibi-



lidad. El anexo VI presenta las solicitudes y consultas previas a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Como conclusión al presente Estudio de impacto ambiental, el proyecto de construcción de la línea aérea de alta tensión desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar" y la construcción de la SET "Promotores Mudéjar" será compatible con los valores medioambientales estudiados en el ámbito de proyecto, siempre y cuando se tengan en cuenta y se ejecuten correctamente las medidas preventivas y correctoras propuestas y se siga de una manera adecuada el Plan de Vigilancia Ambiental establecido.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La actuación se ubica al nordeste de la provincia de Teruel, entre la Rama Aragonesa de la Cordillera Ibérica y la Depresión terciaria del Ebro, sobre la estructura Mesozoica y los relieves carboníferos que dan paso a los materiales Terciarios y Cuaternarios de la Depresión del Ebro. Hidrológicamente se ubica entre las cuencas del río Martín y río Regallo, y el drenaje superficial está configurado por barrancos temporales de carácter torrencial que han modelado relieves alomados y planos sobre los que han incidido. En el entorno existe un importante aprovechamiento agrícola de secano en régimen de "año y vez" donde la vegetación natural ha quedado relegada principalmente a las zonas de mayor pendiente, con representación de comunidades vegetales de pinares de *Pinus halepensis*, coscojares, romerales, enebrales, y destacan también las zonas restauradas y vertederos sobre zonas de acopios de residuos secos y húmedos del carbón situadas al norte de la Unidad de Producción Térmica Teruel que fueron restauradas fisiográficamente y revegetadas con una repoblación de *Tamarix sp.* Concretamente, el proyecto se ubicaría sobre terrenos agrícolas al oeste de la subestación eléctrica ya existente, y al norte de la zona ocupada por el vertedero de residuos de combustión de Valdeserrana ya clausurado y en fase de control y seguimiento.

Las comunidades vegetales inventariadas como Hábitats de Interés Comunitario representados y cartografiados en el entorno son el HIC con código UE 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*", HIC 5330 "Matorrales termomediterráneos y preestépicos", e HIC de carácter prioritario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)". Ninguno de ellos ha sido cartografiado en la zona directamente afectada por el proyecto. No hay presencia en la zona de especies de flora amenazada. Por la presencia del vertedero se han generado lagunas de agua de manera que se han creado ecosistemas acuáticos ocupados por fauna y vegetación hidrófila, consolidada a lo largo del tiempo.

En relación a la fauna y especialmente a la avifauna es, en general, una zona con presencia de especies ligadas al ámbito estepario cerealístico entre las que destacan ganga ortega y ganga ibérica, ambas incluidas en la categoría en la categoría "vulnerable" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. En la zona de implantación de las infraestructuras eléctricas no se tiene constancia de presencia de especies de fauna de interés, y las especies de avifauna con presencia en el entorno se limitan al campeo esporádico de culebrera europea o águila real, e incluso alimoche común o milano real.

El proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. El espacio más cercano es la ZEPA ES0000303, "Desfiladeros del río Martín" a una distancia de unos 8 km al noroeste, y el LIC/ZEC ES2420113 "Parque Cultural del río Martín" situado a 9,3 km al noroeste también. El proyecto queda fuera del ámbito de Planes de Manejo y Gestión de Especies Amenazadas, y de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Las infraestructuras eléctricas proyectadas no se ubican en ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, si bien este ámbito rodea la zona. El acceso a las obras afectará al dominio público pecuario, en concreto a la Vereda de la Venta de los Caños a Abrevadero de la Zarzuela o Peña El Gato, a su paso por el municipio de Andorra.

Situados a más de 10 km de distancia se encuentran ubicados los comederos de aves necrófagas de Híjar, Alcañíz y La Mata de los Olmos, regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón. El flujo de aves hacia los muladares concentra el paso principalmente de buitres leonados, alimoche y milanos negro y real.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior existencia de la línea eléctrica aérea de alta tensión 400 kV Dúplex desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar", y de la subestación transformadora "Mudéjar Promotores



400/220/33" tendrán lugar durante la fase de explotación de las infraestructuras eléctricas por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos de tensión; así como durante la fase de construcción de los accesos, plataformas de montaje de los apoyos del trazado aéreo, y construcción de la subestación transformadora, actuaciones que conllevarán la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural.

Dada la longitud de la línea eléctrica a instalar (432 m y tres nuevos apoyos), donde el acceso a la zona de obras (tanto a la ubicación de los apoyos, como a la futura ubicación de la SET) puede realizarse a través de caminos existentes o discurriendo sobre zonas agrícolas o de pastizal- matorral, y dada la ubicación de la futura subestación eléctrica en un campo de cultivo, las afecciones sobre la vegetación natural no se prevén significativas; siempre y cuando, en las zonas de pastizal- matorral se acceda sin realizar desbroces ni movimientos de tierra. Tampoco se prevén en la zona afecciones sobre vegetación natural inventariada ni ejemplares de flora catalogada. Durante la fase de construcción es probable la ocupación temporal y no prevista de algunas áreas como zonas de acopio, o incluso afecciones a zonas de vegetación natural por el tráfico de vehículos. En estos casos deberá llevarse a cabo el Plan de Restauración propuesto.

Con respecto a los efectos derivados del riesgo de colisión y electrocución de avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra colisión y/o electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Las medidas de señalización de los cables de tierra de la línea eléctrica podrán minimizar los riesgos de colisión para la avifauna.

El trazado aéreo de la línea eléctrica proyectada y la nueva subestación a construir incrementan los efectos sobre el paisaje en la zona. Hay que tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos por la presencia de la SET ya existente a tan sólo 120 m al este, y el gran número de parques eólicos y/o fotovoltaicos y sus líneas de evacuación en el entorno, en tramitación o en funcionamiento, así como las líneas aéreas existentes, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, perdicera, culebrera, milano, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos y/o fotovoltaicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio. La aplicación de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

En lo referente a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, el riesgo por deslizamientos y hundimientos se tipifica como "muy bajo". Existe riesgo meteorológico tipificado como "alto" y "medio" debido al viento; y en relación al riesgo por incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma



de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia.

Se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Andorra, a la Comarca Andorra-Sierra de Arcos y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de diciembre de 2021, se recibe respuesta del promotor en la que solicita la modificación de la condición 3. Se acepta parcialmente la propuesta del promotor y se procede a aclarar la condición 3.

7. Dictamen y de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 400 kV Dúplex desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar", y la construcción de la subestación eléctrica "Mudéjar Promotores 400/220/33 kV", en el término municipal de Andorra (Teruel), su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 400 kV Dúplex desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar", y la construcción de la subestación eléctrica "Mudéjar Promotores 400/220/33 kV", en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Proteo SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 400 kV desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar", y construcción de la subestación eléctrica "Mudéjar Promotores 400/220/33 kV", en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Proteo SL, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. El proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 400 kV Dúplex desde la SET "Promotores Mudéjar" a la SET "Mudéjar", y la construcción de la subestación eléctrica "Mudéjar Promotores 400/220/33 kV", en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Proteo SL, queda condicionado a la obtención de la evaluación ambiental favorable alguna de las infraestructuras de generación de energía eléctrica eólica y solar de los parques eólicos y plantas fotovoltaicas que las infraestructuras eléctricas evacúan.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6. En su caso, el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria afectada, conforme a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. Se cumplirá con la normativa urbanística vigente, y las instalaciones deberán contar con las correspondientes Licencias Urbanísticas. El proyecto deberá ser compatible con la EOTA, en particular los objetivos del grupo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos.

8. Dada la incompatibilidad de la SET "Mudéjar Promotores" y el vano 18-19 de la LAMT 15 kV "Acometida Mudéjar", se deberá cumplir con el acuerdo entre el promotor y Red Eléctrica de España para el desvío de dicha LAMT.

9. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.



10. Tal y como se indica en la documentación aportada, para minimizar los riesgos de colisión de las especies de avifauna presentes en la zona con las infraestructuras proyectadas, se instalarán dispositivos salvapájaros en forma de espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, sobre los dos cables de tierra (OPGW) a lo largo de todo el trazado aéreo proyectado, dispuestas de manera que generen una cadencia visual de 5 m. Las espirales se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

11. El titular de las instalaciones deberá mantener los dispositivos salvapájaros y los sistemas de aislamiento en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

12. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, o en el entorno de la subestación eléctrica, así como en el entorno de los parques fotovoltaicos y/o eólicos proyectados, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

13. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, y en aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural puedan ser más significativas, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo lo establecido en el Plan de Restauración, de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsícola. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

14. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental.

15. Se deberá compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas (tanto en la construcción de la LAAT y subestación transformadora, como en la construcción de las plantas fotovoltaicas y parques eólicos que evacúan estas infraestructuras) mediante la retirada de la capa superficial de suelo fértil y su posterior vertido sobre aquellas parcelas que no se ven ocupadas en su totalidad por las instalaciones, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las instalaciones fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación, de manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona.

16. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación del hábitat agroestepario y especies catalogadas, y otras planteadas en los proyectos de los parques eólicos y plantas fotovoltaicas que estas instalaciones eléctricas evacúan, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Una vez finalice la fase de explotación y se hayan desmantelado las instalaciones, las zonas que se hayan revegetado con vegetación natural permanecerán en ese estado al menos cinco años sin que pasen a ser zonas cultivables. Posteriormente a esos cinco años se podrá solicitar autorización del órgano competente para la destrucción de la cubierta vegetal por parte del propietario de los terrenos. Estas medidas complementarias podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

17. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de las instalaciones, haciendo especial hincapié en la



detección de bajas por electrocución y colisión, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m y en el entorno de la subestación eléctrica. Se seguirá el protocolo metodológico propuesto para el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos y líneas de evacuación del Gobierno de Aragón y que será facilitado por el INAGA. Se realizarán prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses. Se comprobará también el estado de los materiales aislantes y de las espirales salvapájaros, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

18. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

19. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá también las infraestructuras de producción de energía eólica y fotovoltaica que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

20. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

21. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de



seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

22. Finalizada la fase de explotación, se dismantlarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

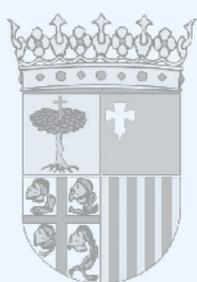
De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico "Segura I", en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL. TE-AT0105/20. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/07454).

Promotor: Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL.

Parque eólico: "Segura I".

Ubicación: Términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel).

Potencia parque: 29 MW.

Número Aerogeneradores: 5.

Red subterránea de interconexión de los aerogeneradores con la SET Segura 30/220 KV mediante dos circuitos de 30 KV. Infraestructuras comunes de evacuación: SET Segura 30/220 KV; LAAT 220 KV SET Segura-SET Monforte y LAAT 220 KV SET Monforte-SET Munesa Promotores (esta última en explotación). Estas instalaciones no son objeto de este proyecto.

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "Segura I", de 29 MW, queda incluido dentro del anexo I, Grupo 3. Epígrafe 3.9. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Antecedentes:

Con fecha 13 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe relativo a la instalación de torre anemométrica de medición de viento "Segura I", en el término municipal de Monforte de Moyuela (Teruel), promovido y solicitado por Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL. (Expediente INAGA 20/2021/03511). Se informa favorable, con una serie de condicionados, la instalación de una torre anemométrica en la parcela 932 del polígono 1 del término municipal de Monforte de Moyuela (Teruel), en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS89): 663.904/4.543.907, vinculada a la construcción de parques eólicos en la zona.

Tramitación:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, de 24 de febrero de 2021, se publica el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto "Parque Eólico Segura I" de 29 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B99344129 Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL. Expediente G-T-2021-005, Expte. SIAGGE TE-AT0105/20, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son: Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Ayuntamiento Huesa del Común, Ayuntamiento de Loscos, Consejo Provincial de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Diputación Provincial de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública), Red Eléctrica de España y Cellnex. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Ad-



ministrativa (Teruel), y en los Ayuntamientos afectados. Se publica anuncio en el Diario de Teruel el 24 de febrero de 2021.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de diversas entidades y particulares, así como las respuestas del promotor a las mismas:

- Ayuntamiento de Huesa del Común. Este Ayuntamiento se subroga en todo lo señalado por el Informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

- Ayuntamiento de Loscos. Se presenta un primer escrito en el que se indica que, tras Pleno realizado con fecha 12 de abril de 2021, se acuerda prestar oposición a la autorización solicitada respecto a la implantación de los parques eólicos "Segura I" y "Segura II". Posteriormente, se presenta otro informe en el que se indica que, con fecha 8 de junio de 2021, se realiza otro Pleno en el que se acuerda prestar conformidad a la implantación de los proyectos, tras recibir escrito aclaratorio presentado por la empresa promotora.

- Ayuntamiento de Monforte de Moyuela. Se presenta oposición a la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico "Segura I" y del parque eólico "Segura II" y sus estudios de impacto ambiental. Incorpora además, informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento en el que se concluye que el proyecto cumple con las prescripciones previas en el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza una breve descripción del proyecto y de las alternativas planteadas por el promotor. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante el tiempo que duren las obras. Describe las afecciones que se producen sobre las distintas figuras ambientales. En lo que respecta al paisaje, describe las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto, según los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General, con los valores de calidad y fragilidad para cada una de ellas. El promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. La actuación proyectada afectará principalmente a superficies forestales declaradas de alto riesgo de incendio forestal. En la zona confluyen 9 proyectos de parques eólicos, además de los 7 ya existentes, con un total de 61 aerogeneradores actualmente en funcionamiento, por lo que es claro el efecto sinérgico y acumulativo, ya que la confluencia de todos ellos en una zona tan reducida, genera un impacto negativo y permanente sobre el paisaje y la fauna. Tanto el promotor como el Órgano Ambiental deberían analizar el panorama de estos proyectos de forma conjunta, su afección sobre el medio físico, las implicaciones socioeconómicas no solo a corto plazo, si no una vez que se abandone la actividad, y el cambio de usos y de actividad económica en los municipios de esta zona. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en concreto al Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones, puede concluirse que el promotor no ha valorado suficientemente el impacto acumulativo derivado del proyecto con otras instalaciones. Hace una reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje del territorio, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón, por lo que traslada su preocupación sobre el futuro de estas comarcas, tanto en el ámbito socioeconómico como paisajístico así como por la disminución irreversible en las poblaciones animales y vegetales y que deberá ser valorada por el Órgano Ambiental. Por último, considera que sería interesante que se impulsara conjuntamente el parque eólico "Segura I", con al menos, el "Segura II" y con la línea de evacuación, por lo que se debería ampliar el Estudio de la Visibilidad para incluir las instalaciones presentes o en proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. Se requiere al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, un plano de situación de todos los parques eólicos existentes en la zona, con los terrenos que ostentan la consideración de Suelo No Urbanizable Especial, así como un plano de todas las edificaciones e instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores, que fueron aportados por el promotor. Indica que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complemen-



tarias de ámbito provincial, puesto que Monforte de Moyuela no dispone de instrumento urbanístico, Huesa del Común cuenta con un Proyecto de Delimitación Urbana y Loscos dispone de una Delimitación de Suelo Urbano. En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos. Por tanto, se informa favorablemente el aspecto urbanístico del parque eólico, condicionado a: informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial; Departamento de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso al parque eólico por la carretera TE-V-1611 y en caso de afectar a zona arbolada del Monte Consorciado TE-3070, se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de rescisión del consorcio.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área I). Se recogen las actuaciones tanto del parque eólico "Segura I" como del parque eólico "Segura II", ya que considera que lo más adecuado y conveniente, conforme a la normativa ambiental, sería tramitar dichas actuaciones como un único proyecto. No obstante, sin perjuicio de lo anterior y las connotaciones que conllevaría la tramitación ambiental y de autorización administrativa de proyecto de una instalación eléctrica con una potencia superior a los 50 MW, por economía procesal y características de las instalaciones (infraestructuras compartidas), se recogen ambas actuaciones en un único informe. Las instalaciones proyectadas afectan a los siguientes montes consorciados: T3070 Val de los Cepos, T3172 Mimblera y Pradejón y T3105 Barranco del Molino Sierra. La autorización de apertura de acceso a las instalaciones deberá solicitarse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el resto de instalaciones (plataformas de montaje), en el caso de afección significativa a la masa arbórea y no estar incluida en el anterior autorización, el titular del consorcio o el promotor del parque, con la autorización expresa del titular, solicitará ante este Instituto la rescisión parcial del consorcio. No se aprecia afección al dominio público pecuario catalogado. Por último, se prevé construir un aerogenerador a menos de 40 m de un punto de la red de vigilancia, Cabezo de San Antón, del Servicio de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales del Gobierno de Aragón, construido y operativo desde hace más de 20 años en el pico del Corneruelo, en el municipio de Monforte de Moyuela. Deberá valorarse la incidencia de la construcción del mismo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, en las labores de vigilancia, sin descartar el cambio de ubicación del aerogenerador, todo ello con la aprobación del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

- Diputación Provincial de Teruel. En lo relativo a los aspectos medioambientales del proyecto, esta Administración no tiene competencia e indica que deberá incluirse en el proyecto, el estudio del aumento del tráfico pesado y las afecciones que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias, que deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos). Informa que, desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial, siendo el número de incidencias superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies, citando algunos estudios y trabajos que avalan tal información. El posicionamiento de la Asociación en relación con la necesidad de promover, desarrollar y optimizar sistemas de aprovechamiento energético es muy claro y absolutamente favorable, pero los sistemas han de ser plenamente respetuosos con el medio ambiente si pretenden ostentar el calificativo de "energía limpia". La escasa información aportada por los trabajos presentados en relación con los quirópteros (esfuerzo insuficiente y falta de calidad) para la evaluación de impacto ambiental del parque eólico "Segura I", plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5, apartado 3c de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y las indicaciones señaladas de forma expresa en el apartado 32 de la Directiva 2014/52/UE.

- SEO/BirdLife Aragón. Realiza una breve descripción del proyecto y de las consideraciones que se hacen en el estudio de impacto ambiental respecto a los impactos producidos sobre la avifauna. Se considera que las medidas preventivas y correctoras recogidas en el EslA son suficientes para minimizar la elevada afección del proyecto sobre la avifauna por



mortalidad directa por colisión, siempre y cuando la instalación de dispositivos anticolidión por detección en los aerogeneradores del parque eólico sea de obligado cumplimiento, y que la selección de los sistemas esté basada en la eficacia probada de los mismos mediante estudios científicos y no en opciones económicas. En el estudio de impacto no se han identificado impactos generados en la fase de construcción y funcionamiento sobre la alondra ricoti, por lo que el proyecto debe evitar los periodos reproductivos de la alondra ricoti (15 febrero a 15 de julio ambos inclusive) y se deben establecer medidas de mejora del estado actual del hábitat presente en las poblaciones alondra ricoti de “Segura de los Baños-Moyuela-Muniesa”.

- Cellnex. Determina que, según las últimas coordenadas UTM conocidas del parque y de los aerogeneradores, no habrá afectaciones en los servicios prestados por las instalaciones de la empresa, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto. No obstante, cualquier modificación de las coordenadas previstas debería ser notificada a esta parte, con el fin de realizar una verificación del mantenimiento de la situación de no afectación.

- Red Eléctrica de España. No presenta oposición a la concesión del proyecto referido, al no existir afecciones con instalaciones propias de Red Eléctrica de España. No obstante, esta comunicación es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red.

- Alegación presentada por Amigos de la Tierra Aragón y Ansar (Asociación Naturalista de Aragón). Se aprecia una clara deficiencia en cuanto al estudio de la fauna presente y, especialmente, en lo que se refiere a quirópteros, por lo que se considera que el estudio de impacto ambiental no cumple las directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos. Como resultado de haber utilizado un determinado detector de ultrasonidos, se citan unas especies que no están presentes en la zona y se obvian otras muchas presentes. Al menos se deberían situar 16 especies, de las cuales 6 estarían incluidas en el catálogo como vulnerables. Esta abundancia de especies se debe al ser una zona kárstica donde se localizan cavidades, como también diversas construcciones que se reparten por toda la poligonal del parque eólico donde nidifican muchas especies de murciélagos. Los quirópteros son reconocidos científicamente como uno de los grupos animales más perjudicados por el funcionamiento actual de los parques eólicos, por lo que la ausencia de información de los trabajos presentados plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se aprecia una clara deficiencia en cuanto al estudio del uso de espacio por aves como buitre leonado y alimoche, siendo que se ratifica una alta siniestralidad de buitre leonado en parques eólicos. Los efectos sinérgicos con el parque eólico “Segura II” son indudables, por lo que debería considerarse conjuntamente como una única instalación que supera los 50 MW. Por lo tanto, se solicita que se rechace el proyecto y se devuelva al promotor para que tenga en cuenta las directrices elaboradas al respecto por SECEMU y que se remitan los proyectos de los parques eólicos “Segura I” y “Segura II” al Ministerio de Transición Ecológica, por no ser competente la Comunidad Autónoma para evaluar proyectos de 50 MW o superiores.

- Alegaciones presentadas por un total de 38 particulares, todas ellas en idéntico sentido. Se solicita que en la resolución final se acuerde la no autorización de la construcción del parque eólico “Segura I” en el término municipal de Monforte de Moyuela. Entre las consideraciones realizadas se entiende que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.C.2 del Decreto-ley 2/2016, de 3 de agosto, que no se motiva la idoneidad de este municipio por parte del promotor y que no se hace una valoración del daño irreversible en cuanto a los efectos adversos que se producirían en el territorio a corto y largo plazo. El municipio se verá afectado tanto paisajísticamente como medioambientalmente, por lo que el parque eólico vulnera el derecho a disfrutar del medio ambiente, afectando además a la sostenibilidad económica del municipio. Considera un fraccionamiento de proyecto, la ejecución del parque eólico “Segura I” y “Segura II”, lo que supone una práctica fraudulenta cuando se pretende evitar una evaluación ambiental adecuada y conjunta. Destaca la ubicación del proyecto en un monte de titularidad privada, donde existe un consorcio o convenio de repoblación otorgado con la Administración Forestal.

El promotor, en distintos escritos, da su conformidad a lo expuesto por los Ayuntamientos de Huesa y de Loscos, al Consejo Provincial de Urbanismo, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área I), Diputación Provincial de Teruel, Cellnex y Red Eléctrica de España, indicando que procederá a tramitar los permisos y/o autorizaciones correspondientes. Respecto al informe de SECEMU indica que se tendrán en cuenta las observaciones aportadas para futuros desarrollos de proyectos, aunque señala que, éstas no aparecen impuestas dentro de



ningún protocolo o manual de procedimientos impuesto por la Administración competente y será ésta, la que se pronuncie sobre el grado y alcance de los documentos aportados. En este mismo sentido responde al informe de Ansar y respecto a la fragmentación de proyectos que se pone en relevancia por varios organismos, incide en que no se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, si no de dos diferentes con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a sus autorizaciones y que han sido tramitados por entidades con personalidad jurídica distinta. En el estudio de impacto ambiental, considera el promotor, que ya se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas por SEO/BirdLife. Respecto al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se aporta una memoria de incidencia territorial del parque eólico "Segura I" en la que se analiza la incidencia socioeconómica del proyecto sobre los municipios afectados. Por último, da respuesta a las alegaciones realizadas por particulares, indicando que se han buscado emplazamientos en ubicaciones donde existe recurso eólico y donde ya existen infraestructuras de evacuación construidas, optimizando el uso de las mismas. Se cumple con la normativa urbanística y el proyecto ha sido autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Además, pone de manifiesto los ingresos que generará el proyecto, tanto por impuestos como por puestos de trabajo. Concluye que se ha hecho un especial esfuerzo para reducir afecciones, modificando los aerogeneradores indicados por Patrimonio, así como los más cercanos al casco urbano y el anteriormente hubicado junto a la torre de vigilancia de incendios.

Con fecha 29 de julio de 2021, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite a este Instituto el expediente del proyecto del parque eólico "Segura I", en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/07454.

En este informe se menciona que las infraestructuras de evacuación conjunta serán las siguientes:

- LAAT 220 KV SET Segura- SET Monforte (TE-AT0112/20), con una longitud de 4.456 m, con la finalidad de evacuación de los parques eólicos "Segura I" y "Segura II" (Número expediente INAGA 500201/01A/2021/09535, actualmente en tramitación). Ampliación SET Monforte (TE-AT0008/21), la SET Monforte ya fue evaluada ambientalmente -Número expediente INAGA 500201/01A/2018/06019).

- LAAT SET Monforte - Apoyo número 23 LAT SET Oriche a SET Muniesa promotores (TE-AT0037/18), con autorización de explotación de 20 de diciembre de 2019.

- LAAT SET Oriche-SET Muniesa Promotores (TE-AT0001/12), con una longitud de 16.893 m, para evacuación de varios parques eólicos (Número Expte. INAGA 500201/01/2012/04161).

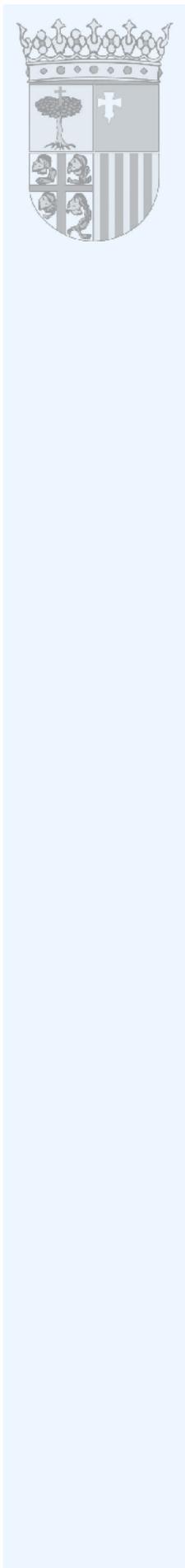
Con fecha 19 de noviembre de 2021, el promotor aporta documentación complementaria al estudio de impacto ambiental, visto el requerimiento que realiza el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto del parque eólico "Segura II", de características similares. En concreto aporta el informe anual de avifauna y quirópteros, un estudio de residuos vertidos y emisiones y una valoración de la huella de carbono y cambio climático.

Expedientes relacionados:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, 24 de febrero de 2021, se publica anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Segura II de 52,2 MW (Expediente G-T-2021-002). El proyecto está promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XXVII SL y consta de 9 aerogeneradores y una línea subterránea, constituida por tres circuitos subterráneos con conductor 18/30 KV y LAAT SET Segura-SET Monforte y LAAT 220 KV SET Monforte-SET Muniesa Promotores (esta última ya construida y en funcionamiento). El 14 de septiembre de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo de Teruel, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/09294, que actualmente se encuentra en tramitación.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El parque eólico "Segura I" se localiza en los términos municipales de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común, ubicados en la Comarca del Jiloca, y queda definido por la siguiente poligonal:



ID	Coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30)	
	X	Y
1	665.036	4.547.104
2	663.800	4.544.587
3	663.780	4.543.913
4	663.676	4.543.851
5	663.324	4.543.435
6	663.842	4.542.981
7	664.105	4.543.288
8	664.422	4.543.044
9	665.150	4.544.649
10	665.113	4.545.494
11	665.059	4.546.337

Concretamente, un aerogenerador se ubica en el término municipal de Loscos, el resto en el término municipal de Monforte de Moyuela, y por el término municipal de Huesa del Común, discurrirá parte del vial de acceso a los aerogeneradores SE1-04 y SE1-05. Se estima una superficie aproximada para su implantación y zona de influencia de 365 ha.

El parque eólico cuenta con un total de 5 aerogeneradores (modelo SG170-5.8 MW 135 m HH), cuya potencia nominal unitaria estará limitada para que no se supere la potencia autorizada por el Operador de la Red de Transporte de 28,65 MW. Las coordenadas de posición de cada aerogenerador es la siguiente:

ID	Coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30)		Limitación potencial nominal unitaria	Término municipal
	X	Y		
SE1-01	663.811	4.543.818	6 MW	Loscos
SE1-02	664.362	4.544.401	5,8 MW	Monforte de Moyuela
SE1-03	664.547	4.544.880	5,24 MW	Monforte de Moyuela
SE1-04	664.499	4.545.388	5,8 MW	Monforte de Moyuela
SE1-05	664.819	4.545.790	5,8 MW	Monforte de Moyuela

El parque eólico “Segura I” se encuentra ubicado en la misma zona que el parque eólico “Segura II”, por lo que ambos compartirán el acceso principal desde el pK 11+500 de la carretera TE-V-1611 y los viales internos principales. También compartirán parte de la infraestructura.



tura eléctrica de evacuación de la energía, así como las instalaciones auxiliares, campa de acopios, planta de hormigones y oficina. Para la evacuación de la energía del parque eólico "Segura I", se construirá la SET "Segura" para elevar la tensión de 30 kV del parque, a la tensión de la red de transporte de 220 kV.

La superficie ocupada por cada uno de los aerogeneradores es de 415,26 m², y si se tiene en cuenta únicamente la plataforma de montaje, ocuparán 1.558 m², lo que hace una superficie de cimentaciones total de 2.076,30 m² y una superficie total de montaje de 7.790 m². La ubicación de la zanja de media tensión coincidirá con los viales del parque eólico, de forma que sólo se afecta a 79,89 m² de matorral, sin afectar en ningún caso a masa forestal.

Los aerogeneradores serán de tipo Siemens Gamesa SG170, de tipo asíncrono con 4 o 6 polos, y una potencia nominal de 5.500 kW. Posee una altura de buje de 135 m con tres palas. Tiene un diámetro de rotor de 170 m y una altura total del aerogenerador de 220 m, considerando altura de buje más altura de pala. La conexión del parque con las subestaciones se realizará por medio de circuitos eléctricos enterrados en zanjas dispuestas junto a los caminos, por las que también discurrirá el cable de control.

La torre de medición será autoportada, se situará cerca del aerogenerador SE1-01, uniéndose a este mismo, tendrá una altura de 135 m y estará conectada con el sistema de control y monitorización del parque eólico mediante fibra óptica. Se ubicará en la parcela 366 del polígono 306 del término municipal de Loscos, en el punto de coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30): 663.752/4.543.475.

La red de caminos diseñada utiliza caminos existentes de la zona, definiendo nuevos trazados sólo en casos imprescindibles. La anchura mínima de vial necesaria es de 6 m y requerirá en cada caso, excavación o relleno de terraplén, relleno de zahorras con espesor mínimo de 40 cm, 30 cm de retirada de tierra vegetal, y será necesario disponer de cunetas y pasos de agua para la evacuación del agua de lluvia a ambos lados del camino. Los terraplenes se realizarán 3/2 y los desmontes 1/1 como mínimo. Se ha previsto una longitud total de caminos de 15.063,81 ml, de los cuales 8.463,81 ml son de nueva construcción y 6.600 ml de mejora de camino existente. Se estima un volumen de tierra vegetal de 62.297 m³, con un volumen de terraplén de 164.229 m³ y de 212.429 m³ de desmonte.

Los movimientos de tierras previstos que se producen en la ejecución de las plataformas, son de 16.263 m³ de tierra vegetal, 112.536 m³ de terraplén y 92.490 m³ de desmonte. Para las cimentaciones, realizadas mediante una zapata troncocónica de hormigón armado, se estiman unos movimientos de tierras de 623,213 m³, 3.955 m³ de desmonte y 2.035 m³ de terraplén. Se elige un sistema de plataformas Just in time (eliminado la zona temporal de acopio de palas) para reducir la afección ambiental, reduciendo hasta el 51,32 % la afección de vegetación natural por la eliminación de las áreas temporales que requiere una plataforma convencional.

La red de zanjas, por donde irán las líneas subterráneas de 30 kV, se tenderá en general en paralelo a los viales, en el lado más cercano a los aerogeneradores. Las zanjas tendrán una anchura de 0,60 m a 1,20 m y una profundidad de hasta 1,20 m. Para el cruce de los viales se prevé la protección de los cables mediante su instalación bajo tubo de PE de 200 mm de diámetro y posterior hormigonado. La longitud total de las zanjas es de 6,4 km aproximadamente.

Las instalaciones auxiliares, donde se instalará una campa de almacenamiento para las palas de los aerogeneradores y equipamiento de estos, de un tamaño aproximado de 180x100 m y una planta de hormigones, así como una zona de oficina, aseos, aparcamiento o gestión de residuos, se ubicarán en la parcela 643 del polígono 1 del término municipal de Monforte de Moyuela. Suponen un movimiento de tierras de 8.788 m³ de tierra vegetal, 11.289 m³ de terraplén y 12.050 m³ de desmonte. Afectan a una superficie de 11.426,06 m² de cultivos y de 7.220,02 m² de matorral.

Con objeto de evacuar la energía eléctrica procedente del parque eólico "Segura I" y "Segura II", se proyecta la construcción de la Subestación Eléctrica Segura II20/30 kV. Desde la Subestación Segura partirá una línea soterrada de 30 kV de unos 5 km de longitud, que llegará hasta la Subestación Monforte 220/30 kV, a donde también llegarán los parques eólicos "Monforte I" (49,40 MW) y "Monforte II" (22,80 MW), y la línea de 6 km de 220 kV procedente de la evacuación de los parques eólicos "Rocha I" (45 MW) y "Rocha II" (35 MW), partirá una línea de 220 kV de 9,8 km en simple circuito, y luego de 9,7 km en doble circuito hasta llegar hasta la Subestación Promotores Muniesa 220 kV que estará anexa a la Subestación Muniesa 400/220 kV propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

3. Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental:

En el estudio de alternativas se incluye la alternativa 0 o no construcción del parque eólico, descartada por varios motivos, entre ellos, que no se cumplirían con las políticas públicas



establecidas de diversificación de fuentes de energía renovables. La Alternativa 1 incluye 8 aerogeneradores, todos ellos ubicados en el término municipal de Monforte de Moyuela, con una potencia unitaria de 3,625 MW, lo que hace una potencia total de 29 MW. La zona ya cuenta con accesos y la longitud total de caminos a ejecutar es de 4,97 km. La Alternativa 2 es similar a la Alternativa 1, salvo la disposición de los aerogeneradores, con un diseño menos compacto con la finalidad de mejorar la permeabilidad. La zona es la misma, con accesos desde la carretera TE-V-1611 y supone una longitud total de vial de 7,98 km. La Alternativa 3, se localiza en los términos municipales de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común, con 5 aerogeneradores, de potencia 5,8 MW, lo que supone una potencia total de 29 MW. Los accesos son similares a las otras dos alternativas y supone una construcción total de 15,16 km de caminos, siendo comunes a los del parque eólico "Segura II", por lo que se presenta una sinergia positiva. En el análisis realizado para cada una de ellas, se indica que la Alternativa 1 y 2, al tener un mayor número de aerogeneradores, generan una mayor afección a la cubierta natural existente, por lo que se valora más favorablemente la Alternativa 3. Aunque esta última alternativa es la que presenta una mayor longitud de viales, se aprovechan más los existentes y presenta una mejor sinergia, por ser comunes a los del parque eólico "Segura II". Por lo tanto, la Alternativa 3 es la finalmente elegida, ya que, además, es la que contempla un menor número de máquinas, lo que supone una mejor permeabilidad para el paso de aves.

En la descripción del medio, se incluye de forma muy breve, aspectos como atmósfera, climatología, edafología, geomorfología, hidrología o hidrogeología. Respecto al medio biótico, concretamente respecto a la vegetación, se hace un inventario de especies, donde aparecen *Ilex aquifolium* y *Saxifraga moncayensis*, de interés especial en Aragón, aunque no se espera que se localicen en el entorno de la actuación. La principal unidad de vegetación identificada en el ámbito de estudio es el matorral (53,56%), dominado por aliaga y tomillo, seguido por los pinares de repoblación de *Pinus nigra* (21,46%). En el área del proyecto se identifica el hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". Respecto a la fauna, destaca la presencia de alondra ricotí, aunque se ubica en zonas esteparias no afectadas por el proyecto. Según la bibliografía y los trabajos de campo, la especie de avifauna con más ejemplares observados en el ámbito de estudio es el buitre leonado, y de los quirópteros, el murciélago común. Se identifican todos los espacios de la Red Natura 2000 existentes en un radio de 10 km, y se hace mención a la afección al Plan de recuperación del cangrejo común. Se produce afección a montes de utilidad pública, concretamente los aerogeneradores SE1-2, SE1-4 y SE-5 al monte "Val de los Cepos" (número 3070, TM Monforte de Moyuela), el SE1-3 al monte "Mimbrera y Pradijón" (número 3172, TM Monforte de Moyuela) y el SE1-1 al monte "Barranco del Molino y Sierra" (número 3105, TM Loscos). Se describe el medio perceptual y se establece que, dado el alto grado de antropización de la zona y la complejidad orográfica, la capacidad de absorción del paisaje es buena, por lo que es un paisaje de fragilidad media. Por último, se describe el medio socioeconómico y se indica que se han realizado prospecciones arqueológicas y que, como resultado de los informes realizados, se han llevado a cabo una serie de modificaciones en la posición de algún aerogenerador. Se están realizando prospecciones paleontológicas, aunque se desconoce el estado.

Se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto en el que se indica que, en base a los resultados obtenidos y a la descripción de los efectos derivados de los eventos analizados, no existe ningún riesgo sobre el cual sea necesario establecer alguna medida específica de mitigación y/o protección, más allá de las exigidas por la normativa vigente.

En el apartado de identificación, descripción y valoración de impactos, se indica que en fase de ejecución se prevé generar un volumen de 3.666,42 m³ de residuos, en fase de explotación los residuos serán mínimos y en fase de desmantelamiento, el 90% de los residuos generados serán reciclables. En cuanto a las emisiones no asociadas directamente al cambio climático, se consideran de baja magnitud en todas las fases del proyecto. La contaminación lumínica tampoco será significativa. Se estiman unas emisiones de gases invernadero de 1.204,68 T CO₂ al año. En fase de funcionamiento se considera un impacto beneficioso ya que se genera energía de una fuente renovable que supone un ahorro de t equivalentes de gases de efecto invernadero que serían generados por otros medios de generación. En cuanto a la alteración de la cobertura vegetal, la degradación de la vegetación próxima a la zona de obras y las posibles afecciones a hábitats de interés comunitario, se estima una afección de 19,03 ha de matorral y de 25,30 ha de pinares de repoblación de *Pinus nigra*, por todos los elementos constructivos del parque eólico, incluyendo las zonas de vuelos. Se considera un impacto moderado, con las medidas propuestas y las modificaciones realizadas. Respecto a la fauna, los principales impactos se producen por la alteración y/o pérdida del hábitat, molestias y desplazamientos por la presencia de aerogeneradores, así como colisiones. La altera-



ción del hábitat afectaría a aquellas especies que utilizan la zona con asiduidad, como alimoche, milano negro o buitre leonado, que serán también las más afectadas en fase de explotación o por las obras. La especie más vulnerable a la mortalidad por colisión, es el buitre leonado, por la abundancia de la especie en la zona. En cuanto a los quirópteros, el murciélago común es la especie más sensible, también por el elevado número de especies observadas en el estudio realizado. Se considera, en general, un impacto moderado por el número de especies afectadas, alguna de ellas amenazadas. El impacto que se produce por la ocupación de los montes de utilidad pública es compatible, dada la naturaleza de las obras y la reversibilidad de las infraestructuras, además de que no se afectará a la capacidad productiva de éste. Se produce afección sobre el medio perceptual por la disminución de la calidad del paisaje por la intrusión de infraestructuras, considerándose también un impacto moderado ya que el paisaje tiene un nivel de antropización alto, porque en la zona ya existen otras infraestructuras de generación fotovoltaica o por la fuerte actividad agrícola existente, lo que hace que el paisaje tenga una capacidad de absorción media para la presente infraestructura.

Respecto a los impactos acumulativos y/o sinérgicos, se han tenido en cuenta el parque eólico "Segura II", que se encuentra junto al parque eólico "Segura I", así como los parques eólicos "Rocha I" y "Rocha II", situados al norte. Actualmente, según la información del IDEAragón, existen en funcionamiento un total de 61 aerogeneradores, por lo que se sumarían 30 nuevos, lo que supone un aumento del 49,18% respecto al número total de los existentes, sin embargo, al tratarse de infraestructuras ya presentes en el ámbito de estudio, no presentarán un efecto sinérgico y/o acumulativo significativo para con las infraestructuras. De los nuevos aerogeneradores, el 13% de ubican en monte arbolado y el 33% en monte desarbolado, por lo que se podría producir un efecto sinérgico de la disminución de la cobertura vegetal, en especial sobre esta última unidad. El impacto acumulativo sobre el paisaje es bajo, ya que el incremento de superficie desde la que es visible algún aerogenerador, es únicamente del 3,1%, y la visibilidad se concentra en las mismas zonas desde las que actualmente son visibles los aerogeneradores. No se generan impactos acumulativos sobre los hábitats de interés comunitario, ya que ninguno de los aerogeneradores del parque eólico "Segura I" afecta a estos espacios. Respecto a los impactos acumulativos sobre la avifauna, no se han encontrado datos de mortalidad de los parques incluidos en la zona de estudio, y tampoco se dispone de modelos de riesgo de colisión válidos, por lo que no es posible definir el grado de sinergia que supondrá la mortalidad del proyecto sobre las poblaciones de vertebrados de la zona. En la zona de estudio, no se han detectado corredores migratorios de importancia a gran escala que pudieran verse afectados por la acumulación de infraestructuras. No obstante, los nuevos proyectos a ejecutar supondrán un aumento parcial en el efecto barrera, al sumarse 30 nuevos aerogeneradores. Los núcleos de población del entorno quedan dentro de los márgenes admisibles de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, con la sinergia de todos los parques.

Se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras de carácter general y específico, entre las que destacan prospecciones botánicas o la ejecución de un plan de restauración para devolver, en la medida de lo posible, la cobertura vegetal al estado previo de las obras. Se incluye también, un seguimiento ambiental durante 5 años, con un estudio del uso del espacio por avifauna y quirópteros, así como un seguimiento de la siniestralidad o la inclusión de un sistema de control de la iluminación, como factor corrector del impacto lumínico sobre quirópteros.

Se plantea un Plan de Vigilancia Ambiental con el objetivo de dar respuesta a la necesidad de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas. El Plan prevé controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental así como los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental, además de verificar el grado de eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas, detectar impactos no previstos en el estudio y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos, y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

Se incluye un estudio de fauna de ciclo anual, realizado entre los meses de marzo 2019 a marzo de 2020, en el que se indica que las especies con más observaciones han sido pinzón vulgar (22,28%), buitre leonado (21,88%) y pardillo común (19,34%), siendo el buitre leonado el único que fue observado durante todos los meses del ciclo anual, por lo que es el que ostenta el mayor riesgo potencial de colisión. Le siguen otras especies como busardo ratonero, cuervo, grulla, águila calzada o azor, estas dos últimas con una tasa de riesgo del 50%. La



zona con mayor cantidad de observaciones, por lo que la intensidad utilizada por la avifauna en el espacio aéreo de este punto es mayor, se localiza próxima al SE1-01. La totalidad de los aerogeneradores se encuentra con zonas de uso del espacio aéreo de intensidad baja media (20-40%). Respecto a los quirópteros, las especies más registradas han sido murciélago común, murciélago de montaña, murciélago de cabrera y nóctulo mediano. De todos ellos, el último es el que posee una catalogación vulnerable, por lo que es la especie a tener en cuenta, debido al potencial riesgo de colisión, junto con el murciélago común, por el alto número de individuos registrados. En las construcciones inventariadas dentro de la zona de estudio, no fue constatada ninguna de estas especies.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El parque eólico "Segura I" se encuentra ubicado en la Sierra de Oriche, a unos 1.200 m de altitud, que constituye una alineación montañosa dentro de la Serranía de Cucalón, hasta la Muela de Anadón. Esta estructura geológica, separa la cuenca hidrográfica del Huerva, al sudoeste, de la del Nogueta, situada al nordeste. Geológicamente, la Sierra de Oriche, pertenece al dominio del Sistema Ibérico y está constituida por materiales mesozoicos, fundamentalmente por una alternancia de calizas y margas, que forman un anticlinal, que, al quedar expuesto a la acción de los agentes erosivos, dan lugar a una serie de barrancos característicos en forma de "V", que dan lugar al particular paisaje de chevrons del flanco sur de la Sierra.

Estas características litológicas, así como una climatología muy influenciada por la altitud, que configura un clima mediterráneo continental, da lugar a la presencia de formaciones de matorral abierto constituidas por un pastizal de lastón (*Brachypodium phoenicoides*) con aliaga (*Genista scorpius*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), junto a ejemplares dispersos de sabina (*Juniperus phoenicea*), erizón (*Erinacea pungens*) y pies aislados de encina y enebro (*Juniperus communis*). En la zona de estudio aparecen bosques poco densos de carrascales, inventariados en algún caso, como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" y mezclados con repoblaciones de pino negro.

En las zonas agrícolas situadas a pie de la Sierra de Oriche, donde predominan los cultivos de cereal de secano, en mosaico con formaciones de matorral esclerófilo, hay presencia de avifauna esteparia como rocín, sisón o ganga ortega, incluida la primera en el Catálogo de Especies Amenazadas como "sensible a la alteración de su hábitat" y las otras dos como "vulnerable". A unos 2,5 km de la ubicación del parque eólico se localiza la población de rocín denominada "La Masada-Loma Calvo", cartografiada de interés para el futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó con la "Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". Destaca además, la existencia de zonas de reposo y campeo de buitres en los cortados del río Noguera, en la zona de "Modorra-La Rocha" y en las zonas más occidentales de la Sierra de Oriche. Se conoce la presencia, a unos 6 km del proyecto, de puntos de nidificación de alimoche, catalogada como "vulnerable". La zona es utilizada además, como área de campeo de águila real y como corredor migratorio de otras especies como la grulla común, catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat". Respecto a los quirópteros, en la zona de actuación es probable la presencia de murciélago de cabrera y murciélago enano, sin que su presencia sea muy relevante en el ámbito de estudio.

El proyecto se ubica dentro del ámbito definido por la Orden 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. Las poblaciones más cercanas de las que se tiene constancia, se ubican en torno a 1 km al suroeste del parque eólico, sin que quede descartada su presencia en los cauces del entorno de la actuación.

Todos los aerogeneradores, así como la mayor parte de los viales de acceo y líneas eléctricas, afectan a montes consorciados. En concreto los aerogeneradores SE1-2, SE1-4 y SE-5 se ubican dentro del monte "Val de los Cepos" (número 3070, TM Monforte de Moyuela), el SE1-3 en el monte "Mimbrera y Pradijón" (número 3172, TM Monforte de Moyuela) y el SE1-1 en el monte "Barranco del Molino y Sierra" (número 3105, TM Loscos).

El proyecto no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ni de Espacios Naturales Protegidos o de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos, son el ZEC/LIC ES2420120 "Sierra de Fonfría", ubicado a unos 5 km al sur, y el ZEC/LIC ES2430110 "Alto Huerva-Sierra de Herrera", a unos 9 km al norte; la ZEPA más cercana es la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", a unos 20



km al este. No se afecta a Lugares de Interés Geológico, ni a Humedales incluidos en el convenio Ramsar ni tampoco a árboles singulares. Tampoco se produce afección al dominio público pecuario.

El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano se ubica en el término municipal de Calamocha, a unos 22 km al sur del proyecto.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas que se producen sobre el medio natural, por la construcción y funcionamiento del parque eólico, y sus infraestructuras asociadas, tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros, como consecuencia del incremento de la mortalidad por barotrauma o colisión contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas de evacuación, minimizado por el diseño de las líneas eléctricas subterráneas y aprovechamiento de infraestructuras de evacuación comunes a otras instalaciones de aprovechamiento de energías renovables), pérdida y fragmentación de hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes y roturaciones), paisaje (modificación de la fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie forestal). De todos ellos, se consideran como más relevantes, los impactos producidos sobre la avifauna, quirópteros, vegetación y paisaje, que se sumarían a los producidos por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectadas o existentes en el entorno.

El análisis de alternativas descarta inicialmente la Alternativa 0, dado que, entre otros motivos, no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovables, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables, suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se producirán por la implantación del parque eólico "Segura I", teniendo en cuenta que se proyecta otro parque eólico en el entorno más inmediato (Segura II), así como la existencia de otros parques eólicos ya ejecutados y autorizados, con un total de 61 aerogeneradores, lo que implicaría añadir otros 30 aerogeneradores más, casi la mitad de los ya existentes. La construcción del parque eólico "Segura I" se prevé ubicar entre los parques eólicos "Piedrahita" (ya autorizado) y "Segura II" (en tramitación), en una posición intermedia, cerrando el pasillo existente entre ambos parques, por lo que disminuirá la permeabilidad para el paso de las aves. Este aspecto se verá incrementado por la cercanía de la línea eléctrica de evacuación. La pérdida de permeabilidad en esta zona, donde ya existen varias instalaciones de aprovechamiento eólico y líneas aéreas, podrá incrementar significativamente las afecciones por colisión sobre la avifauna y cabe prever, al menos, un incremento proporcional o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros en los parques existentes y proyectados.

En base al relieve, a las formaciones vegetales y al diferente uso del espacio en las especies de avifauna con presencia en la zona, y tal y como se desprende del estudio de avifauna presentado, se considera que el buitre leonado es la especie de avifauna que presenta un mayor riesgo de colisión, ya que es la especie más abundante en la zona de actuación. Se conoce la existencia de zonas de reposo y campeo en las zonas más occidentales de la Sierra de Oriche, por lo que se incrementa el efecto barrera, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y presencia de líneas eléctricas aéreas próximas, así como su interferencia con rutas de vuelo y vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para estas aves. Además, supone una elevada afección a quirópteros, especialmente por barotrauma. Asimismo, es destacable el riesgo de afección sobre las especies de aves migradoras, especialmente la grulla común, que pueden dar lugar a mortalidades elevadas por sus desplazamientos en bandos a veces numerosos.

Las actuaciones son compatibles con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común, ya que no existen cursos de agua donde se haya constatado la presencia de poblaciones de la especie. Las más cercanas se encuentran en los cauces del río Nogueta y Anadón, así como en los barrancos tributarios de este último.

La actuación supone una alteración significativa del uso del suelo, ya que todos los aerogeneradores se proyectan sobre superficie de vegetación natural, por lo que se deberían haber considerado, en su caso, alternativas que minimizaran las afecciones y respetaran al máximo las zonas de vegetación natural. La conservación de estos espacios resulta esencial para el mantenimiento de las características del entorno, valorando, además, que todo el proyecto se ubica dentro de monte consorciado, y éste proyecto por la apertura de caminos, zanjas, plataformas y el resto del movimiento de tierras, puede suponer un incremento de los procesos de degradación por erosión afectando a la estabilidad y fertilidad del suelo. A este



respecto, y teniendo en cuenta la magnitud de los potenciales impactos que podrían derivarse sobre la vegetación natural, se deberían analizar y estudiar alternativas a la ubicación de alguno de los aerogeneradores para minimizar los posibles impactos sobre la vegetación natural.

Además, según la documentación aportada, con la construcción de los nuevos viales de acceso necesarios durante la fase de ejecución del parque, así como por las plataformas de montaje que será necesario habilitar para la colocación de los aerogeneradores y por las instalaciones auxiliares, se afecta a una superficie de más de 18 ha de matorral y de 14 ha de pinares de repoblación de *Pinus nigra*. Aunque estos accesos se compartirán con los del parque eólico "Segura II", se considera una afección relevante, por lo que se deberán establecer medidas al respecto. En la documentación aportada no se incluye un plan de restauración desarrollado que prevea la recuperación de toda esta superficie alterada durante las obras, por lo que el Plan de Vigilancia Ambiental deberá hacer especial hincapié en la fase de retirada de la capa superficial del suelo durante los desbroces y en su posterior aplicación durante la fase de restauración, así como en el posterior seguimiento y corrección de las superficies revegetadas, hasta asegurar su completa restauración. No se afecta a superficie cartografiada como hábitat de interés comunitario.

Respecto al impacto generado sobre la geomorfología, se valora como moderado en el estudio de impacto ambiental, fundamentalmente por la modificación del relieve y movimientos de tierras necesarios para la ejecución de los caminos. Se ha de tener en cuenta el riesgo del posible incremento de las tasas de erosión en la zona, dada la pendiente existente, que el 56% de la longitud total de los caminos son de nueva ejecución y que prácticamente en su totalidad discurren por zonas de vegetación natural. Será necesario incluir una partida en el presupuesto del proyecto que garantice la estabilización de la previsible formación de taludes de desmonte de cierta envergadura, y revegetarlos en su caso.

No se verán afectadas poblaciones cercanas por los ruidos emitidos por el parque eólico, y el impacto sobre el paisaje será moderado, dado que va a suponer una disminución de la calidad visual del entorno, sin que la visibilidad desde núcleos urbanos o desde la carretera TE-V-1611 sea elevada. En todo caso, los efectos acumulativos por la presencia de otros parques en el entorno y las líneas eléctricas y subestaciones, incrementan el impacto paisajístico al no conservar prácticamente zonas exentas de instalaciones relacionadas con la generación y transporte de energía eléctrica. Por otra parte, el proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la realización y evacuación a través de una misma subestación eléctrica transformadora y línea eléctrica aérea de evacuación, permitirá disminuir parcialmente los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje.

El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas, todo ello teniendo en cuenta que en el entorno más inmediato de la actuación se proyecta otro parque eólico denominado "Segura II" y existe otro autorizado "Piedrahita", junto con otros 7 que existen o tienen autorización. No obstante, posteriormente a la puesta en funcionamiento del parque eólico "Segura I", junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA, el Plan de Vigilancia Ambiental, deberá determinar si se produce un incremento de la mortalidad de la avifauna y quirópteros y, por tanto, la necesidad de adoptar medidas de protección adicionales a las que se establecen en la presente Resolución. En cualquier caso, desde el punto de vista de la vulnerabilidad y, teniendo en cuenta la densidad de vuelo de especies de avifauna, se considera también necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento y seguimiento espacial de aves, que evite, en última instancia, la colisión de las aves con los aerogeneradores.

La probable presencia de murciélago de cabrera y murciélago en el entorno del proyecto, y el potencial riesgo de estas especies de quirópteros y otras de sufrir siniestros por colisión directa con las palas de los aerogeneradores o por barotrauma debido a la diferencia de presión generada al paso de la pala, hace necesario la realización de un estudio específico de comportamiento de las especies presentes con el parque en funcionamiento tomar medidas encaminadas al control de la mortalidad de este grupo de fauna.

El parque eólico "Segura I" no se ubica en el ámbito de espacios de la Red Natura 2000 y las distancias hasta los espacios más próximos son suficientes, por lo que no se considera que se puedan generar efectos indirectos por mortalidad de ejemplares de avifauna objeto de protección de estos espacios.



No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo y espacio aéreo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el del combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaria a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables como la solar, se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

El estudio de impacto ambiental presentado, junto con los anexos de estudio de avifauna y quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico "Segura I", analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, si bien se considera que de la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta que el entorno es zona de paso y alimentación de especies con especial incidencia potencial como águila real, buitre leonado o grulla común o especies de avifauna esteparia como rocín, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas complementarias específicas que eviten el incremento de mortalidad de la especie, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental específico.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es alto en los terrenos afectados directamente por los aerogeneradores del parque eólico (tipo 3), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de deslizamientos, tipificado como medio. El mapa de susceptibilidad muestra la existencia de riesgos medios por vientos, rayos, descargas y tormentas. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación, existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico, capaces de provocar efectos significativos en el medio ambiente por el riesgo de incendios de los aerogeneradores, habida cuenta de que todo el proyecto se ubica en zona forestal con un riesgo de incendio alto. Es probable también el riesgo de accidentes por caída de bloques de hielo o rotura de las palas de los aerogeneradores. Por último, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica en la zona es medio alto, conforme al mapa de Zonificación ambiental del territorio para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Trámite de audiencia.

Se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Loscos, Huesa del Común, y Monforte de Moyuela, a las Comarcas de Jiloca y Cuencas Mineras y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.



Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de diciembre de 2021 se recibe respuesta del promotor indicando que no tiene apreciaciones sobre el borrador.

7. Dictamen y de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos el Proyecto de parque eólico "Segura I", ubicado en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL el estudio de impacto ambiental y anexos presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de Recuperación así como de la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Segura I", y sus infraestructuras de evacuación resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto del parque eólico "Segura I" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), en su estudio de impacto ambiental y anexos. La evacuación se ejecutará subterránea a 30 kV hasta SET "Segura I", subestación compartida y objeto de otro proyecto, desde esta subestación mediante línea eléctrica aérea 220 kV hasta SET "Monforte" y desde esta línea eléctrica aérea hasta el Apoyo número 23 de la LAAT SET "Oriche" a SET "Muniesa Promotores". Expediente TE-AT0037/18. El desarrollo y ejecución del proyecto queda condicionado a una evaluación de impacto ambiental favorable y posterior autorización del proyecto de la subestación eléctrica "Segura I" y de la línea aérea de alta tensión de 220 kV de SET "Segura" a SET "Monforte", así como de la línea aérea de alta tensión de la SET "Monforte" hasta el Apoyo número 23 de la LAAT SET "Oriche" a SET "Muniesa Promotores". Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como



en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso, con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones y autorizaciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública, contestando y aportando las documentaciones y estudios requeridos. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Además, deberá recabarse informe y/o autorización administrativa los titulares de la carretera TE-V-1611.

5. De forma previa al inicio de las obras se deberá solicitar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel la autorización de apertura de acceso a las instalaciones ubicadas en dominio público forestal. En el caso de afección significativa a masa arbórea, el titular solicitará ante este Instituto la rescisión parcial del consorcio de los montes de utilidad pública afectados.

6. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones emitidas o a emitir.

7. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

8. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna, por la presencia y paso de especies de rapaces, carroñeras y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

8.1. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.

8.2. Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

8.3. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

8.4. Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de quirópteros en el parque eólico, tras el cual se implementará un protocolo de parada optimizado, y se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

9. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones inne-



cesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado (por sobreeanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación). En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales, deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes, con objeto de minimizar la afección a vegetación natural, así como deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

10. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirá un plan de restauración, que tendrá que ser presentado en este Instituto para su aprobación, y deberá tener como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

11. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

12. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

13. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

14. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, deberán retirarse del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de



construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

15. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

17. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico "Segura I", se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental para la fase de abandono, gestionando adecuadamente los residuos generados y dejando el entorno en perfectas condiciones de limpieza.

19. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de dismantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de dismantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de dismantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

19.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.



19.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 x 1,5, es decir 130 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres, fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como buitre leonado o águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

19.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de buitre leonado, águila real o grulla común, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

19.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves como los estimados en el estudio de avifauna, se podrá motivar la reubicación o eliminación del aerogenerador, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

19.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

19.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

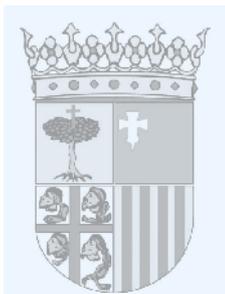
19.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

19.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

20. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB e información georeferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

21. Para las posibles modificaciones en las ubicaciones finales de los cinco aerogeneradores o los de los parques eólicos previstos en su entorno, tanto en las fases previas como en el replanteo final, se mantendrán en todo momento una distancia entre ellos, como mínimo, de 3 veces el diámetro del rotor.

22. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la



aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. Los parques "Segura I" y "Segura II", y sus infraestructuras de evacuación, se incluirán en la comisión de seguimiento en la que están los parques eólicos "Monforte I" y "Monforte II". En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

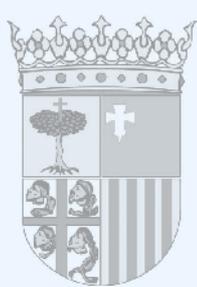
De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de tratamiento de superficies metálicas mediante procesos galvanizados de cincado, ubicada en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), y promovida por Recubrimientos Metálicos Vicente, SL. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/07213).

Con fecha 24 de octubre de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 125, la Resolución de 5 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de tratamiento de superficies metálicas mediante procesos galvanizados de cincado, ubicada en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), y promovida por Recubrimientos Metálicos Vicente, SL. (Expte. INAGA 500301/02/2006/2083).

Con fecha 13 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, la Resolución de 30 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de tratamiento de superficies metálicas mediante procesos galvanizados de cincado, ubicada en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y promovida por Recubrimientos Metálicos Vicente, SL. (Expte. INAGA 500301/02/2013/8885).

Con fecha 6 de julio de 2018, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de las operaciones de gestión del catálogo aragonés de residuos en su planta del término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Con fecha 28 de octubre de 2021, se notifica al promotor el perceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud promovida por Recubrimientos metálicos Vicente, SL de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de tratamiento de superficies metálicas mediante procesos galvanizados de cincado, en el término municipal de Cuarte de Huerva, disponiéndose para ello de un plazo de 10 días. Durante el periodo de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

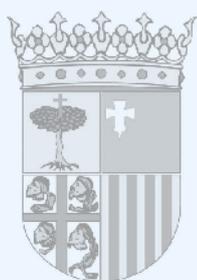
Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el expediente y la normativa vigente, se propone modificar puntualmente la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes la empresa Recubrimientos Metálicos Vicente, SL, sita en el término municipal de Cuarte de Huerva, en el siguiente sentido:

1. Se sustituyen los condicionados 1.6. Producción de residuos peligrosos, 1.7. Producción de residuos no peligrosos, 1.8. Producción de residuos asimilables urbanos y 1.10. Control de la producción de residuos, por el siguiente anexo.



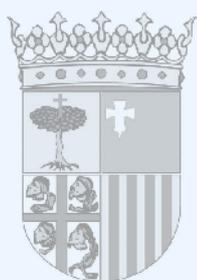
**ANEXO I
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL**

- A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.
 Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Recubrimientos Metálicos Vicente, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En lo que respecta a la gestión posterior, Recubrimientos Metálicos Vicente, SL informa de la valorización en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. En el caso de residuos con un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- B) Producción de residuos peligrosos.
 La empresa Recubrimientos Metálicos Vicente, SL está inscrita en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-1124, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Otras bases	06 02 05	0,005	HP8	D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	0,02	HP14	R3-R5
Ácido de decapado	11 01 05	0,005	HP14	R6
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09	5	HP5	D5/D9
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 98	0,01	HP8	R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	0,05	HP5	R3/R4/R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en la categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	15 02 02	0,225	HP5	R3-R5-R7-R9
Tubos fluorescentes (LER-RAEE)	20 01 21-31	0,02	HP14	R4/R5
Total		5,335		

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para el Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20220120024



La adaptación a la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente Resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son:

Residuo no peligroso	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de papel y cartón	15 01 01	0,01	R3
Envases de plástico	15 01 02	0,02	R5
Limaduras y virutas de metales féreos	12 01 01	0,1	R4
Mezcla de residuos domésticos	20 03 01	1,76	R3/R4/R5
Total		1,89	

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva (Zaragoza). En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

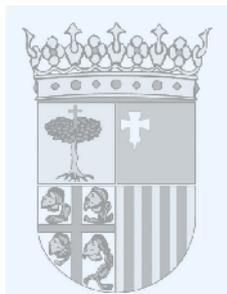
Recubrimientos Metálicos Vicente, SL deberá llevar un archivo cronológico físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Recubrimientos Metálicos Vicente, SL, deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa y aprobación de la modificación al “Proyecto general de planta de GLP y red de distribución de gas propano canalizado en Morata de Jalón” recogida en la adenda con número de visado VD 02622-21A de fecha 22 de julio de 2021, relativa al cambio de ubicación de la planta de GLP de Morata de Jalón. Expediente número GAS 2815 - GLP 2020.004 modificación.

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 4 de agosto de 2020, se concedió a Redexis GLP, SLU, mediante resolución del Director del Servicio Provincial de Zaragoza autorización administrativa y aprobación del proyecto denominado “Proyecto general de planta de GLP y red de distribución de gas propano canalizado en Morata de Jalón” número visado VD 00668-20A de fecha 27 de febrero de 2020.

Segundo.— El 25 de julio de 2021, Redexis GLP, SLU, presenta ante este Servicio Provincial solicitud de aprobación de la adenda al proyecto de planta de GLP y red de GLP en Morata de Jalón (Zaragoza), acompañando a la solicitud la adenda con número de visado VD 02622-21A de fecha 22 de julio de 2021, en la que se recoge un cambio en la ubicación de la planta de GLP. Dicha modificación no afecta al dimensionamiento de las instalaciones, si no únicamente al cambio de ubicación de la planta y a un incremento en los metros de la red de distribución.

Tercero.— El proyecto se sometió a información pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de los Hidrocarburos. Dentro del plazo de información pública no se recibió ninguna alegación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Zaragoza es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 21.3 del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.— En la tramitación de este procedimiento se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, así como en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar a Redexis GLP, SLU, autorización administrativa y aprobación de la modificación al “Proyecto general de planta de GLP y red de distribución de gas propano canalizado en Morata de Jalón” recogida en la adenda con número de visado VD 02622-21A de fecha 22 de julio de 2021, relativa al cambio de ubicación de la planta de GLP de Morata de Jalón.

Segundo.— La presente autorización sigue sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución de 4 de agosto de 2020, del Director del Servicio Provincial, por la que se otor-



gaba autorización administrativa a Redexis GLP, SLU para suministro de gas propano en el término municipal de Morata de Jalón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.



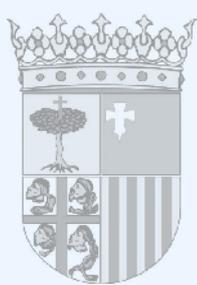
ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre el otorgamiento del permiso de exploración “Maestrazgo” número 6551.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de fecha 3 de diciembre de 2021, ha sido otorgado el permiso de exploración de recursos de la Sección C) “Maestrazgo” número 6551, para cinc, plomo, plata y cobre, sobre una superficie de 324 cuadrículas mineras en los términos municipales de Valdelinares, Mosqueruela y Linares de Mora, provincia de Teruel, a favor de la empresa Valoriza Minería, SLU.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.1 y 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857, de 25 de agosto.

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/mineria>) se encuentra disponible el contenido de dicha Resolución así como el plano de demarcación del permiso de exploración de que se trata.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2021.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública el plan de restauración para la modificación de la planta de lavado de áridos anexa a la explotación “Bonastre”, número 135, en el término municipal de Quinto, Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se abre el trámite de información pública y de participación pública del plan de restauración del expediente cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Áridos El Manchego, SL.
- Denominación: Modificación de la planta de lavado de áridos anexa a la explotación “Bonastre”, número 135.
- Término municipal: Quinto (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para autorizar el plan de restauración, tramitar el expediente y autorizar la modificación de la planta de lavados de áridos es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que el expediente administrativo pueda ser examinado por cualquier interesado a través del vínculo para consulta y descarga <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, sita en paseo María Agustín, número 36, puerta 30, planta calle (Edificio Pignatelli), en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 (Edificio Pignatelli), y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, ubicada en la dirección señalada, indicando como referencia: “Información pública. Modificación planta de lavado de áridos anexa a la explotación “Bonastre”, número 135”.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y participación pública la revisión del plan de restauración de la concesión de explotación para recursos de la sección C), gravas y arenas, denominada “Gravera Grasa”, número 3.023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública del plan de restauración del expediente cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Excavaciones Grasa, SL.
- Denominación: “Gravera Grasa” número 3.023.
- Recurso a explotar: Gravas y arenas.
- Término municipal: Zaragoza.

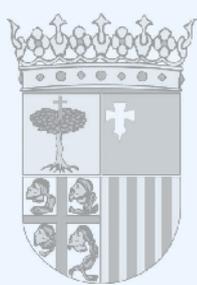
El órgano sustantivo competente para aprobar el plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. El órgano competente para la tramitación del expediente es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que el expediente administrativo pueda ser examinado por cualquier interesado a través del vínculo para consulta y descarga <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>, así como en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Minas, sita en paseo María Agustín, número 36, puerta 30, planta calle (Edificio Pignatelli), en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36, (Edificio Pignatelli), y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles.

Así mismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Minas, ubicada en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Sección C “Gravera Grasa” número 3.023.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 2” de 6,652 MWp y su estudio de impacto ambiental de la empresa Mudéjar Solar SL. Expediente G-SO-Z-2021/058.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Mudéjar Solar, SL, con domicilio social en paseo de Sagasta, 72, 4.º dcha, 50006 - Zaragoza.

- Planta Fotovoltaica: Espartal Solar 2.

- Ubicación: polígono 202, parcelas 58, 59 y 60 del término municipal de Fuentes de Ebro.

- Potencia instalación: 6,652 MWp/6,6 MW limitado a 5,6 MW.

- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 15,03 hectáreas.

- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 11.088 módulos de 600 Wp, 2 centros de transformación de 3,3 MVAs de 30/0,66 kV, 2 inversores de 3.300 kW y línea de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV que une los centros de transformación hasta la subestación La Corona 30/45 Kw (objeto de otro proyecto).

- Infraestructuras conexión red: línea eléctrica aérea-subterránea a 45 kV desde SET La Corona hasta SET Fuentes propiedad de Edistribución Redes Digitales SLU (objeto de otro proyecto).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Asimismo, en el presente trámite de información pública se relacionan, a los efectos legales oportunos, las afecciones a vías pecuarias que se detallan en anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica Espartal Solar 2”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

**ANEXO
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS**

Vías Pecuarias Clasificadas:

Cañada de Zaragoza a Quinto en el término municipal de Fuentes de Ebro.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 3” de 6,652 MWp de la empresa Mudéjar Solar, SL, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente G-Z-2021-059.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Planta Fotovoltaica: Espartal Solar 3.

- Peticionario: Mudéjar Solar, SL, con domicilio a efecto de notificaciones en paseo Sagasta, 72, 4.º izquierda, 50006 Zaragoza.

- Ubicación: Fuentes de Ebro varias parcelas del polígono 202.

- Potencia instalación: 6.652 kilovatios pico.

- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 29,6 hectáreas.

- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica a partir de 11.088 módulos de 600 vatios pico, 2 centros de transformación, con un total de 2 transformadores de 3,3 MVAs de 0,66/30 kilovoltios y 1 línea de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV hasta SET La Corona 30/45 kV, a un transformador de 30 MVAs.

- Infraestructuras conexión fotovoltaica/Red: SET La Corona y Línea eléctrica aérea a 45 kV de SET “La Corona” a SET “PI Fuentes propiedad eDistribución.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Asimismo, en el presente trámite de información pública se relacionan, a los efectos legales oportunos, las afecciones a vías pecuarias que se detallan en anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Planta fotovoltaica Espartal Solar 3”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 3 de enero de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

**ANEXO
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS**

Vías pecuarias clasificadas:

Cañada de Zaragoza a Quinto, término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/7/2022, de 13 de enero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales años 2022-2024.

BDNS (Identif.): 605835

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/605835>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Entidades locales de Aragón del ámbito Pirenaico.

Segundo.— *Objeto.*

Concesión de subvenciones con destino a actuaciones encaminadas a la dotación o mejora de infraestructuras de depuración de aguas residuales urbanas y que tengan la condición de estar declaradas de interés general del Estado y figuren, por tanto, en el anexo I del convenio de fecha 8 de abril de 2008 entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015 publicado en “Boletín Oficial del Estado”, número 260, de 28 de octubre y sus posteriores modificaciones.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 239, de 23 de noviembre de 2021).

Cuarto.— *Cuantía.*

La cuantía total máxima de esta convocatoria es de 3.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 72010 G/5121/760132/91002 PEP 2021/000359 del Presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Importe
2022	50.000
2023	100.000
2024	2.850.000
Total	3.000.000

La cuantía individualizada de la subvención tendrá un límite máximo según los habitantes equivalentes (He) de la entidad local solicitante:

- 750.000 euros por solicitud para entidades mayores o iguales a 400 He.
- 400.000 euros por solicitud para entidades de menos de 400 He y mayores o iguales a 200 He.
- 250.000 euros por solicitud para entidades de menos de 200 He y mayores o iguales a 100 He.
- 150.000 euros por solicitud para entidades menores de 100 He.

No se admitirá la presentación de una solicitud que incluya varias depuradoras en distintas localidades de un mismo término municipal. Cada entidad local podrá presentar un máximo de dos solicitudes y podrá optar entre dos porcentajes de ayuda:

- 100% del gasto a realizar (incluidos inversión y funcionamiento inicial de hasta 6 meses).
- 95% del gasto a realizar (incluidos inversión y funcionamiento inicial de hasta 6 meses).

Al ejercer esta opción, téngase en cuenta que la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón establecía bonificaciones del 60% o el 75% de la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) para los sujetos pasivos cuyas entidades de población dispongan de depuradora en funcionamiento, si se cumplen las condiciones del artículo 82.4 donde figura, entre otros requisitos, que el municipio correspondiente haya financiado al menos parcialmente las obras de construcción de la depuradora, excluida la aportación de terrenos.

Este sistema de bonificaciones se sustituye por uno de coeficientes en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR),

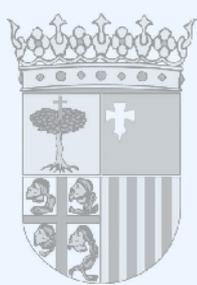


figura tributaria aplicable para los consumos de agua generados a partir del 1 de enero de 2022. En el artículo 32.1.b) de esta Ley se regulan los siguientes coeficientes aplicables en el caso de usos de agua conectados a redes de saneamiento de titularidad pública en entidades de población que dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento cuya gestión no haya sido asumida por la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando las obras de construcción de la depuradora, excluida la aportación de terrenos, hayan sido financiadas, total o parcialmente, por el municipio correspondiente:

- Coeficiente en entidades de población con menos de 20 habitantes: 0,00.
- Coeficiente en entidades de población entre 20 y 199 habitantes: 0,25.
- Coeficiente en entidades de población con 200 habitantes o más: 0,40.

Este requisito podrá entenderse cumplido tanto si se elige el 95% de ayuda como si la inversión subvencionable, realizada y justificada, excluido el coste de adquisición de los terrenos, supera el límite máximo de ayuda establecido, aun habiendo optado por el 100%.

Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexto.— Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés del Agua presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo específico disponible en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvencion-entidades-locales-mejora-depuracion-aguas-residuales-pirineos-2022-2024>, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 7920 del “Convocatoria 2022-2024 de subvenciones a entidades locales del Pirineo para la mejora de la depuración de aguas residuales”.

Zaragoza, 13 de enero de 2022.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Vara y Coudo, SL, a celebrar en Aniñón (Zaragoza).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Vara y Coudo SL.
Número de asistentes: 35.
Fechas: 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2022.

Horario: Todos los días de 18:00 a 22:00 horas, excepto el día 12 de febrero que será de 9:00 a 14:00 horas.

Lugar de celebración: Las horas teóricas se impartirán en la Sala Multiúsos del Ayuntamiento de Aniñón, situada en calle Fernando el Católico, 12, CP 50313 de Aniñón (Zaragoza) y las horas prácticas se impartirán en la parcela: Provincia 50, Municipio 256, Polígono 4, Parcela 22, CP 50293 de Terrer (Zaragoza).

Participantes: Dirigido a agricultores profesionales.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Oficina Comarcal UAGA - Comarca de Calatayud, plaza de la Comunidad, s/n, CP 50300 de Calatayud (Zaragoza) o al correo electrónico calatayud@uaga-aragon.com. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 11 de enero de 2022.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN “CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS NIVEL BÁSICO”**

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

D.N.I. / N.I.E.:

Teléfono:

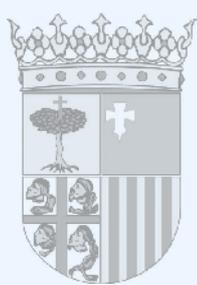
e-mail:

Domicilio:

Población:..... Provincia:

En, a de de 201....

firma



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Clover Formación, SL, a celebrar en Andorra (Teruel).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Clover Formación SL.
Número de asistentes: 30.
Fechas: 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022.
Horario: Todos los días de 17:00 a 22:00 horas.

Lugar de celebración: Las horas teóricas y prácticas se celebrarán en el Polígono Industrial la Estación, en calle Estación del Norte, 6, CP 44500 de Andorra (Teruel).

Participantes: Para el personal que participe de forma directa en la aplicación o manipulación de productos fitosanitarios que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, y en concreto: los responsables que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar, el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a UPA-Aragón, en calle Eduardo Jimeno Correas, s/n, CP 50018 Zaragoza o a la siguiente dirección de correo electrónico upaaragon@upa.es. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 11 de enero de 2022.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.



ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI O NIE

DIRECCIÓN

LOCALIDADCÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

TELEFONO DE CONTACTO

CORREO ELECTRÓNICO

¿ES AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL? SI NO

FECHA EN ENTREGA DE LA INSTANCIA: